

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1055

Bogotá, D. C., martes, 18 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 92 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 64 de la sesión Plenaria presencial del día miércoles 23 de abril de 2025

La Presidencia de los honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia, Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

En Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de asistencia, honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüí Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Díaz Plata Edwin Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Estrada Cordero Julio César

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Didier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Dejan de asistir con excusa, los honorables Senadores

Barreto Quiroga Óscar
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Echavarría Sánchez Juan Diego
García Turbay Lidio Arturo
López Obregón Clara Eugenia
Pineda García Marcos Daniel
Quilcué Vivas Aída Marina
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo

Deja de asistir sin excusa, honorable Senador
Flórez Hernández Alex Xavier
23-IV-2025



Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

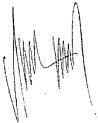
Doctor
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión de la Plenaria programada el día de hoy, motivos de salud me impiden estar presente.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

Excuse.



ROBERT DAZA 
SENADOR CAMPESINO
ALTERNATIVO Y POPULAR

Bogotá D.C
23 de abril, 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Excusa para la sesión citada para el 23 de abril de 2025 a las 01:30 PM.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio informo que deberé ausentarme de la sesión de la Plenaria del Senado de la República del día de hoy, por motivos de salud que me imposibilitan asistir.

Posteriormente remitiré la constancia médica respectiva.

Atentamente


Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

23.04.2024

 CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA NIT 853109598-9 Calle 15 # 11-75 Tel: (5) 7280777 RIOCHACHA LA GUAJIRA		HABILITACION 440010095982 ESTADO DESPACHADA	
INCAPACIDAD No. 04-264008 - 1			
Usuario Edad Entidad Diagnostico	ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA 49 Años 2 Meses 11 Dias COMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A (H055) OTITIS MEDICA AGUDA SEROSA	Identificación Emisión:	CC 84083237 21/04/2025 17:53
INCAPACIDAD			COPIA
SE GENERA INCAPACIDAD DESDE FECHA INICIO 21/04/2025 FECHA FINAL: 23/04/2025 ORIGEN INCAPACIDAD Común EMPRESA A QUIEN LE PUEDA INTERESAR			
			
Dra(a) LEINA RODRIGUEZ LENES OTORRINOLARINGOLOGÍA		No. 04-264008	

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., 25 de abril de 2025

PARA: Doctor **LIDIO GARCÍA TURBAY**
Presidente del Senado de la República

DE: EDGAR DIAZ CONTRERAS
Presidente Comisión V- Senado

Asunto: Ausentismo.

Por medio de la presente me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria del senado programada para el día 23 de abril, debido a compromisos previamente adquiridos que requirieron mi atención personal y me impidieron estar presente en dicha sesión.

Agradezco la comprensión frente a esta situación.

Cordial saludo.


EDGAR DIAZ CONTRERAS
Presidente Comisión V - Senado

RESOLUCION 276
FECHA (14/02/2025

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso académico a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el Doctor **JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.658.667 en su condición de Senador de la República, fue admitido en el programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Que, mediante oficio radicado ante la Mesa Directiva del Senado de la República el Doctor **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SANCHEZ**, comunicó el inicio de sus estudios de doctorado en la Universidad Católica a efecto de solicitar permiso académico, cuando coincidan con las actividades legislativas, conforme lo demanden los artículos pertinentes de la Ley 5^{ta} de 1992.

Que, por lo expuesto, se considera pertinente conceder permiso académico al Doctor **JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ** hasta la culminación del plan de estudio fijado por el programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Que mediante oficio radicado el 12 de febrero de 2025, el Doctor **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SANCHEZ**, solicita permiso para estudios doctorales en la Universidad Católica, anexando el calendario de clases, y solicitando se excuse de su ausencia en las actividades legislativas.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 276
FECHA (14/02/2025)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso académico al Doctor JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 98.658.667, en su condición de Senador de la República de acuerdo con el cronograma de visitas mensuales fijados por la Universidad y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEMESTRE	NOMBRE DEL SEMINARIO	FECHA	HORARIO
3	SEMINARIO DE TESIS - INVESTIGACION CÓDIGO: CJ10017_1	miércoles 19 de febrero	2:00 p.m a 6:00 p.m
		jueves 20 de febrero	8:00 a.m a 12:00 m
	SEMINARIO DE TESIS - PENAL CÓDIGO: CJ10017_2	jueves 20 de febrero	2:00 a.m a 6:00 p.m
		viernes 21 de febrero	8:00 a.m a 5:00 p.m
	SEMINARIO DE TESIS - LABORAL CÓDIGO: CJ10017_3	sábado 22 de febrero	8:00 a.m a 12 m.
		jueves 20 de febrero	2:00 a.m a 6:00 p.m
	SEMINARIO DE TESIS - PUBLICO CÓDIGO: CJ10017_4	viernes 21 de febrero	8:00 a.m a 6:00 p.m
		sábado 22 de febrero	8:00 a.m a 12 m.
	SEMINARIO DE TESIS - PRIVADO CÓDIGO: CJ10017_5	jueves 20 de febrero	2:00 a.m a 6:00 p.m
		viernes 21 de febrero	8:00 a.m a 6:00 p.m
	SEMINARIO COMPLEMENTARIO (Conflicto armado, construcción de paz e interacción normativa convencional) CÓDIGO: CJ14014	sábado 22 de febrero	8:00 a.m a 12 m.
		miércoles 23 de abril	2:00 p.m a 6:00 p.m
		jueves 24 de abril	8:00 a.m a 6:00 p.m
		viernes 25 de abril	8:00 a.m a 6:00 p.m
		sábado 26 de abril	8:00 a.m a 12 m.

Parágrafo Primero: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 276
FECHA (14/02/2025)

ARTICULO SEGUNDO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Proyectó: Secretaría General Del Senado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
Senador de la República

Bogotá DC., 12 de febrero de 2025.

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
E.S.D

Cordial saludo estimado Dr. Diego,

De manera atenta y respetuosa, solicito se me otorgue permiso y se me excuse los días que me deba ausentar la actividad legislativa, con el propósito de continuar con el tercer semestre estudios doctorales en Derecho en la Universidad Católica.

Adjunto el cronograma de visitas mensuales fijados por la Universidad.

Me suscribo agradeciendo su atención y en espera de la respuesta.

Atentamente,

JUAN DIEGO ECHAVARRIA
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
Senador de la República

SEMESTRE	NOMBRE DEL SEMINARIO	FECHA	HORARIO
3	SEMINARIO DE TESIS - INVESTIGACION CÓDIGO: CJ10017_1	miércoles 19 de febrero	2:00 p.m a 6:00 p.m
		jueves 20 de febrero	8:00 a.m a 12:00 m
	SEMINARIO DE TESIS - PENAL CÓDIGO: CJ10017_2	jueves 20 de febrero	2:00 a.m a 6:00 p.m
		viernes 21 de febrero	8:00 a.m a 5:00 p.m
	SEMINARIO DE TESIS - LABORAL CÓDIGO: CJ10017_3	sábado 22 de febrero	8:00 a.m a 12 m.
		jueves 20 de febrero	2:00 a.m a 6:00 p.m
	SEMINARIO DE TESIS - PUBLICO CÓDIGO: CJ10017_4	viernes 21 de febrero	8:00 a.m a 6:00 p.m
		sábado 22 de febrero	8:00 a.m a 12 m.
	SEMINARIO DE TESIS - PRIVADO CÓDIGO: CJ10017_5	jueves 20 de febrero	2:00 a.m a 6:00 p.m
		viernes 21 de febrero	8:00 a.m a 6:00 p.m
	SEMINARIO COMPLEMENTARIO (Conflicto armado, construcción de paz e interacción normativa convencional) CÓDIGO: CJ14014	sábado 22 de febrero	8:00 a.m a 12 m.
		miércoles 23 de abril	2:00 p.m a 6:00 p.m
		jueves 24 de abril	8:00 a.m a 6:00 p.m
		viernes 25 de abril	8:00 a.m a 6:00 p.m
		sábado 26 de abril	8:00 a.m a 12 m.



CLARA LÓPEZ OBREGÓN

Bogotá D.C 22 abril 2025

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República Congreso de la República
ciudad

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General del Senado de la República Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Excusa Sesión Plenaria del día 22 abril al 24 de abril del 2025

Cordial saludo,

Estimado presidente y secretario del Senado de la República. Por medio de la siguiente carta presento excusa por mi inasistencia a la sesión del 22 abril al 24 de abril del 2025 dado que participare como invitada a la primera "Cumbre Bharat: Logrando Justicia Global" del gobierno de Telangana en Hyderabad, en India. resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, lo anterior con el fin de ser comunicadas en su dependencia, para surtir los trámites pertinentes. Resolución 340 del 01 de abril de 2025

Lo anterior, para el trámite respectivo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992.

Adjunto: Copia Resolución 340 del 01 de abril de 2025

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico- UP



Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos, Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 31 de marzo de 2025, la Senadora de la República **CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita Comisión Oficial, lo anterior con el fin de participar como invitada a la primera "Cumbre Bharat: Logrando Justicia Global" del gobierno de Telangana en Hyderabad en India, a realizarse del 22 al 28 de abril de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República **CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, lo anterior con el fin de participar como invitada a la primera "Cumbre Bharat: Logrando Justicia Global" del gobierno de Telangana en Hyderabad en India, a realizarse del 22 al 28 de abril de 2025.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tickets aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 # 8-68 Mezanine Sur
Teléfono 3823000 Ext. 4481 – 4480 – 3295 clara.lopez@senado.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución nige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Occidental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

~~DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ~~
Secretario General

Proyecto: Paula Andrea De La Rosa Henao

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 # 8-68 Mezanine Sur
Teléfono 3823000 Ext. 4481 – 4480 – 3295 clara.lopez@senado.gov.co



Bogotá 22 de abril de 2024

Efraín Cepeda
Presidente del Senado de la República

Diego Alejandro González
Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa por la inasistencia a la sesión de Plenaria de Senado del 22 de abril de 2025

Respetados doctores.

Cordial saludo,

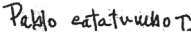
De manera respetuosa remito excusa por la inasistencia a la sesión de Plenaria de Senado dado que debo asistir a citación de la JEP para la "diligencia de construcción dialógica de verdad de VSX y VBG, en las que se convoca a comparecientes de antiguas estructuras de las FARC – EP, a saber: Frente 6, Bloque Móvil Arturo Ruiz y Columna Móvil Jacobo Arenas, para los días 21 a 23 de abril del presente año mediante Auto 041 de 2025".

Por este motivo, remito la excusa.

Anexo: citación de la JEP.

Muchas gracias por la atención y diligencia.

Atentamente,


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República Partido Comunes



BOGOTÁ D.C., 20 DE MARZO DE 2025

Señores

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Diego Ardila Merchan
Gloria Ramírez Basto
Jose Gregorio Lasso Céspedes
Efrén Núñez Pulido
Remigio Valero Ríos
Jesucristo Jimenes Cuellar
Hugo Dionisio Rodríguez Parada
Oswaldo Miguel Mendoza
Wilson Parada Jaimes
Oscar Holman Echeverry
Natibel Chantre Huila
Jose Abelino Pascuas
Braulio Vásquez Fonseca
José Antonio Muñoz
James Castro Jaramillo
Ciudad

Asunto: Convocatoria a escenario pedagógico previo a audiencia colectiva de construcción dialógica de verdad en el caso 05 "Situación territorial Norte del Cauca, Sur del Valle del Cauca"

En virtud del llamamiento a diligencia de construcción dialógica de verdad de VSX y VBG, en las que se convoca a comparecientes de antiguas estructuras de las FARC – EP, a saber: Frente 6, Bloque Móvil Arturo Ruiz y Columna Móvil Jacobo Arenas, para los días 21 a 23 de abril del presente año mediante Auto 041 de 2025, se convoca a los comparecientes llamados a este escenario a participar del espacio pedagógico previo a cargo de las Oficinas Asesoras de Justicia Restaurativa y Enfoques Diferenciales, así como del Grupo de Análisis de la Información - GRAI – de la JEP, el próximo 9 de abril, a las 8:00 am, en la ciudad de Cali.

Atentamente,


CARLOS GUILLERMO CASTRO CUENCA
Magistrado Auxiliar

Por Secretaría se informa que se ha registrado quorum deliberatorio.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, quien preside, manifiesta:

Bueno, de esta manera e invocando la protección y la bendición de Dios Todopoderoso damos inicio a las intervenciones de los Senadores para dejar sus constancias pidiéndole a Dios que nos guíe, que nos bendiga y que nos permita hacer las cosas bien para ser de bendición del pueblo colombiano.

Iniciamos con las constancias Senador Esteban Quintero

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Palabra del honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Esteban Quintero Cardona:

Presidente, muchas gracias. El día de ayer el Presidente Gustavo Petro hizo o dio un mensaje en la cuenta de X, afirmó que entregó una obra en el oriente antioqueño más específicamente en mi municipio Rionegro nuevo colegio en la vereda La Playa la institución educativa Ana Gómez de Sierra, lo celebró como un triunfo de su gobierno y de su compromiso con la educación. ¡Esto es mentira! esto no es producto del Gobierno de Gustavo

Petro que le ha incumplido a los jóvenes, con las promesas populistas de su campaña frente a las condonación de la deuda de Icetex, la construcción de 50 universidades que tan solo lleva escasamente dos construidas y además de eso los 500 mil cupos educativos que prometió y que solo lleva 120 mil ya terminándose su Gobierno.

Es mentira que haya construido bajo su gestión este colegio en el municipio de Rionegro, esto es producto de un esfuerzo de la misma comunidad, de los habitantes de la comunidad que denunciaron muchísimas cosas frente a las malas instalaciones que tenía el colegio anterior e identificaron esa necesidad, pero, además de eso fue producto de la gestión del alcalde de ese entonces el doctor Andrés Julián Rendón hoy gobernador de Antioquia, del doctor Rodrigo Hernández exalcalde de Rionegro y por supuesto del Presidente Iván Duque.

Este recurso y este presupuesto para hacer este colegio vino del Gobierno nacional del entonces Presidente Juan Manuel Santos, pero se quedaron una serie de dificultades que se denunciaron incluso por parte de muchos de los compañeros del Senado de la República en ese entonces, que había un problema con algunos colegios en Colombia en el Gobierno de Juan Manuel Santos. Solo hasta que vino el Presidente Iván Duque se reactivaron y se pudieron enderezar esos contratos que muchos de ellos quedaron siniestrados y que el Presidente

Duque tuvo la voluntad para la construcción de este colegio cuando yo era representante a la Cámara.

Un colegio con un área construida de 4.594 metros cuadrados y un predio de 22.867 metros, costó 20.178 millones de pesos y, por supuesto, tiene recursos del Gobierno nacional que no puso mediante el presupuesto el Presidente Petro como afirma mentirosamente en su trino de X, sino que viene del Gobierno del Presidente Duque y por supuesto de los gobiernos territoriales de Andrés Julián Rendón, cuando alcalde y Rodrigo Hernández cuando fue también alcalde del municipio. Pero, además de eso este alcalde el alcalde Jorge Rivas puso cerca de 1.300 millones para el urbanismo y la pavimentación (cortan sonido).

Gustavo Petro no colocó un solo peso para la construcción de este colegio y hoy se llena la boca diciendo que inauguró y que le está cumpliendo a la educación, cuando solo el Oriente Antioqueño, Antioquia ha recibido malos comentarios, una falta de voluntad política para entregar obras para entregar recursos a nuestro departamento; lo único que se ha dedicado el Presidente Petro hablar del municipio de Rionegro es cuando mentirosamente afirman que las vías 4G pasan por Llano Grande y por El Poblado y hoy viene a decir que tiene recursos y que puso recursos para la construcción de este colegio, eso es mentiras, no sea mentiroso Presidente Petro, más bien dedíquese a cumplir y a terminar obras como la construcción del SENA que el Presidente Duque dejó muy avanzado y que usted no ha querido terminar en el municipio de La Ceja, más bien dedíquese a cumplirle al departamento de Antioquia para seguir construyendo las vías 4G en el Suroeste Antioqueño y terminar el túnel del Toyo, más bien dedíquese (cortan sonido).

Más bien dedíquese, Presidente, a brindarle seguridad a Colombia, a brindarle seguridad a los antioqueños que tiene sumido a este país con la delincuencia y con los trastos preferenciales a los bandidos. No sea mentiroso Gustavo Petro, usted le ha incumplido a los jóvenes, a la educación y a Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Palabras de la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias, Presidente, en esta tarde queremos dejar una constancia sobre un tema muy importante para el país y es la protección a nuestros niños, niñas y adolescentes y es que quiero traer a esta Plenaria una constancia frente a un caso doloroso del que hemos tenido conocimiento donde un menor para proteger su identidad lo vamos a denominar por las iniciales de su nombre PRA a lo largo de esta constancia y, qué ha pasado con este niño con PRA, es un niño de 8 años, es un niño de nacionalidad colombiana que estaba viviendo en la ciudad, estaba viviendo en Honduras con su madre y vino por vacaciones aquí a la ciudad para estar con sus familiares paternos; llegó

junto con su hermana de 15 años, su hermana está a cargo de su abuela paterna, pero lo que quiero llamar aquí la atención es que en estas vacaciones el niño tras presentar unas molestias físicas, dijo y expresó verbalmente que había sido víctima de abuso sexual infantil.

Un caso gravísimo donde nosotros tenemos que proteger a nuestros menores, esta información que el niño dio fue corroborada por la Fundación Santa Fe donde se le hicieron los respectivos exámenes en el mes de enero del presente año y resulta que por unas decisiones administrativas el niño está a cargo del ICBF reiteró su nombre Instituto de Bienestar, no, pensamos que es para el bienestar de nuestra infancia y el ICBF ha tomado la decisión de retornar al niño a Honduras y ustedes queridos congresistas que tienen hijos, padres, madres se dirán y por qué devolver el niño a un país donde fue abusado sexualmente, porqué devolverlo donde puede victimizarse nuevamente.

Resulta y les quiero contar acá la historia y Presidente le pido excusas si me paso del tiempo, pero es algo muy importante, la madre de los niños es una alta comisionada de las Naciones Unidas que tal vez como ustedes lo vieron en algunos medios intentó sacar al menor falsificando un documento, según informa el juzgado 12 administrativo hubo una, hubo una presunta adulteración de este documento, porque el juzgado 12 administrativo de Bogotá confirmó que no se había autorizado la salida del menor y tras una alerta que tuvo migración Colombia se dieron cuenta que este documento hacía, había sido modificado. Yo la duda que tengo es por qué si hay falsedad en documentos no ha pasado nada con eso y por el contrario damos la razón de sacar a un menor, cuando ya hay una orden judicial y ya hay una sentencia que dice que el niño debe estar al interior de Colombia.

Nosotros hemos suscrito convenios internacionales y por eso es importante dar el llamado a que realmente se puedan proteger a nuestros menores; nos preocupa muchísimo este caso porque el niño aparentemente pronto lo van a sacar del país y nosotros sí queremos hacer un llamado, porque no podemos devolverlo a estar cerca de la víctima y de quien abusó de él sexualmente allí en Honduras. Además, es un niño colombiano y tenemos la responsabilidad al interior de nuestro país de protegerlo.

Y, sobre todo nos preocupan estos casos porque hace poco vimos cómo el Ministro de Salud dijo, abro comillas, la patria potestad de los menores pertenece al Estado, cierro comillas.

Y yo me pregunto si esa es la manera de proteger a nuestros menores, la patria potestad es de los padres y cuando se encuentran con esas dificultades el bienestar definirá, en este caso este menor tiene familiares paternos que se pueden hacer cargo de este menor de 8 años que fue abusado sexualmente y no entendemos cuál es el motivo para que no se le pueda otorgar al niño a estar en un lugar más privilegiado y protegido; es que tiene que estar por encima el interés del menor como bien lo dicen todos los organismos y los convenios internacionales de los que nosotros somos parte. Nos,

nos genera gran preocupación que la defensa de los intereses y la protección del niño no sean la prioridad para las entidades gubernamentales, eso es muy grave.

Nosotros el pasado mes de noviembre en este Congreso citamos a un debate de control político frente a los casos de abuso sexual infantil en niños, niñas y adolescentes y lo más triste es que ese debate fue un fracaso, porque las entidades que tienen que proteger a nuestros menores no hicieron presencia (cortan sonido).

Presidente, le pido más el tiempo, el Senador Carlos Eduardo, porque es un tema de la mayor importancia y a los del equipo les pido no me cierren el sonido. Porque les decía que este debate para proteger a nuestros niños aquí en ese escenario, en esta Plenaria no se pudo llevar a cabo porque no hicieron presencia, entonces realmente cuál es el compromiso que tenemos con nuestros niños en Colombia, vamos a devolverlos, a entregarlos a otros países de los que ellos ni siquiera tienen una nacionalidad y donde van a estar allí en riesgo cerca de sus victimarios cuando acá hay familia que los puede proteger.

Entonces, realmente lo que queremos aquí es hacer un llamado y decir que rechazamos de manera categórica toda violencia degradante o negligente contra nuestros menores en Colombia sin importar incluso su nacionalidad.

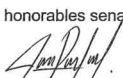
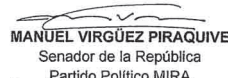
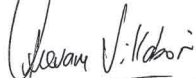
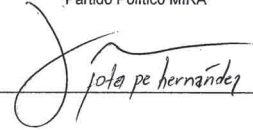
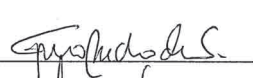
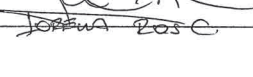
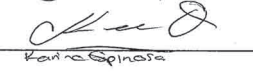
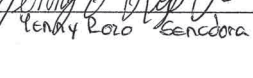
Pero además, también como segundo punto queremos instar al ICBF a que revalúe su decisión de traslado internacional y que priorice de forma real y

efectiva el principio de interés superior de este menor. Es que ya hay una sentencia y entonces el ICBF por medio de una resolución, ¿piensan dejar salir el niño y ponerlo en riesgo? (cortan sonido).

Y también, como tercer punto, queremos solicitar al Ministerio Público, a la Procuraduría, a la Defensoría, la Personería Distrital ejerza realmente un control preventivo y correctivo frente a este caso y que garantice la transparencia y la justicia. Y, asimismo, hacer el llamado a Naciones Unidas que también se ha preocupado por esos temas, entonces por favor utilice los mecanismos para que nos ayuden con un control interno a colaborar con las autoridades colombianas. Aquí no podemos tener ningún privilegio de un adulto, el privilegio tiene que ser para el niño, para el menor porque es el interior superior el interés superior que él tiene lo que debe primar aquí para tomar decisiones y en Colombia tiene también familiares y quien los proteja.

Nosotros no nos podemos desligar así de nuestros menores, por eso, también, Presidente, quiero decirle que vamos a radicar esta constancia y quiero invitar a los y las Senadoras de esta Plenaria a que también la firmen y que protejamos a nuestros niños colombianos, teniéndolos en su país y protegiéndolos de verdad pensando en ellos, en su protección. Presidente, y queremos con este tiempo que me cedió el Senador Guevara, por favor, proyectar un video que nos hicieron llegar a través de un correo.

CONSTANCIA PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA 23 DE ABRIL DEL 2025 El día de hoy queremos traer a esta Plenaria, una constancia frente a un caso doloroso del que hemos tenido conocimiento, y que afecta los derechos de un menor colombiano a quien llamaremos por sus iniciales P.R.A. Y se preguntarán qué pasa con este niño? Pues resulta que el menor viene viviendo un calvario con su proceso de custodia y posible traslado al exterior. Quizás algunos han oído de este caso en medios de comunicación y a través de redes sociales, donde según información pública, en diciembre del 2023, P.R.A. de 8 años, en compañía de su hermana de 15, llegaron a Colombia de vacaciones. Durante su estancia, el niño se quejó de molestias físicas lo que llevó a sus familiares paternos le llevaran al médico y, tras una consulta médica, expresó verbalmente haber sido víctima de abuso. El diagnóstico del 9 de enero del 2025 emitido por la Fundación Santa Fe corroboró esta denuncia. Y ahora ICBF lo quiere regresar a Honduras donde quedaría expuesto. Se preguntarán pero ¿por qué enviarlo a Honduras? si allá es donde presuntamente fue abusado. Pues resulta que la madre de los menores, es representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, hasta el pasado 4 de abril, cuando esta organización internacional separó temporalmente a Isabel Albaladejo como representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras, luego de ser acusada de intentar sacar en febrero de este año a su hijo de Colombia con documentos presuntamente adulterados (<i>El Juzgado 12 Administrativo de Bogotá, responsable de emitir la tutela original, confirmó posteriormente que nunca se había autorizado la salida del menor. Según la entidad, el documento</i> <i>33-04-2025</i>	<i>presentado ante Migración había sido modificado, lo que generó la intervención de las autoridades para evitar el viaje.)¹</i> La intervención de las autoridades migratorias, activada tras una alerta de la familia paterna, evitó la salida del menor y condujo a la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El caso estaba en conocimiento de la Comisaría de Familia. Sin embargo, fue trasladado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y esta entidad, a pesar de que el menor es de nacionalidad colombiana y ya se encontraba bajo seguimiento institucional, decidió remitir el caso a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) de Honduras, es decir, a una autoridad extranjera, simplemente por razones administrativas, sin una justificación legal ni técnica que lo sustentara. Esta decisión es preocupante y puede ser contraria a los derechos del niño, porque va en contra de principios fundamentales protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, como el interés superior del menor, el derecho a la protección en su país de origen, y la prohibición de tomar decisiones basadas en la nacionalidad de los padres. No hay ninguna garantía de que el niño vaya a estar mejor protegido en otro país. Por el contrario, esto puede revictimizarlo, separarlo de su entorno protector y cultural, y ponerlo en riesgo al sacarlo del sistema colombiano sin una evaluación judicial clara, sin escuchar su voz y sin una cooperación formal entre ambos Estados. La protección de un niño colombiano debe ser responsabilidad del Estado colombiano. No se puede entregar su proceso a otro país, sin pruebas de que eso sea lo mejor para su bienestar. Mucho menos cuando esa decisión se toma de forma unilateral, sin respetar los procedimientos ni valorar los riesgos. Esta actuación puede constituir una falla en el deber de proteger, y comprometer la responsabilidad del Estado ante organismos internacionales. ¹ Tomado de https://www.infobae.com/colombia/2025/02/27/funcionaria-de-naciones-unidas-habia-tratado-de-sacar-ilegalmente-a-su-hijo-menor-de-edad-de-colombia-el-organismo-internacional-aseguro-que-se-trata-de-violencia-de-genero/
---	--

Esta intervención tiene como propósito hacer un llamado firme y respetuoso a las autoridades judiciales, administrativas y de protección de infancia tanto nacionales como internacionales, para que todas las decisiones relacionadas con este menor estén orientadas de manera exclusiva por el principio del interés superior del niño, como lo mandata nuestra Constitución, las leyes nacionales y los convenios internacionales suscritos por Colombia; así mismo, que haya celeridad en las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos, para una protección de manera integral e inmediata. Es indispensable que toda circunstancia que pueda representar un riesgo físico, emocional o psicológico para el menor sea debidamente esclarecida y valorada, antes de autorizar cualquier decisión definitiva sobre su custodia o permanencia dentro o fuera del país. No podemos permitir que por decisiones administrativas del ICBF se desconozca el principio del interés superior del menor, piedra angular de la Convención sobre los Derechos del Niño y de nuestra legislación nacional. Este principio no puede ser interpretado a conveniencia institucional, ni ser sacrificado por criterios burocráticos. Sobre todo, preocupa que sumado a casos como este, encontramos las recientes declaraciones del señor Ministro de Salud, quien afirmó que <i>"la patria potestad de los menores le pertenece al Estado"</i>. Si es así como protege el Estado a los menores colombianos, deja mucho que desear. Señor Ministro: con todo respeto, le recordamos que la patria potestad es un derecho y un deber de los padres, no del Estado. El Estado tiene el deber de proteger, sí, pero nunca de sustituir injustificadamente el rol fundamental de la familia. Estas declaraciones no sólo desconocen el marco constitucional colombiano, sino que amenazan con abrir la puerta a intervenciones arbitrarias e injustas, como la que hoy denunciarnos. Genera preocupación que la defensa de los intereses y protección del menor no sean la prioridad para las entidades gubernamentales. El pasado mes de noviembre en este Congreso se programó con suficiente antelación un debate	de control político para validar las acciones de las autoridades frente a violencias, incluido frente a situaciones de Abuso Sexual Infantil en niños, niñas y adolescentes, y fue decepcionante que no se contara con la presencia de ninguna de las entidades que deben dar cuenta frente a la prevención y sanción de estas conductas. Frente a todos estos hechos, desde el Partido MIRA: Primero, rechazamos de manera categórica cualquier forma de violencia o trato cruel, degradante o negligente contra los niños y niñas de Colombia, sin importar la nacionalidad, cargo o investidura de los involucrados. Segundo, instamos al ICBF a reevaluar su decisión de traslado internacional, priorizando de forma real y efectiva el principio de <i>interés superior del menor</i>, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y el ordenamiento jurídico colombiano. Tercero, solicitamos al Ministerio Público, ejercer control preventivo y correctivo frente a este caso, garantizando transparencia y justicia. Cuarto, hacemos un llamado al Sistema de Naciones Unidas a activar sus mecanismos de control interno y a colaborar con las autoridades colombianas en el esclarecimiento de los hechos, para que se garantice que ningún privilegio diplomático se convierta en escudo de impunidad. El Partido MIRA reitera su compromiso indeclinable con la protección integral de la niñez y seguirá actuando desde los escenarios legislativos, judiciales y ciudadanos para garantizar que casos como este sean atendidos con la máxima diligencia, justicia y respeto por la verdad. De los honorables senadores,  ANA PAOLA AGUDELE GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA
Constancia Plenaria Senado 23 de abril 2025 Caso abuso ICBF  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA                	La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata. Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata. Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata: Gracias, Presidente. Los corruptos en Colombia además de ladrones resultaron siendo también magos, desaparecen la información como por arte de corrupción y aparece los montones de dinero en sus bolsillos como por arte de magia y, además, terminamos viendo cómo gobiernos y entes de control resultan siendo ciegos no ven y es que tras el desarrollo de la auditoría que hizo la Contraloría pudo determinar, que en el Departamento de Prosperidad Social el 97%, 97% de los convenios que el DPS entregó desde hace 10 años no aparecen los soportes documentales, no están se esfumaron como por arte de magia no los encuentra, no aparece esta información de casi 900 contratos, 900 contratos firmados por el DPS que en su valor asciende a los 2.5 billones de pesos. Es que no estamos hablando de una cifra menor 2.5 billones de pesos, oiga y vemos cómo los medios a esto si no le dan mayor eco, se han robado la salud, las vías, se han robado los recursos de los más pobres y son cifras que ascienden a los billones que hemos podido entrar a evidenciar en estos años, pero como son de gobiernos tradicionales no dicen nada, no pasa nada, no hay mayor eco.

De esos 900 contratos para ser exactos 889 contratos que se desarrolló en la auditoría solo 25 contratos contaban con la información completa, 25 de 889 contratos y ¡a la carachas! vemos que el mayor porcentaje se termina encontrando en el año 2021. Estos contratos irregulares ascienden al 44% de lo auditado se dieron en el Gobierno de Iván Duque en el Gobierno del Centro Democrático que terminó siendo el más mago de todos, el más gono, el que toca guitarra, el que toca piano, el que juega fútbol y que ahora también vemos que era también mago y su compañera de magia era nada más y nada menos que Susana Correa, y es que bajo la dirección de Susana Correa el DPS (cortan sonido).

Se encontraron las mayores falencias las mayores irregularidades, ese es el hambre que le tienen de volver nuevamente al poder, ese es el hambre que quieren nuevamente estar ocupando los cargos del Ejecutivo para terminar de desaparecer lo que no se terminaron de llevar; que los que pagan los platos rotos son los más pobres. Los recursos iban para vías, para arreglos de pavimentación en zonas pobres en zonas rurales, ellos son los que terminan pagando los platos rotos.

Es por ello, para terminar Presidente, solicitamos a la Fiscalía se desarrollen las investigaciones porque en el año 2021 se puede determinar que ahí está toda la red de Mario Castaño de las marionetas, con su madrina alias la madrina que también termina involucrada en este escándalo y que es nada más y nada menos que la mamá de Iván Duque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Didier Lobo Chinchilla.

Palabras del honorable Senador Didier Lobo Chinchilla.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias, Presidente. Hoy me dirijo a esta Plenaria con profunda preocupación y urgencia, en el municipio de Calamar Guaviare 8 personas entre ellas pastores cristianos, madres de familias y trabajadores humildes fueron secuestrado, señor Presidente, desde el 4 de abril y hasta hoy no sabemos nada de su paradero, ni de su estado de salud esto no puede seguir así.

Este secuestro es un golpe brutal para la comunidad que vive bajo el terror de los grupos armados, es la primera vez que algo así ocurre en esta región y es una señal clara que la violencia y la impunidad está ganando terreno; las familias de esta persona están desaparecidas y nosotros como representantes del pueblo no podemos quedarnos de brazos cruzados. Exijo al Gobierno nacional que tomen medidas contundentes para rescatar a estas personas y garantizar su regreso seguro a sus hogares. No podemos permitir que el miedo y la incertidumbre sigan dominando la vida de nuestros ciudadanos, es hora de actuar con firmeza y demostrar que el Estado está presente y comprometido con la seguridad y los derechos de todos los colombianos; a los responsables de este crimen les digo, devuelvan a estas personas sanas y salvas son trabajadores, padres y madres de familia no tienen nada que ver con sus

conflictos, respeten la vida y la dignidad de quienes solo buscan vivir en paz.

A las autoridades locales y nacionales les pido que trabajen de manera coordinada y sin descanso hasta encontrar a estas personas, la comunidad de Calamar y todo el país están esperando una respuesta clara y efectiva; no podemos fallarle.

Señor Presidente, solicito que esta constancia sea enviado al Ministerio de Defensa, a la Fiscalía General de la Nación y a todas las instituciones competentes para que actúen con celeridad que este caso amerita; la vida de estas 8 personas está en juegos y cada minuto cuenta. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Imelda Daza Cotes.

Palabras de la honorable Senadora Imelda Daza Cotes.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Imelda Daza Cotes:

Señor Presidente, la violencia de género en el Cesar ha encendido las alarmas en la comunidad, en los 3 primeros meses del año 5 mujeres han sido asesinadas en Valledupar, Bosconia y Pueblo Bello esto representa la mitad de todos los casos ocurridos el año pasado. Además, durante el 2024 se denunciaron 480 casos de violencia de género, aunque se estima que las agresiones fueron muchas más que no se reportan por miedo y por la impunidad reinante.

Durante las últimas dos semanas se han registrado casos aberrantes de abuso sexual, el pasado 15 de marzo se conoció un grave hecho en el que una mujer de 24 años fue víctima de abuso sexual por parte de un grupo de 5 hombres encapuchados en el sector conocido como Cerro de la DPA y el día lunes 7 de abril en horas de la madrugada se registró un nuevo caso de abuso sexual con una víctima de 30 años de edad.

Ante estos hechos se exigen acciones efectivas para la prevención, para la protección a las víctimas y castigo a los agresores, esto exige un sistema judicial que actúe con perspectiva de género y que no re victimice a las víctimas, ni a las familias debido a que la violencia contra la mujer en Valledupar es agravada por las barreras del sistema judicial que dificultan una respuesta eficiente y oportuna para las víctimas y, dada la lentitud en los procesos y la congestión en los despachos judiciales ha sucedido que numerosos agresores quedan en libertad por el vencimiento de los términos.

Quiero instar a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía Nacional, al Ministerio de la Igualdad, al Ministerio de Justicia, así como a la Gobernación del César, a la Alcaldía de Valledupar para que refuerce su compromiso en la lucha contra esta difícil realidad social y asuma cada uno y articuladamente la tarea de velar por los derechos de las (cortan sonido) Para que las mujeres víctimas de violencia de género no queden en la impunidad esos delitos y para que haya acciones y sanciones ejemplarizantes. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Claro, Presidente, mire yo lo quiero decir con todo respeto aquí se acordó se ha acordado que las constancias se dejan hasta que se conforme el *quorum* decisorio, ya hay *quorum* decisorio usted anunció crítica que la última intervención era la de la Senadora Sonia, llevamos más de hora y media acá hay una agenda larga; le quiero pedir señor Presidente que demos inicio a la Plenaria.

La Presidencia pregunta al a Plenaria qué tipo de *quorum* se ha registrado.

Por Secretaría se informa que se ha registrado el *quorum* decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al orden del día.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER
PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión Plenaria presencial del día
miércoles 23 de abril de 2025

Hora: 1:30 p. m.

I

Llamado a lista

II

**Himno Nacional de la República de
Colombia**

III

Anuncio de Proyectos

IV

**Votación de Proyectos de Ley o de Acto
Legislativo**

Con Informe de Conciliación

1. **Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado, 014 de 2023 Cámara, Acumulado con los Proyectos de Ley número 080 de 2023, 143 de 2023, 261 de 2023, 268 de 2023 y 151 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.**

Comisión Accidental: honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 503 de 2025.

2. **Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara, por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2025.

V

**Lectura de Ponencias y consideración de
Proyectos en Segundo Debate**

1. **Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley energía justa.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Marcos Daniel Pineda García (Coordinador) e Inti Raúl Asprilla Reyes.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1296 de 2024.

Autor: honorable Senador Gustavo Moreno Hurtado.

2. **Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado, por medio de la cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 195 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 247 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2025.

Autores: Presidente del Senado de la República, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, Presidente Corte Suprema de Justicia, doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, Procurador General de la Nación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, Fiscal General de la Nación, doctora Luz Adriana Camargo Garzón, Presidente de la Comisión Primera honorable Senador, Ariel Ávila Martínez

y Presidenta de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, honorable Representante, *Ana Paola García Soto*.

Honorables Senadores: *Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Susana Valencia Laserna, Julio Elías Chagüi Flórez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Esperanza Andrade Serrano, Óscar Barreto Quiroga y Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Honorables Representantes: *Luis Eduardo Díaz Matéus, Julio César Triana Quintero, James Mosquera Torres, Óscar Rodrigo Campo, Carolina Arbeláez Giraldo, Miguel Polo Polo, Karen Manrique, Juan Manuel Cortés Dueñas, Marelen Castillo Torres, Katherine Juvinao Clavijo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Karime Cortes Martínez, Kelyn González, Álvaro Rueda, Pedro Suárez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Gersel Pérez, Luis Albán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y otras firmas*.

3. Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado, 281 de 2023 Cámara, por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1820 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 195 de 2025.

Autores: honorables Senadores *José David Name Cardozo, Marcos Daniel Pineda, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Antonio José Correa Jiménez*.

Honorables Representantes: *Luis Ramiro Ricardo Buelvas, José Octavio Cardona León, Wadith Alberto Manzur Imbett, Julio Roberto Salazar Perdomo, Karen Astrith Manrique Olarte, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Milene Jarava Díaz, Haiver Rincón Gutiérrez, Diego Fernando Caicedo Navas, William Ferney Aljure Martínez, Diógenes Quintero Amaya, Leonor María Palencia Vega, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, John Jairo González Agudelo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Karen Juliana López Salazar y Juan Pablo Salazar Rivera*.

4. Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2024 Senado, 435 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 107 y 108 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA VUELTA

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo (Coordinador), Carlos Alberto Benavides Mora, María Fernanda Cabal Molina, Julio Elías Chagüi*

Flórez, Jonathan Pulido Hernández, Óscar Barreto Quiroga y Julián Gallo Cubillos.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 417 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1878 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Sonia Shirley Bernal Sánchez, Alex Flórez Hernández, Sandra Yannet Jaimes Cruz, Gloria Inés Flórez Schneider, Jairo Castellanos Serrano, Jael Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Julio Alberto Elías Vidal, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Carlos Alberto Benavides Mora y Paulino Riascos Riascos*.

Honorables Representantes *Erika Sánchez Pinto, Alexandra Vásquez Ochoa, Juan Manuel Cortés Dueñas, David Racero Mayorca, Gloria Arizabaleta Corral, Mary Anne Perdomo Gutiérrez, Juan Carlos Wills, Alejandro Ocampo Giraldo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Suárez Vacca, Delcy Isaza Buenaventura, Cristóbal Caicedo Angulo, Miguel Polo Polo, María del Mar Pizarro, Germán Rozo Anis, Gabriel Parrado Durán, Jorge Cerchiaro Figueroa, Eduard Sarmiento Hidalgo, Etna Támara Argote, Susana Gómez Castaño, Dorina Hernández Palomino, Ermes Pete Vivas, Gildardo Silva Molina, Andrés Cancimance López, Leyla Rincón Trujillo, Gerson Montaña Arizala, Marelen Castillo y otras firmas ilegibles*.

5. Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ómar de Jesús Restrepo Correa*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1083 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 782 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1918 de 2024.

Autores: honorables Representantes *Astrid Sánchez Montes de Oca, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karen Astrith Manrique Olarte, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advíncula, Miguel Abraham Polo Polo, Ana Paola García Soto, Heráclito Landínez Suárez, Marelen Castillo Torres, Jorge Méndez Hernández, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Felipe Quintero Ovalle y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*.

6. Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de

recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1882 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2116 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 390 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez, Soledad Tamayo Tamayo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Alberto Elías Vidal, Nadia Georgette Blel Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes: *Víctor Manuel Salcedo Guerrero, José Eliécer Salazar López, Alexánder Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Mauricio Parodi Díaz y Milene Jarava Díaz*.

7. Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “*Simona Amaya*” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider e Iván Leonidas Name Vásquez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1024 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 896 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1836 de 2024.
Autores:

Honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Alvaro Mauricio Londoño Lugo y Gilma Díaz Arias*.

8. Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1882 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 180 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 466 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, Norma Hurtado Sánchez, Sor Berenice Bedoya Pérez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Martha Isabel Peralta Epieyú, Ferney Silva Idrobo, Nadia Georgette Blel Scaff y Ana Paola Agudelo García*.

9. Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca - “*Hermanos Martínez*” y todas sus manifestaciones culturales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 968 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1669 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1929 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández y Jaime Enrique Durán Barrera*.

Honorables Representantes: *Álvaro Leonel Rueda Caballero, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Óscar Hernán Sánchez León, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Karyme Adrana Cotes Martínez, Andrés David Calle Aguas, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Hernán Darío Cadavid Márquez, Miguel Abraham Polo Polo y Juan Manuel Cortés Dueñas*.

10. Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley *Guillermo Viecco*).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1316 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1679 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1961 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez, Julio Alberto Elías Vidal Julio Elías Chagui Flórez*.

Honorables Representantes: *Teresa Enríquez Rosero, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Diego Fernando Caicedo Navas y Wilmer Carrillo.*

11. Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado, *por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Marcos Daniel Pineda García.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1723 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1940 de 2024. Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 237 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Marcos Daniel Pineda García, Humberto de la Calle Lombana, Esmeralda Hernández Silva, Angélica Lozano Correa, José David Name Cardozo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Miguel Ángel Barreto Castillo y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes: *Juan Carlos Losada Vargas, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Cristian Danilo Avendaño Fino, Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Carolina Giraldo Botero, Katherine Miranda, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jennifer Pedraza Sandoval, Erick Velasco Burbano, Andrés Cancimance López, Juan Pablo Salazar Rivera, Julián Peinado Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Duvalier Sánchez Arango, Gabriel Parrado y Octavio Cardona.*

12. Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur; una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* (Coordinadora) y *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1334 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1804 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 313 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara e Imelda Daza Cotes.*

Honorable Representante, *Erick Velasco Burbano.*

13. Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como*

patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1577 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2120 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 414 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Karina Espinosa Oliver, Nicolás Echeverry Alvarán, Paola Andrea Holguín Moreno, Antonio José Correa Jiménez y Claudia Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes: *Ramiro Ricardo Buelvas y Milene Jarava.*

14. Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado, *por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1310 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1744 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 286 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Esmeralda Hernández Silva, Isabel Cristina Zuleta, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paulino Riascos Riascos, Sandra Jaimes Cruz, Julián Gallo Cubillos, Carlos Julio González Villa, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Alex Xavier Flórez Hernández, Ana María Castañeda Gómez y Antonio José Correa Jiménez.*

Honorable Representante: *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

15. Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado, *por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio barba Jacob y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1389 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1691 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2076 de 2024.

Autora: honorable Senadora *Berenice Bedoya Pérez*.

16. Proyecto de Ley Orgánica número 37 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 951 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 193 de 2024, NEGATIVA, 199 de 2024 POSITIVA.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 746 de 2024.

Autores: honorable Senador *Edwin Fabián Díaz Plata* y *Alex Xavier Flórez Hernández*.

17. Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga*, *Catalina del Socorro Pérez Pérez* y *Didier Lobo Chinchilla*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1399 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1883 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 116 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Alejandro García Ríos*, *Jennifer Pedraza*, *Wilmer Castellanos*, *Jaime Raúl Salamanca*, *Jorge Bastidas Rosero*, *Daniel Carvalho*, *Diego Fernando Caicedo*, *Edison Vladimir Olaya*, *Cristian Danilo Avendaño*, *Erick Velasco*, *Juan Camilo Londoño*, *Duvalier Sánchez*, *Susana Gómez*, *David Racero Mayorca*, *Leyla Rincón Trujillo*, *Sara Robayo Bechara*, *Carmen Felisa Ramírez*, *Andrés Cacimance* y *Gabriel Parrado*.

18. Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado, por medio del cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la

República de Turquía, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1228 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 122 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1553 de 2024.

Autores: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Álvaro Leyva Durán*.

19. Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1335 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1767 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2073 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona* y *José Vicente Carreño Castro*.

20. Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1297 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1563 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1974 de 2024.

Autores: honorable Senador *Carlos Julio González Villa*.

Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo* y *Jorge Dilson Murcia Olaya*.

21. Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales,

en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 968 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1442 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2106 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Nadia Georgette Blé Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera y Óscar Barreto Quiroga*.

Honorables Representantes: *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Fernando David Niño Mendoza, Libardo Cruz Casado y Alfredo Ape Cuello Baute*.

22. Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1278 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1449 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1644 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Humberto de la Calle Lombana, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Edwing Fabián Díaz Plata y Andrea Padilla Villarraga*.

Honorables Representantes: *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Losada Vargas, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo y Ingrid Johana Aguirre Juvinao*.

23. Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, acumulado 367 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento

del Magdalena, y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador), *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 127 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1822 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 145 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Hernando Guida Ponce, Milena Jarava Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Camilo Esteban Ávila Morales, Victor Manuel Salcedo Guerrero, Diego Fernando Caicedo Navas, Saray Elena Robayo Bechara, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Julián David López Tenorio, Ana Paola García Soto, Alexánder Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y otros*.

24. Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1406 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 653 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1055 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Esteban Quintero Cardona, Ana María Castañeda Gómez y Carlos Julio González Villa*.

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Lina María Garrido Martín, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Jairo Humberto Cristo Correa*.

25. Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1349 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1975 de 2024.

Autor: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

26. Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado, por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ferney Silva Idrobo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1120 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 159 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Esmeralda Hernández Silva, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Inti Raúl Asprilla Reyes, Gloria Inés Flórez Schneider, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Jael Quiroga Carrillo, Martha Isabel Peralta Epieyú, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Pedro Hernando Flórez Porras, Paulino Riascos Riascos, Isabel Cristina Zuleta López, Julio César Estrada, Sonia Bernal Sánchez, Wilson Neber Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, Clara López Obregón, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos y Ómar de Jesús Restrepo Correa*.

Honorables Representantes: *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juan Carlos Losada Vargas, Alfredo Mondragón Garzón, Etna Támara Argote Calderón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Erick Adrián Velasco Burbano, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín y Alejandro García Ríos*.

27. Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado, por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1005 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1058 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Aida Marina Quilcué Vivas y Gloria Inés Flórez Schneider*.

28. Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano, generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1340 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2238 de 2024. Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, José David Name Cardozo, Marcos Daniel Pineda García, Ana Carolina Espitia Jerez, Inti Asprilla Reyes, Ariel Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana y Andrea Padilla Villarraga*.

Honorables Representantes: *Carolina Giraldo Botero y Martha Lisbeth Alfonso Jurado*.

29. Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompos, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1279 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1562 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1431 de 2025. Autor: honorable Senador, *Enrique Cabrales Baquero*.

30. Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1417 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 441 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Alex Xavier Flórez Hernández y Clara Eugenia López Obregón.*

31. Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1121-1054 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1290 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1568 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Martha Isabel Peralta Epieyú, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Ferney Pulido Hernández y Claudia María Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes: *Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzales y Juan Camilo Londoño Barrera.*

32. Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Ómar de Jesús Restrepo Correa y Martha Isabel Peralta Epieyú* (Coordinadores) y *Wilson Neber Arias Castillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1350 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1605 de 2023. Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 781 de 2024. Informe de la subcomisión publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1973 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Robert Daza Guevara, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Fabián Díaz Plata, Pablo Catatumbo Torres Victoria,*

Imelda Daza Cotes, Martha Isabel Peralta Epieyú y Carlos Alberto Benavides Mora.

Honorables Representantes: *Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Pedro Baracutao* y siguen firmas ilegibles.

33. Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *David Luna Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Óscar Barrero Quiroga y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 901 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1076 - 1096 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1586 de 2023.

Autores: honorables Senadores: *David Luna Sánchez y Ana María Castañeda Gómez.*

Honorable Representante *Ingrid Marlen Sogamoso Alonso.*

34. Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1413 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1659 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 732 de 2024.

Autor: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

35. Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1315 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1989 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2198 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marín, Liliana Esther Bitar Castilla y Óscar Mauricio Giraldo.*

Honorables Representantes: *Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduar Alexis Triana Rincón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas y otras firmas ilegibles.*

36. Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado, *mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1648 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 371 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1096 de 2024.

Autor: honorable Senador: *Pedro Hernando Flórez Porras.*

37. Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado, *por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones - Colombia Potencia Mundial del Turismo.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1145 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1457 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1095 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Guido Echeverri Piedrahíta.*

38. Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado, *por medio de la cual se crea la*

armonización de la Inteligencia Artificial con el derecho al trabajo de las personas.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1228 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1757 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 828 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona, Andrés Guerra Hoyos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Honorables Representantes: *Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduard Alexis Triana Rincón y Juan Felipe Corzo Álvarez.*

39. Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara, *por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Óscar Mauricio Giraldo Hernández (Coordinador) y José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1345 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 241 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 396 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *David Alejandro Toro Ramírez y John Jairo González Agudelo.*

40. Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, *por la cual se establecen lineamientos de uso de Inteligencia Artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 236 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 472 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1097 de 2024.

Autores: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Honorable Representante *Hernando González*.

41. Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que replacen y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2024.

Autor: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

42. Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1354 de 2023, 198 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2024.

Autores: honorable Senador *Juan Diego Echavarría Sánchez* y *Juan Carlos Garcés Rojas*.

43. Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado, “No Más Abusos a las Motos”.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1418 de 2023 198 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 429 de 2024. Enmienda publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1288 de 2024.

Autor: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

44. Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara, por medio de la cual

se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Wilson Neber Arias Castillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2024.

Autor: honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña*.

45. Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Catalina del Socorro Pérez Pérez* (Coordinadora) y *Yuly Esmeralda Hernández Silva*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1512 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1292 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Yuly Esmeralda Hernández Silva* y *Pedro Hernando Flórez Porras*.

46. Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Catalina del Socorro Pérez Pérez* y *Marcos Daniel Pineda García*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 379 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2161 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Jael Quiroga Carrillo*, *Clara Eugenia López Obregón*, *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Aída Marina Quilcué Vivas*, *Ómar de Jesús Restrepo Correa* y *Catalina del Socorro Pérez Pérez*.

Honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*.

47. Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado, por el cual se fortalece la Red Nacional de

Bibliotecas Públicas, se modifica la Ley General de Cultura, se crea el programa Leo Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1004 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 735 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1355 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Soledad Tamayo Tamayo.*

48. Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado, por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1703 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 892 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1330 de 2024. Autores: honorables Senadores: *Antonio José Correa Jiménez, Julio Alberto Elías Vidal, Julio Elías Chagüi Flórez, Juan Carlos Garcés Rojas y José Alfredo Gnecco Zuleta.*

Honorables Representantes: *Teresa Enríquez Rosero, Alfredo Ape Cuello Baute y Diego Fernando Caicedo Navas.*

49. Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Esmeralda Hernández Silva*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1119 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1293 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1599 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Esmeralda Hernández Silva, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Iván Cepeda Castro, Clara Eugenia López Obregón, Antonio José Correa Jiménez, Robert*

Daza Guevara, Martha Isabel Peralta Epieyú, Isabel Cristina Zuleta López, Gloria Inés Flórez Schneider, Catalina del Socorro Pérez, Jael Quiroga Carrillo, Julio César Estrada Cordero, Sonia Bernal Sánchez, Wilson Neber Arias Castillo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Paulino Riascos Riascos.

Honorables Representantes: *Etna Támara Argote Calderón, Mary Anne Andrea Perdomo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erick Adrián Velasco Burbano, Norman Bañol Álvarez, Juan Carlos Losada Vargas, Gabriel Becerra Yáñez, Alfredo Mondragón Garzón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos y otra firma ilegible.*

50. Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado, por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1004 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 532 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1680 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón y Piedad Esneda Córdoba Ruiz.*

51. Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Edwing Fabián Díaz Plata (Coordinador) y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 950 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1387 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1708 de 2024.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

52. Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías I y II y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1201 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 501 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1719 de 2024.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

53. Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley Sillas Seguras).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 601 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1780 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Soledad Tamayo Tamayo, Esteban Quintero Cardona, Ana María Castañeda Gómez y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes: *Hernando González, Julián Peinado Ramírez, Daniel Carvalho Mejía* y otras firmas ilegibles.

54. Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 331 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 783 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1811 de 2024. Autor: honorable Senador *David Luna Sánchez*.

55. Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1441 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1881 de 2024.

Autores: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Honorables Representantes: *Germán Rogelio Roza Anís, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Hugo Alfonso Archila Suárez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Diego Muñoz Cabrera y Alexánder Harley Bermúdez Lasso*.

56. Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - Sama Ltda.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Juan Felipe Lemos Uribe, Aída Yolanda Avella Esquivel, Juan Samy Merheg Marín, Angélica Lozano Correa, Carlos Meisel Vergara, Claudia María Pérez Giraldo, Carlos Mario Farelo Daza y Diela Liliana Benavides*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 704 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1963 de 2024.

Autores: Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Germán Umaña Mendoza*.

Honorables Senadores: *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Elías Vidal Chagüi, Martha Isabel Peralta Epieyú, John Jairo Roldán Avendaño, Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, Claudia María Pérez Giraldo, Gloria Inés Flórez Schneider, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Isabel Cristina Zuleta López, Jael Quiroga Carrillo, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo, Robert Daza Guevara, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Imelda Daza Cotes, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Guido Echeverri*

Piedrahíta, Inti Raúl Asprilla Reyes, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Juan Felipe Lemos Uribe, Laura Esther Fortich Sánchez, Julián Gallo Cubillos e Iván Cepeda Castro.

Honorables Representantes: *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, José Eliécer Salazar López, Olga Lucía Velásquez Nieto, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis David Suárez Chadid, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Karen Astrith Manrique Olarte, Julián David López Tenorio, Ermes Evelio Pete Vivas, Andrés Guillermo Montes Celedón, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, María Fernanda Carrascal Rojas, Luis Alberto Albán Urbano, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Pedro José Suárez Vacca, Carlos Alberto Carreño Marín, Gabriel Becerra Yáñez, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Susana Gómez Castaño, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alirio Uribe Muñoz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Santiago Osorio Marín, Dolcey Óscar Torres Romero, Piedad Correal Rubiano, James Hermenegildo Mosquera Torres, Javier Alexander Sánchez Reyes, Fernando David Niño Mendoza, Hernando González, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Dorina Hernández Palomino, César Cristian Gómez Castro, Erick Adrián Velasco Burbano, Mauricio Parodi Díaz, Julio César Triana Quintero, Milene Jarava Díaz, Wadith Alberto Manzur Imbett, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Olga Beatriz González Correa, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Orlando Castillo Advíncula, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, John Édgar Pérez Rojas y Hernando Guida Ponce.*

57. Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1536 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2024.

Autores: honorable Representante Dorina Hernández Palomino.

58. Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado, por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1324 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2001 de 2024.

Autor: honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta.

59. Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Robert Daza Guevara.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2022 de 2024.

Autores: honorables Senadores: Julio Elías Vidal y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Honorables Representantes: *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Saray Elena Robayo Bechara, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

60. Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador José Vicente Carreño Castro.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2031 de 2024.

Autores: honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes: *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Hernando Guida Ponce, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa y Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

61. Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1917 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2055 de 2024. Autores: Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal, Alex Xavier Flórez Hernández, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Pedro Hernando Flórez Porras, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Julio Elías Chagüi Flórez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Julián Gallo Cubillos*.

Honorables Representantes: *Julián David López Tenorio, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Cristóbal Caicedo Angulo, Diego Fernando Caicedo Navas, David Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Pedro Baracutao García Ospina, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Hernando González, Alfredo Ape Cuello Baute, Hernando Guida Ponce, Milene Jarava Díaz, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa y Fernando David Niño Mendoza*.

62. Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la Política de Matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1338 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1632 de 2024

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2073 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado y Julio Alberto Elías Vidal*.

Honorables Representantes: *Yulieth Andrea Sánchez, Juan Felipe Corzo Álvarez y Juan Espinal*.

63. Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado, por la cual se eleva a Ley de la República, el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1281 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1715 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2134 de 2024.

Autora: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

64. Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1320 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2182 de 2024.

Autores: honorable Senadora: *Paloma Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Alejandro García Ríos y Erika Tatiana Sánchez*.

65. Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de

marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas, “Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca”.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar* (Coordinadora), *Miguel Ángel Pinto Hernández* y *Ómar Jesús Restrepo Correa*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 084 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2024.

Autora: honorable Senadora *Laura Esther Fortich Sánchez*.

66. Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1333 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1641 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2213 de 2024. Autores: honorables Senadores: *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Alejandro Vega Pérez*, *Jorge Benedetti Martelo*, *Clara Eugenia López Obregón*, *Jonathan Pulido Hernández*, *David Luna Sánchez*, *Fabio Raúl Amín Saleme*, *Juan Carlos García Gómez*, *Aida Marina Quilcué Vivas*, *Carlos Fernando Motoa Solarte* y *Ariel Ávila Martínez*.

Honorables Representantes: *Olga Lucía Velásquez Nieto* y otra firma.

67. Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1488 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1940 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2226 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Isabel Cristina Zuleta López*, *Catalina Pérez Giraldo*, *Édgar Díaz Contreras*, *Carlos Alberto Benavides Mora*, *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Ferney Silva Idrobo*, *Gustavo Moreno Hurtado*, *Esmeralda Hernández Silva*, *Sandra Ramírez Lobo*, *Antonio Correa Jiménez*, *Pedro Flórez Porras*, *Sandra Jaimes Cruz*, *Alejandro Carlos Chacón*, *José David Name*, *Didier Lobo Chinchilla*, *Martha Isabel Peralta Epiyú*, *Jael Quiroga Carrillo* y *Clara Eugenia López Obregón*.

Honorables Representantes: *Eduard Sarmiento Hidalgo*, *Andrés Cancimance López*, *Gabriel Parrado Durán* y *Alejandro Ocampo Giraldo*.

68. Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado, por medio de la cual se amplía el término de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1319 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1835 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2228 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Jonathan Ferney Pulido Hernández* y *Julio Alberto Elías Vidal*.

Honorable Representante: *Marelen Castillo Torres*.

69. Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1323 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1835 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2228 de 2024. Autores: honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García*, *Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

70. Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1669 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2025.

Autores: honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*.

71. Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senadores: *Iván Leonidas Name Vásquez* y *Jael Quiroga Carrillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1809 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2244 de 2024.

Autores: honorable Representante *Wilmer Castellanos Hernández*, *Carolina Giraldo*, *Erika Sánchez*, *Karina Espinosa*, *Fernando Niño Mendoza*, *Gersel Pérez*, *Álvaro Londoño*, *Gilma Díaz*, *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, *Elizabeth Jang-Pang Díaz* y otras firmas.

72. Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1293 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1709 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 20 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez* y *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes: *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Juan Daniel Peñuela Calvache* y *Wilmer Ramiro Carrillo*.

73. Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios

nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1716 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2233 de 2024. Autor: honorable Senador *David Luna Sánchez*.

74. Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones - Día Nacional de la Familia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador) y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1306 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1611 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 08 de 2025.

Autor: honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero*.

75. Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado, por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *José Luis Pérez Oyuela* y *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1726 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2116 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 153 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Óscar Barreto Quiroga*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *Alfredo Raúl Deluque Zuleta*, *Richard Fuelantala Delgado*, *Jonathan Ferney Pulido Hernández*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Carlos Manuel Meisel Vergara*, *Esteban Quintero Cardona*, *José Vicente Carreño Castro*, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Paulino Riascos Riascos*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Jaime Enrique Durán Barrera*, *Laura Esther Fortich Sánchez*, *Claudia Pérez Giraldo*, *Mauricio Gómez Amín*, *Mauricio Giraldo Hernández* y *Efraín José Cepeda Sarabia*.

Honorables Representantes: *Christian Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Hernán Cadavid Márquez, Andrés Forero Molina, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Pérez Pineda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jaime Rodríguez Contreras, Hugo Lozano Pimiento, Piedad Correal Rubiano y Óscar Campo.*

76. Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado, 295 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de Honores de Gabriel García Márquez.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *José Luis Pérez Oyuela (Coordinador) y Lidio Arturo García Turbay.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1991 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 144 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Gloria Liliana Rodríguez Valencia y Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.*

77. Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado, 139 de 2023 Cámara, por medio del cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Gloria Inés Flórez Schneider, Jael Quiroga Carrillo e Iván Cepeda Castro.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1877 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria e Imelda Daza Cotes.*

Honorables Representantes: *Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López y Pedro Baracutao García Ospina.*

78. Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1132 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1708 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *José Jaime Uscátegui Pastrana, Eduard Alexis Triana Rincón, Piedad Correal Rubiano, Marelen Castillo Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez y Juan Manuel Cortés Dueñas.*

78. Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1132 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1708 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2025.

Autores: honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana, Eduard Alexis Triana Rincón, Piedad Correal Rubiano, Marelen Castillo Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez y Juan Manuel Cortés Dueñas.*

79. Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado, por la cual por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1659 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2024.

Autor: honorables Senadores *Alex Xavier Flórez Hernández.*

80. Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1439 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1791 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autor: honorable Representante: *Wilmer Yair Castellanos Hernández*.

81. Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “estatuto de la conferencia de la HAYA de derecho internacional privado”, adoptado en la HAYA, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo* (Coordinador) y *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2009 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 121 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autor: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

82. Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jairo Alberto Castellanos Serrano*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2025 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2025.

Autor: honorable Representante *Wilmer Yair Castellanos Hernández*.

83. Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1616 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 362 de 2025.

Autor: honorable Representante *Wilmer Yair Castellanos Hernández*.

84. Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1706 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 347 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García*, *Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

85. Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL), suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 003 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 384 de 2025.

Autores: Secretaria General Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, doctora *Paola Andrea Vásquez Restrepo*, Ministro de Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez*.

86. Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, campamento y angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* (Coordinadora) y *Jahel Quiroga Carrillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1881 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2206 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 391 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez*.

87. Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1308 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1804 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 396 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyú, Alejandro Vega Pérez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julio Alberto Elías Vidal e Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Vargas Soler, César Cristian Gómez Castro, Karen Astrith Manrique Olarte, Agmeth Escaf Tijerino, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carmen Ramírez Boscán, Héctor David Chaparro, Mary Anne Andrea Perdomo, Duvalier Sánchez Arango, Carolina Giraldo Botero, Katherine Miranda Peña, Alejandro García Ríos, Juan Espinal, María Fernanda Carrascal, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jennifer Pedraza Sandoval, Luis Alberto Albán Urbano y Pedro José Suárez Vacca*.

88. Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (Coordinador), *Marcos Daniel Pineda García, José David Name Cardozo y Didier Lobo Chinchilla*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 398 de 2025.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

89. Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política

pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1391 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1810 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Esmeralda Hernández Silva, Gloria Inés Flórez Schneider, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yannet Jaimes Cruz, Edwing Fabián Díaz Plata, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Carlos Alberto Benavides Mora*.

Honorables Representantes: *Erick Velasco Burbano, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Rincón Trujillo, María Fernanda Carrascal y Andrés Cancimance López*.

90. Proyecto de Ley número 77 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Karina Espinosa Oliver*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1067 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García y Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

91. Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández y José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2246 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 423 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Nadia Georgette Blél Scaff, Óscar Barreto Quiroga, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver y Norma Hurtado Sánchez.*

92. Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Clara Eugenia López Obregón, Temístocles Ortega Narváez* (Coordinadores), *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, León Fredy Muñoz Lopera, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez, Fabio Raúl Amín Sáleme y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1578 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2199 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 397 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez, Clara Eugenia López Obregón, Laura Ester Fortich Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Esmeralda Hernández Silva, Carlos Benavides Mora, José Luis Pérez Oyuela, Andrea Padilla Villarraga, Julio Elías Vidal Chagüi, Jahel Quiroga Carrillo, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Diela Benavides Solarte, Robert Daza Guevara, Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Edwing Fabián Díaz Plata, Sandra Jaimes Cruz, David Luna Sánchez, Edgar de Jesús Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, Didier Lobo Chinchilla y Carlos Fernando Mota Solarte.*

Honorables Representantes: *Ingrid Aguirre Juvinao, Jezmi Barraza Arraut, Agmeth Escaf Tijerino, Gersel Pérez Altamiranda, Dolcey Torres Romero, Jaime Rodríguez Contreras, Etna Támara Argote, Álvaro Rueda Caballero, Alexandra Vásquez Ochoa, Aníbal Hoyos Franco, Alexander Guarín Silva, Adrián Velasco Burbano, Jorge Cerchiaro Figueroa, Fernanda Carrascal Rojas, Eugenia Lopera Monsalve, Marelen Castillo Torres, Alejandro García Ríos, Carolina Giraldo Botero, Karyme Cotes Martínez, Heráclito Landínez Suárez, Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Yenica Acosta Infante, Manuel Cortés Dueñas, Felisa Ramírez Boscán, Leyla Rincón Trujillo, Gloria Arizabaleta Corral, Saray Robayo Bechara, Andrés Cancimance López, Yulieth Andrea Sánchez, Gabriel Parrado Durán, Ferney Aljure Martínez, María Del Mar Pizarro, Reinaldo Cala Suárez, Jennifer Pedraza Sandoval, Germán Roza Anís, David Racero Mayorca, Juliana López Salazar, Alejandro Ocampo Giraldo, Ayda Pastrana Loaiza y Betsy Pérez Arango.*

93. Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado, *por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la Nación.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (Coordinador) y *Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1681 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2104 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 437 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez.*

94. Proyecto de Ley número 030 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (Coordinador) e *Isabel Cristina Zuleta López y Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1305 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2057 - 2104 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 440 de 2025.

Autor: honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango.*

95. Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado, *195 de 2024 Senado, Acumulado 240 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Sandra Ramírez Lobo Silva y Robert Daza Guevara.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1388 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 211 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 450 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Marcos Daniel Pineda García, Efraín José Cepeda Sarabia, José Alfredo Marín Lozano, Óscar Barreto Quiroga, Diela Liliana*

Benavides Solarte, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Echeverry Alvarán y Laura Ester Fortich Sánchez.

Honorables Representantes: *Fernando Niño Mendoza, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona y Luis Miguel López Aristizábal.*

96. Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (Coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay y Nicolás Echeverry Alvarán.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 253 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1990 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 452 de 2025.

Autor: honorable Representante *Aníbal Gustavo Hoyos Franco.*

97. Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al tecnológico de artes Débora Arango “institución redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1735 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1691 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 453 de 2025.

Autores: honorable Senadora *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Honorables Representantes: *Julián Peinado Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Carlos Alberto Carreño Marín y Luis Carlos Ochoa Tobón.*

98. Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado, *por la cual se establece el acceso de*

independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1322 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1702 de 2024.

Fe de erratas publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 293 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 454 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorables Representantes: *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

99. Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se institucionaliza el programa casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Alex Xavier Flórez Hernández y Robert Daza Guevara.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 114 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 248 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 467 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, Alirio Uribe Muñoz, Ermes Evelio Pete Vivasetna Támara Argote Calderón, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, José Octavio Cardona León, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Norman David Bañol Álvarez y Gabriel Becerra Yáñez.*

100. Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado, *por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la Ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Flórez Hernández.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 950 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1572 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2025.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

101. Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado, por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1320 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2246 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 469 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández* y *Julio Alberto Elías Vidal*.

Honorable Representante: *Marelen Castillo Torres*.

102. Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1331 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2057 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 2025.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

103. Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones - *Ley muévete por mí*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1811 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2010 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Pedro Hernando Flórez Porras*, *Nadia Georgette Blel Scaff* y *Julio Alberto Elías Vidal*.

104. Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos” aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1580 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2206 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 506 de 2025.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*, Minas y Energía, doctor *Andrés Camacho Morales*.

105. Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Imelda Daza Cotes*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Germán Rogelio Rozo Anís*, *Hugo Alfonso Archila Suárez*, *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, *Carolina Giraldo Botero*, *Olga Lucia Velásquez Nieto*, *Carlos Arturo Vallejo Beltrán*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Leonardo De Jesús Gallego Arroyave*, *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, *Flora Perdomo Andrade*, *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, *Dolcey Óscar Torres Romero*, *Álvaro Henry Monedero Rivera*, *Gilma Díaz Arias*, *Piedad Correal Rubiano*, *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, *Luis Miguel López Aristizábal*, *Astrid Sánchez Montes De Oca*, *José Octavio Cardona León*, *Kelyn Johana González Duarte*, *Héctor David Chaparro Chaparro*, *Karyme Adrana Cotes Martínez*, *María Eugenia Lopera Monsalve*, *Karen Astrith Manrique Olarte*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Catherine Juvinao Clavijo*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *Julián David López Tenorio*,

*Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño,
Gabriel Ernesto Parrado Durán.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Segundo Vicepresidente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Le informó señor Presidente que ha sido leído el orden del día y que tenemos varias proposiciones de modificación del mismo.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor Secretario informe si se han presentado proposiciones para modificación del orden del día.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, tenemos radicadas 6 proposiciones una del Senador Ómar de Jesús Restrepo, otra del Senador Fabián Díaz Plata, de la Senadora Aída Avella, del Senador Jonathan Pulido, de la Senadora Lorena Ríos y del Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo. La del Senador Jonathan Pulido me está informando que la retira señor Presidente y en este orden de ideas me permito dejar constancia sobre las proposiciones.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

O sea, hay una para que no se modifique.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Hay una para que no se modifique y que sería la que se...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar.

Palabras de la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar:

Gracias Presidente. Sí es que, teníamos una proposición y es una proposición de interés de esta Plenaria y es una proposición que va en la línea (cortan sonido).

Era una proposición en línea de que el punto de proposiciones quedará en primer lugar, toda vez que tenemos la Plenaria NNA Plenaria niños, niñas, adolescentes que es el 30 de abril y estábamos pidiendo desde la Comisión de Infancia y Adolescencia todos los integrantes que esta Plenaria y la Mesa Directiva nos garantizará que el 30 de abril pudiéramos cumplir con

el compromiso de debatir y revisar los proyectos que favorecen a la infancia y adolescencia en Colombia, todo en el marco de la Ley 1195 del año 2008 por el cual se establece en el Congreso de la República el día de los niños, niñas y adolescentes.

Entonces, señor Presidente, como es también la Mesa Directiva quien tiene esa facultad en ese sentido también retiramos la proposición, pero sí es importante para nosotros que la Plenaria y ustedes como Mesa Directiva nos garanticen el día de la Plenaria NNA el 30 abril de que es la próxima semana qué (cortan sonido).

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

La Senadora retira la proposición la deja como constancia pidiendo que para el día 30 de abril se les dé espacio a estos proyectos de infancia y adolescencia.

La Senadora Aída Avella tiene el uso de la palabra para hablar referente al orden del día.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias Presidente. He hecho la solicitud de que un proyecto que va por segunda vez presentado al Congreso nos lo dejen pasar especialmente el Presidente del Partido Conservador, yo noto con mucha preocupación que los proyectos que están de primero son de autoría de los conservadores, pero los demás partidos tenemos derecho también a que nos planteen por lo menos adelantar.

El mío nunca avanza del puesto 41 ahora lo pusieron en el puesto 46 y la propuesta que ese proyecto pase al punto sexto, me parece que ese elemental, señor Presidente, que las cosas que presentamos los parlamentarios también tengamos derecho a hacerlo y eso que es el proyecto tiene como ponente a otro conservador.

Pero yo considero Presidente que siendo la autoría de otros partidos debe haber en el orden del día, Presidente pues proyecto del Partido Verde, del Partido del Pacto Histórico, del Partido Liberal, etcétera y no simplemente del partido que preside el Congreso. Yo creo que hay necesidad de hacer valer que los otros también trabajamos y que son proyecto de incidencia nacional, proyecto de incidencia nacional no es declarar que, que tal partido que tal cuestión simplemente las leyes baladíes que a veces se discuten aquí.

Por consiguiente, Presidente, yo propongo que se voten esos proyectos, el mío lo propongo que sea el puesto sexto para ver si algún día figura entre los 10 primeros. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

Bueno, muchas gracias Presidente. Vea, nosotros también estamos proponiendo que el proyecto 163, ¡pues hombre!, se ponga en el orden del día tener la posibilidad que se debate, este es un proyecto que ha tenido qué ha tenido mucha concertación; es un proyecto que se ha venido ajustando al querer de algunos sectores y en el que nosotros como los trabajadores que son los más interesados en esta iniciativa pues también han cedido.

Entonces, aquí hay la necesidad urgente de que este proyecto se debata antes de que se muera por falta de tiempo; estamos a punto todavía de salvarlo y este, esta iniciativa busca garantizar la posibilidad de que los trabajadores que se están desempeñando en ocupaciones de alto riesgo puedan tener la certeza de seguir cotizando para obtener una pensión de especial protección para poder garantizar la posibilidad de que ellos a los 55 años o a los 50 años las mujeres, pues hombre, puedan pensionarse después de haber estado durante muchos años produciendo en condiciones difíciles donde su expectativa de vida se acorta, su salud se deteriora.

No pueden esperar más de estos trabajadores que se les pueda garantizar a través de esta corporación, pues hombre, un debate franco y de cara a esos más de 200 mil trabajadores que esperan que esta que esta corporación, pues legisle en función de sus intereses. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente. Plenaria tras Plenaria, sesión tras sesión vemos cómo se sigue presentando la proposición que impide modificar el orden del día y todos sabemos que esa proposición tiene un propósito, impedir la discusión del proyecto de ley de peaje; un proyecto que ya inició el debate, que no es un proyecto que esté en el orden del día esperando a que se dé inicio a la discusión, no, Presidente el proyecto dio inicio al debate toda vez que empezamos con la aprobación o negación de impedimentos en este recinto y se supone que al abrir la discusión debería continuar en los primeros puntos en el orden del día para su discusión, sino que es que es el primero. Pero resulta que no, sesión tras sesión presentan la proposición y lo que buscan es que el proyecto de ley se termine archivando por trámite, no quieren quedar en evidencia, ¡claro! Se acercan las elecciones y quieren todos que les crean el discurso hipócrita que dicen en las calles de defender los territorios y estar en contra de los abusos, de las tarifas, de las distancias de los peajes, de los atropellos al pueblo, pero al momento de votar acá no quieren ni siquiera que se discuta.

Que pesar, porque los están mostrando, estamos dando a conocer cómo está votando cada uno de ustedes para que de esa forma una votación que pública el pueblo los conozca, los conozca y al momento de pagar un peaje abusivo, de los incrementos que se tienen y después de 10 kilómetros pagar el otro recuerden quienes son los que no quieren que se discuta el proyecto de ley. Ahí están, así se pongan muy bravitos, yo no vine aquí a hacer amigos, yo vine a defender causas.

En alguna nos encontraremos en otras no y esta es una causa que representa al pueblo colombiano, un abuso que se tiene en nuestro país y que no tiene justificación de existir, cuando en otros países como Ecuador en 200 kilómetros un peaje de a dólar; aquí en Colombia no se puede, si se puede desde que no se roben la plata. Gracias Presidente

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor Secretario en este orden qué proposición vamos a votar primero.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al orden del día presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Señor Presidente acabamos de hacer unas propuestas por demás razonables, ustedes les tienen que dar juegos a todos los partidos; esto no puede ser posible que los proyectos que presentamos, por ejemplo, los del Pacto Histórico nunca suban. Eso no es correcto de parte de la Mesa Directiva y siempre tienen una jugada, es alguien que presenta que el orden del día no se altere.

Habrase visto esto, yo creo que aquí no hay juego democrático y lo que reclamamos en este momento, he visto aquí al compañero Díaz todos, todas las sesiones él tiene que hacer un llamado sobre su proyecto y yo pregunto ¿por qué proyecto él nunca sube? siempre está por allá arrumado y claro tienen yo no sé quién presenta hoy que el orden del día no se altere ¿por qué no se puede alterar? eso hace parte y entonces yo lo que solicito es que se agoten todas las propuestas, todas Presidente porque eso hace parte del juegos democrático. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias Presidente. La Senadora Aída y el Senador Fabián han puesto de presente un descontento que hay con la Mesa Directiva la cual está conformada hoy por fuerzas opositoras al Gobierno nacional y fuerzas opositoras a la izquierda y al proyecto alternativo.

Yo veo que hay una proposición radicada por el Senador Honorio del Centro Democrático, yo quisiera que el Senador Honorio nos explicara por qué no deben ser recibidas o no deben ser escuchadas las proposiciones de la Senadora y el Senador Fabián, que, además, tiene que dar proyecto de peajes que es muy importante que la ciudadanía está esperando hace tiempo que se tome una decisión al respecto.

Entonces, simplemente quisiera que Honorio no dijera por qué no es importante votar el proyecto de peaje y por qué no son importantes los otros proyectos. Muchas gracias.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor Secretario certifíqueme nuevamente qué, qué proposición, yo, el, el Secretario es el notario quien me certifica según la Ley 5ª según la Constitución que, que proposición se vota de primeras, Secretario y abrimos registro.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, como lo hemos explicado en las sesiones anteriores, de conformidad con la Ley 5ª hay unas proposiciones para sustituir para modificar el orden

del día y hay una proposición sustitutiva a las mismas que es para mantenerlo, entonces, la ley indica que la sustitutiva se votará primero que la principal, entonces.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva a la no modificación del orden del día leída, presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 48
Por el No: 20
Total: 68 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva de no modificación del orden del día presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Honorables Senadores, por el Sí

Andrade Serrano Esperanza
Arias Castillo Wilson Neber
Barreras Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Benavides Solarte Diela Liliana
Besaille Fayad John Moisés
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Chagui Flórez Julio Elías
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Didier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Ortega Narváez Temístocles
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Quintero Cardona Esteban
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Uribe Turbay Miguel
Zabaraín Guevara Antonio Luis.
23-IV-2025.

Votación nominal a la proposición sustitutiva de no modificación del orden del día presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Honorables Senadores, por el No

Agudelo García Ana Paola
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Bedoya Pérez Sor Berenice
Cepeda Castro Iván
Daza Cotes Imelda
Díaz Plata Edwin Fabián
Estrada Cordero Julio César
Gallo Cubillos Julián
González Villa Carlos Julio
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Muñoz Lopera León Fredy
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quiroga Carrillo Jahel
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Vega Pérez Alejandro Alberto.
23-IV-2025.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva a la no modificación del orden del día leída, presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.



**ANEXO No.14
PROPOSICIÓN NÚMERO 185
MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA**

Mantengase el Orden del Día, propuesto por la Mesa Directiva del Senado de la República para la plenaria del miércoles 23 de abril de 2025 y que fue publicado en debida forma por la Secretaría General.

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

23-IV-2025

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes.

Palabras del honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Señor Secretario y señor Presidente, yo voy a dejar constancia sobre esta posición que tengo y discrepancia que tengo, si me regalas silencio un momento los compañeros, porque es muy grave.

Acá yo estoy acompañando la lucha compañero Fabián Díaz que es la lucha por los peajes, para luchar contra el exceso de los peajes en Colombia; cada semana están presentando, esta vez la presenta un Senador del Centro Democrático, una proposición sustitutiva y acabo de hablar estrictamente en derecho y lo voy a decir con toda tranquilidad, pero también con toda contundencia señor Secretario.

Usted está cayendo en una contradicción, usted podrá decir después lo que quiera decir, usted está diciendo que la proposición presentada por el Centro Democrático por el Senador Honorio del Centro Democrático que busca que se mantenga el orden del día es una proposición sustitutiva.

Pregunta de sentido común, que sustituye si está pidiendo que se mantenga todo igual, cómo puede decir usted que es una proposición sustitutiva algo que está pidiendo que se mantenga exactamente igual el orden del día, entonces, usted ya lo hicieron. Usted podrá esgrimir el argumento jurídico que considere señor Secretario y señores de la Mesa Directiva, pero no es cierto es que a través de esa interpretación jurídica que están haciendo, que a mi modo de ver no tiene lógica, lo que está ocurriendo acá es que el proyecto de, el proyecto el Senador Fabián Díaz que busca que se regule el tema del exceso de los peajes en Colombia no pueda ser debatido porque en la Mesa Directiva cual está la cual está conformada por partidos de oposición al gobierno y por partido de oposición al gobierno y por partidos que han sido tradicionalmente contradictoria a nuestro proyecto político alternativo que es el Partido Centro Democrático y el Partido Conservador.

Entonces, simplemente para dejar la constancia que esa, ese actuar para no calificarlo como jugadita de pensar que una proposición es sustitutiva cuando está permitiendo que se mantenga cuando está pidiendo que se mantenga exactamente igual

el orden del día carece de lógica jurídica, muchas gracias.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Secretario por favor conforme a la ley dar respuesta al Senador Inti Asprilla y proseguimos con el orden del día.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Honorable Senador, para darle respuesta también le respondo jurídicamente la Ley Orgánica que es la 5ª del 92 en su artículo 114 establece las clasificación de las proposiciones, establece en primer término la proposición principal y es la moción o iniciativa que presenta por primera vez a consideración o decisión de una comisión o de las Cámaras ¿qué quiere decir eso? cuatro proposiciones pidiendo que se modifiquen, en último momento presenta la última que presenta es la del Senador Honorio, establece en el numeral segundo proposición sustitutiva, es la que tiende a reemplazar la principal y se discute y decide primero en lugar de la que pretende sustituir, aprobada la sustitutiva desaparece la principal, está la explicación señor Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Senador Wilson Arias tiene la palabra para una moción de orden y por favor le recomiendo para dejar que avance, Senador Wilson Arias para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Presidente, yo debo decir en primer lugar que con todo respeto comparto la perspectiva que el compañero Inti plantea, porque entre otras cosas y sé que esto no depende del Secretario porque entre otras cosas eso de que la última presentada se vuelve una casualidad eterna siempre habrá la última de quien en estos momentos hace nugatorio el derecho de Fabián a solicitar la modificación del orden del día, se hacen nugatorio sistemáticamente por lo menos el país debe estar supremamente contrariado o interrogado, siempre encontraremos la última de las últimas del último segundo para impedir que se discuta un proyecto que evidentemente es mucho más que repelido por la derecha de este Congreso de la República, vaya casualidad y no estoy indignándole nada al Secretario.

Pero inclusive ocurre la casualidad también de que casi siempre cierran las constancias los mismos sectores políticos para respondernos la varia impresión que tiene la Plenaria, también lo quiero decir a veces hasta sospecho que tenemos dos relojes a propósito de esta discusión con franqueza lo digo; de modo que aquí lo que está de fondo es mucho mayor, lo que está de fondo es que Fabián ha demostrado sucesivamente que insiste en una proposición democrática y con razones potísimas

una un de bulto está próximo a que este proyecto dice Fabián que estoy presentando no puede haber la luz jurídica y en relación con él se le antepone otros que tienen mucho más tiempo para discutir ¿cómo me explica la Mesa Directiva? de modo que aquí lo que estamos discutiendo aparte de leguleyada sobre el orden del día es la actitud de la Mesa Directiva que de manera consuetudinaria le impide a Fabián que su proyecto que es de gran interés nacional suba elementalmente, esto es una decisión política con una carga enorme y antidemocrática es lo primero que quiero decir.

De modo, que sumándome a la preocupación de mi compañero Inti a quien quiero que Presidente en justicia deberíamos de concederle que por lo menos conteste sobre este tema lo de bulto y es lo que reclamo en relación con la propuesta de Fabián sucesivamente presentada, es que al menos en la siguiente se le dé la ocasión para que pueda efectivamente ejercer sus derechos y que no se haga nugatorio el derecho legítimo de un parlamentario a modificar el orden del día, muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Inti Asprilla Reyes:

Presidente mire lo grave lo de la interpretación que está haciendo acá, la proposición sustitutiva busca cambiar la proposición principal, la proposición principal en este caso es el orden del día, según esa tesis entonces cada vez que Fabián presente una proposición que busca una modificación del orden del día cualquiera de los Senadores que está en contra del proyecto de peajes, simplemente dice que su proposición es sustitutiva la de Fabián.

Entonces señor Secretario yo quiero dejar constancia a la gravedad de esta conducta sistemática que carece además de asidero legal, por cuanto de ninguna manera puede usted interpretar que una proposición que busca que se mantenga exactamente igual el orden del día sustituye algo, porque es una cosa de elemental uso del lenguaje, muchas gracias.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Tomar nota señor Secretario para posteriormente dar la respuesta a los Senadores y, por favor continuemos con el orden del día, señor Secretario continuemos con el orden del día.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el orden del día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la Proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir/entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Tercero anuncio de proyectos, anuncio de proyectos de ley con ponencia para Segundo Debate, con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado, 014 de 2023 Cámara, Acumulado con los Proyectos de Ley número 080 de 2023, 143 de 2023, 261 de 2023, 268 de 2023 y 151 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.**

- **Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara, por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micro negocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado, 435 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las corporaciones públicas municipales de elección popular, se reconoce la actividad de los concejales y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado, 435 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 107 y 108 de la Constitución Política de Colombia. En segunda vuelta.**

- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.**

- **Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de Ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas “Ley heroínas y héroes de bata blanca.**

- **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.**

- **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca – “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado**, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado**, por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la Ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 37 de 2023 Senado, Acumulado con el proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

- **Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado**, “No más abusos a las motos”.

- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival internacional de la cultura del departamento de Boyacá.

- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en

el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado**, por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

- **Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado**, por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley general de cultura, se crea el programa leo lectura para la paz y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

- **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado**, por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

- **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao’, chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla’, tuna, brincao’, chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado**, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones. Colombia Potencia Mundial del Turismo.

- **Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado, 300 de 2024 Cámara**, por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías I y II y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

- **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

- **Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el acuerdo marco de cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado, 139 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reconoce a la asociación de trabajadores campesinos del carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del carare y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado**, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado**, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado**, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que replacen y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado**, mediante la cual se reglamenta la actividad

del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.

- **Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley sillas seguras).

- **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara**, por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley Energía Justa.

- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.

- **Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado**, por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.

- **Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen

y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

- **Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.

- **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

- **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara,** por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado, 281 de 2023 Cámara,** por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como practica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado, 295 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de honores de Gabriel García Márquez.

- **Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara,** por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al tecnológico de artes Débora Arango “institución redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

- **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, Acumulado 367 de 2024 Cámara,** por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara,** por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure - Sama Ltda.

- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado,** por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado,** por medio de la cual se fomentan practicas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos

artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado,** por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado,** por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.

- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado,** por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado,** por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación la semana santa en el distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado,** por lo cual se eleva a Ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.

- **Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado,** por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado,** por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.

- **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado,** por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones - DIA NACIONAL DE LA FAMILIA.

- **Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado,** por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado,** por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

- **Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado,** por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).

- **Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado,** por medio de la cual se amplía el termino

de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.

- **Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado**, por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.

- **Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 77 de 2024 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.

- **Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado**, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 86 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.

- **Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

- **Proyecto de Ley número 123 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento de los comuneros del sur; una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado**, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.

- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado**, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado**, por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.

- **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado (Acumulado 195 de 2024 Senado, 240 de 2024 Senado)**, por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado**, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado**, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara**, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

- **Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación

y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos» aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.

- **Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado**, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado**, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.

- **Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado**, por medio del cual se rinde honores a Popayán (CAUCA) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, campamento y angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.

- **Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado**, por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo patrimonio turístico y cultural de la Nación.

- **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones - Ley muévete por mí.

- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado**, por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el

“estatuto de la conferencia de la HAYA de derecho internacional privado”, adoptado en la HAYA, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.

- **Proyecto de Ley número 335 de 2024 Senado**, por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL), suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia.

- **Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se institucionaliza el programa casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado**, por medio de la cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria de la comisión nacional de disciplina judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.

Están anunciados los proyectos de ley señor Presidente para discutir y votar en la próxima sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo

Con informe de Conciliación

**Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado,
014 de 2023 Cámara, acumulado con los
Proyectos de ley número 080 de 2023, 143 de
2023, 261 de 2023, 268 de 2023 y 151 de 2023
Cámara**

*por medio del cual se modifica la Ley 1616 de
2013 y se dictan otras disposiciones en materia
de prevención y atención de trastornos y/o
enfermedades mentales, así como medidas para la
promoción y cuidado de la salud mental.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana Paola Agudelo García.

Palabras de la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de
la palabra la honorable Senadora Ana Paola
Agudelo García:**

Presidente muchas gracias, esta conciliación de este proyecto de ley ya hoy nos va a permitir tener la ley actualizada en materia de salud mental, es un proyecto que ya votamos aquí en el Senado y quiero contarle a los Senadores que acogimos las propuestas que presentaron en Senado y que fue este el texto que quedó para la conciliación. Recordar que fortalece el modelo comunitario, también la parte de educación emocional para la niñez en materia de salud mental y que es muy importante porque se va a articular con la ley de habitante de calle y también de consumo de sustancias psicoactivas, asimismo crea el PMU en materia de denuncias y establece el acceso a medicamentos, garantizar el acceso a medicamentos.

Y, contarles que en el artículo octavo donde hubo varias preocupaciones aquí en medio de la discusión se acogió la proposición como acordamos en Senado que presentaron los Senadores Jonathan Pulido y Alfredo Deluque donde se busca que desde las plataformas exista una pedagogía en materia de prevención a través de la autorregulación, es esto señor Presidente.

Recordar que este proyecto de ley que queremos que sea ley de la República Presidente ¡silencio! este proyecto de ley recoge seis proyectos de ley presentados por 54 congresistas y que han sido liderados por la Representante Olga Lucía Velázquez con el Proyecto de Ley número 014 un trabajo que se ha hecho en conjunto con ambas Cámaras y que reitero nos permite actualizar la Ley de Salud Mental, por lo tanto, pedimos nos acompañen con el voto positivo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición con que termina el Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias

surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado, 014 de 2023 Cámara, Acumulado con los Proyectos de Ley número 080 de 2023, 143 de 2023, 261 de 2023, 268 de 2023 y 151 de 2023 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.*

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado, 014 de 2023 Cámara, Acumulado con los Proyectos de Ley número 080 de 2023, 143 de 2023, 261 de 2023, 268 de 2023 y 151 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 64

Total: 64 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación
al Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado,
014 de 2023 Cámara, Acumulado con los
Proyectos de Ley número 080 de 2023, 143 de
2023, 261 de 2023, 268 de 2023 y 151 de 2023
Cámara,**

*por medio del cual se modifica la Ley 1616 de
2013 y se dictan otras disposiciones en materia
de prevención y atención de trastornos y/o
enfermedades mentales, así como medidas para la
promoción y cuidado de la salud mental.*

Honorables Senadores, por el Sí

Andrade Serrano Esperanza

Agudelo García Ana Paola

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagui Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Estrada Cordero Julio César
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Didier
Lozano Correa Angélica Lisbeth

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quiroga Carrillo Jahel
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Uribe Turbay Miguel
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.
23-IV-2025.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado, 014 de 2023 Cámara, Acumulado con los Proyectos de Ley número 080 de 2023, 143 de 2023, 261 de 2023, 268 de 2023 y 151 de 2023 Cámara.

BOGOTÁ D.C., abril 2025

Senador
Efrain Cepeda Sarabia
Presidente del Senado de la República
Secretaría General del Senado de la República

Representante
Jorge Rodrigo Tovar Velez
Vicepresidente de la Cámara de Representantes
Secretaría General de la Cámara de Representantes

Asunto: **Informe de Conciliación** del Proyecto de ley 029 de 2024 Senado, N° 014 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS 080 DE 2023, 143 DE 2023; N° 261 DE 2023; 268 DE 2023 Y 151 DE 2023 DE CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL"

Estimado presidente,

En cumplimiento de la designación como Comisión de Mediación, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir **informe de conciliación del Proyecto de ley 029 de 2024 Senado, N° 014 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS 080 DE 2023, 143 DE 2023; N° 261 DE 2023; 268 DE 2023 Y 151 DE 2023 DE CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL"**

De los Honorables Congressistas,


ANA PAOLA AGUDELE GARCÍA
Conciliadora Designada
Senadora de la República
Partido Político MIRA


JAIME RAÚL SALAMANCÁ
Conciliador Designado
Representante a la Cámara
Alianza Verde

INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de ley 029 de 2024 Senado, N° 014 de 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS 080 de 2023, 143 de 2023; N° 261 de 2023; 268 de 2023 Y 151 de 2023 DE CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL"

1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Autores: El Proyecto de Ley número 014 de 2023 Cámara, por medio de la cual se busca salvaguardar, fomentar y asegurar el acceso a la salud mental y el bienestar psicosocial de todos los habitantes de Colombia y se dictan otras disposiciones" fue radicado en el Congreso de la República el día 25 de julio de 2023, es de iniciativa parlamentaria y fue suscrito por los Honorables Representantes Olga Lucía Velásquez Nieto, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Jaime Raúl Salamanca Torres, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Diego Muñoz Cabrera, Hernando Guida Ponce, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, John Fredy Núñez Ramos, Jhon Fredi Valencia Caicedo y Alejandro García Ríos.

Por su parte, el Proyecto de Ley número 080 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos o enfermedades mentales, así como en medidas para la promoción de la salud mental", fue radicado en el Congreso de la República el día 2 de agosto de 2023, igualmente es de iniciativa parlamentaria y fue suscrito por los congresistas honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas, honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle, honorable Representante Álvaro Leonel Rueda caballero, honorable Representante Mónica Karina Bocanegra Pantoja, honorable Representante Flora Perdomo Andrade y honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas.

El Proyecto de Ley número 143 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 1616 de 2013 para introducir un enfoque de juventudes a la salud mental en Colombia, fue radicado en el Congreso de la República el día 16 de agosto de 2023, también es de iniciativa parlamentaria y fue suscrito por los congresistas honorable Representante Alejandro García Ríos, honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, honorable Representante Wilmer Yair Castellanos Hernández, honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres, honorable Representante Jorge Hernán Bastidas Rosero, honorable Representante Daniel Carvalho Mejía, honorable Representante Susana Gómez Castaño, honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas, honorable Representante Cristian Danilo Avendaño Fino, honorable Representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe, honorable Representante Erika Tatiana Sánchez Pinto, honorable Representante Carolina Giraldo Botero, honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano, honorable Representante Duvalier Sánchez Arango, honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo, honorable Representante Juan Camilo Londoño Barrera, honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles, honorable Representante Gabriel Becerra Yañez, honorable Representante Eduard Alexis Triana Rincón, honorable Representante Jorge Andrés

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cancimance López, honorable Representante Martha Lisbeth Alfonso Jurado, honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez, honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, honorable Representante Juan Carlos Willis Ospina, y honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas.

A su vez, el Proyecto de Ley número 151 de 2023 Cámara, por medio del cual se reconocen hasta tres días libres remunerados por afectaciones de salud mental que ocasionen un bajo desempeño en las funciones laborales, fue radicado en el Congreso de la República el día 16 de agosto de 2023 por iniciativa parlamentaria y fue suscrito por los congresistas honorable Representante Fernando David Niño Mendoza, honorable Representante Andrés Guillermo Montes Celedón, honorable Representante Jorge Alexander Quevedo Herrera y por honorable Representante Ángela María Vergara González.

Por su lado, el Proyecto de Ley número 261 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece el mes de octubre, como el mes de la salud mental en Colombia, fue radicado en el Congreso de la República el día 3 de octubre de 2023 por iniciativa parlamentaria y fue suscrito por los congresistas honorable Representante Olga Lucía Velásquez Nieto, honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres y honorable Representante Gloria Liliana Rodríguez Valencia.

Finalmente, el Proyecto de Ley número 268 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en ambientes escolares, se modifica parcialmente la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones, fue radicado en el Congreso de la República el día 4 de octubre de 2023 por iniciativa parlamentaria y fue suscrito por los congresistas honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo, honorable Representante Cristóbal Calcedo Angulo, honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez, honorable Representante Norman David Bañol Álvarez, honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán.

Ponentes designados en Cámara:

Coordinador(es): H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Leider Alexandra Vázquez Ochoa

Ponentes: H.R. Andrés Eduardo Forero Molina, H.R. Betsy Judith Pérez Arango, H.R. Héctor David Chaparro Chaparro, H.R. Juan Camilo Londoño Barrera, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera.

Ponentes: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S FABIAN DIAZ PLATA

Origen: CÁMARA DE REPRESENTANTES

Tipo de Ley: ORDINARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

2. Trámite:

Fecha de Presentación: 25 DE JULIO DE 2023

Texto Radicado: Gaceta N 991 de 2023

Ponencia Primer Debate Cámara: Gaceta 1629 de 2023

Aprobación en Primer Debate Cámara: 12 y 13 de marzo y del 16 de abril de 2024

Ponencia Segundo Debate Cámara: Gaceta N 592 de 2024

Aprobación en Segundo Debate Cámara: 18 de junio de 2024

Texto Aprobado en Segundo Debate: Gaceta 1039 de 2024.

Fecha de Envío: SENADO:24-07-2024 EN COMISIÓN:26-07-2024

Designación de Ponencia: 31/07/2024

Ponencia Primer Debate SENADO - Gaceta: 1329/24

Aprobación Primer Debate SENADO: 22 Octubre 2024

Ponencia Segundo Debate SENADO - Gaceta: 2005/24

Aprobado en Segundo Debate SENADO: 16 de diciembre de 2024

3. Informe de los conciliadores

Texto Aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto Aprobado por la Plenaria del Senado de la República
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL"	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL
Sin Modificación.	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 1616 de 2013, y dictar otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 1616 de 2013, y dictar otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.
Sin Modificación.	
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</i> La presente ley se aplica de manera transversal a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como a las demás personas, entidades, organismos o instituciones que tengan responsabilidades en la prevención y atención integral de trastornos y/o enfermedades mentales y en la promoción y cuidado de la salud mental. <i>Igualmente, se aplica a las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de salud, quienes se adecuarán en lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.</i> <i>Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.</i>	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1616 de 2013, el cual quedará así: Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica de manera transversal a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como a las demás personas, entidades, organismos o instituciones que tengan responsabilidades en la prevención y atención integral de trastornos y/o enfermedades mentales y en la promoción y cuidado de la salud mental. Igualmente, se aplica a las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de salud, quienes se adecuarán en lo pertinente y articularán y armonizarán sus políticas e implementación de su normativa para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques de Derechos Humanos , género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado	

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 1o. OBJETO.</i> El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. <i>De igual forma, se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, género, diferencial, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.</i>	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma, se establece el marco de derechos, principios, definiciones los criterios de política para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de Derechos Humanos , género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado	
ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 4°. GARANTÍA EN SALUD MENTAL.</i> El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales.	ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 4°. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades educativas públicas y privadas en lo de su competencia, garantizarán a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, educación

asegurar un trato digno para obtener resultados en términos de cambio, bienestar y calidad de vida. 6. <u>Derecho a recibir psicoeducación a nivel individual y familiar sobre su trastorno mental y las formas de autocuidado.</u> 7. <u>Derecho a recibir incapacidad laboral, en los términos y condiciones dispuestas por el profesional de la salud tratante, garantizando la recuperación de la salud de la persona.</u> 8. <u>Derecho a ejercer sus derechos civiles, y en caso de incapacidad para ejercer estos derechos, que la misma sea determinada con base en las disposiciones contenidas en la legislación vigente.</u> 9. <u>Derecho a no ser discriminado o estigmatizado, por su condición de persona sujeto de atención en salud mental. Así como, a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.</u> 10. <u>Derecho a recibir o rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus creencias.</u> 11. <u>Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental.</u> 12. <u>Derecho a recibir el medicamento que requiera siempre con fines terapéuticos o diagnósticos.</u> 13. <u>Derecho a exigir que sea tenido en cuenta el consentimiento informado para recibir el tratamiento.</u> 14. <u>Derecho a no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.</u> 15. <u>Derecho a la confidencialidad de la información relacionada con su proceso de atención y respetar la intimidad de otros pacientes.</u> 16. <u>Derecho al Reintegro a su familia y comunidad.</u>	Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible, así como en los espacios de atención virtual, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o a quienes hagan sus veces, que brindan atención en salud mental en el territorio nacional. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.
--	--

<u>17. Derecho a la formación en salud mental desde la infancia, promoviendo hábitos saludables y valores democráticos en los entornos familiares, comunitarios e institucionales.</u> <u>Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o a quienes hagan sus veces, que brindan atención en salud mental en el territorio nacional. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.</u>	
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado	
Artículo 7°. Derechos del Talento Humano en Salud Mental. El Talento Humano en Salud Mental tendrá derecho a la objeción de conciencia y podrán negarse a participar en prácticas que consideren contrarias a su ética profesional. En ningún caso, el derecho a la objeción de conciencia podrá ser una barrera de acceso a la prestación de servicios médicos, en especial, los asociados con la salud mental.	Artículo 7°. Derecho de objetar conciencia del Talento Humano en Salud Mental. El Talento Humano en Salud Mental tendrá derecho a la objeción de conciencia y podrán negarse a participar en prácticas que consideren contrarias a su ética profesional, o convicción. <u>En ningún caso, el derecho a la objeción de conciencia podrá ser una barrera de acceso para los pacientes a la prestación de servicios médicos, en especial, los asociados con la salud mental. Dado el caso, se informará al paciente sobre los argumentos de la objeción en el marco de su derecho al consentimiento informado.</u> <u>En caso en que el paciente o su acudiente reafirmen el consentimiento frente a la prestación de servicios, la IPS o la que haga sus veces, deberá prestar el servicio a la brevedad posible a través de otro profesional idóneo.</u> <u>El paciente, o su acudiente podrá solicitar reevaluación del procedimiento a la junta médica, fundamentado en la objeción de conciencia, para establecer un segundo concepto. Para lo cual, ésta deberá resolver</u>

	<u>de manera preferente y en términos expeditos la solicitud.</u>
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado	
CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MENTAL	CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MENTAL
ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 8°. ACCIONES DE PROMOCIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social junto al Observatorio Nacional de Salud dirigirán las acciones de promoción para impactar positivamente los determinantes de la salud mental a través de acciones como: la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el buen trato y la prevención de todo tipo de violencias, las prácticas de hostigamiento, acoso o bullying en el ámbito educativo, la prevención del suicidio, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la participación social y la seguridad económica y alimentaria, entre otras. Estas acciones incluyen todas las etapas del ciclo vital en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, priorizando niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores; y estarán articuladas a las políticas públicas vigentes. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñarán acciones intersectoriales para que a través de los proyectos pedagógicos, fomenten en los estudiantes de todos los niveles de formación, competencias para su desempeño como ciudadanos respetuosos de sí mismos, de los demás y de lo público, que ejerzan los derechos humanos y fomenten la convivencia	Eliminado para la ponencia de Primer Debate. Justificación: el artículo es innecesario, solo corrige la expresión "a afectar positivamente" por "impactar positivamente". Se considera dejar el artículo que ya viene operando tal cual.

escolar y universitaria haciendo énfasis en la promoción de la Salud Mental. Las acciones consignadas en este artículo tendrán seguimiento y evaluación de impacto que permita planes de acción para el mejoramiento continuo, así como la gestión del conocimiento.	
ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES. El Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Consejo Nacional de Salud Mental, los entes territoriales y las organizaciones sociales, diseñará e implementará campañas de promoción de la salud mental y prevención primaria, secundaria y terciaria de las enfermedades mentales Colombia. Estas campañas tienen como objetivo central educar sobre el concepto de salud mental, promover acciones de prevención de trastornos y/o enfermedades mentales y la promoción de la salud mental, y dar a conocer las rutas de atención existentes. Para el diseño, implementación y seguimiento anual de estas campañas de salud mental, se considerarán los enfoques enunciados en el artículo 2 de la presente ley. PARÁGRAFO 1. Las Aseguradoras de Riesgo Laboral serán responsables de la ejecución y planificación de estas campañas en el ámbito laboral, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con la RTVC, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Red Mixta Nacional y Territorial y el Consejo Nacional de Salud Mental, en conjunto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán crear estrategias periódicas anuales de comunicación masiva que integren las redes sociales, así como medios y canales de comunicación digitales para la	ARTÍCULO 8o. PEDAGOGÍA COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES. Dentro de las estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, que trata el artículo 8 de la Ley 1616 de 2013, las entidades obligadas con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones desarrollarán de manera articulada acciones pedagógicas para educar sobre el concepto de salud mental, y dar a conocer las rutas de atención existentes en, cuentas en redes sociales de entidades y espacios virtuales institucionales; y su difusión en los distintos ámbitos como los comunitarios, laborales y educativos. La Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, coadyuvará para la emisión de dicho material audiovisual correspondiente. Para lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional deberán crear, generar y producir, contenidos y estrategias periódicas anuales de comunicación masiva que integren el sistema de medios públicos, incluyendo las cuentas de redes sociales de entidades; y a disposición de medios y canales de comunicación digitales públicos y privados, para

promoción y el cuidado de la salud mental, la identificación temprana de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención primaria en salud mental. Estas estrategias se enfocarán en definir la salud mental, reducir el estigma, promover competencias socioemocionales y fomentar la búsqueda oportuna de apoyo a través de las rutas existentes, teniendo en cuenta las diferencias territoriales en el acceso a la conectividad. PARÁGRAFO 3. La Comisión de Regulación de Comunicaciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya y las funciones de regulación en relación con los contenidos audiovisuales y digitales provistos por las proveedoras de televisión abierta y de televisión por suscripción, y por las personas que provean los servicios digitales de que tratan los numerales 2.1., 2.2., 2.3, 2.5. y 2.6. del artículo 57 de la ley 2277 de 2023 que adiciona el artículo 20.3 del Estatuto Tributario, garantizando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la familia, para la preservación de la salud mental, integridad física y moral y su bienestar psicosocial. Para tales efectos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá clasificar los contenidos audiovisuales de programación y de publicidad, las modalidades de provisión del servicio público de televisión y la prestación de servicios digitales audiovisuales, promover la producción y ordenar la difusión de espacios institucionales para la difusión del contenido pedagógico de que trata el presente artículo. Adicionalmente, podrá establecer parámetros específicos de coregulación para la formulación por parte de estos agentes, de códigos de conducta que tengan como objeto reducir eficazmente la exposición de los niños, niñas y adolescentes a contenidos y publicidad que atenten contra su integridad física y moral, bienestar psicosocial y salud física y mental, cuya la promoción y el cuidado de la salud mental, la educación emocional, la identificación temprana de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención primaria en salud mental. A su vez, solicitarán espacios institucionales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la divulgación en los canales de televisión abierta de acuerdo a lo contemplado en la normatividad que expida la CRC de conformidad a sus funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya. Asimismo, establecerán recomendaciones de advertencia a la audiencia sobre contenidos que puedan alterar la salud mental de los espectadores, con énfasis especial en la protección de niños, niñas y adolescentes. Dichas advertencias deberán ir acompañadas de información sobre las rutas de atención y prevención en salud mental. Estas estrategias se enfocarán en definir la salud mental, reducir el estigma, promover educación y competencias socioemocionales y fomentar la búsqueda oportuna de apoyo a través de las rutas existentes, teniendo en cuenta las diferencias territoriales en el acceso a la conectividad. Para contenidos que traten de manera directa el suicidio y que no estén dirigidos a la concientización, promoción y prevención; será obligatoria la advertencia de control parental y la información sobre las rutas de atención y prevención en salud mental que desarrolle el Ministerio de Salud y Protección Social en la armonización con la oferta a nivel municipal y departamental. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Salud y en coordinación con las plataformas virtuales que faciliten la difusión de		inobservancia dará lugar a las sanciones de que trata el numeral 30 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. Así mismo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará estudios y vigilará el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales, hábitos, uso y consumo, especialmente para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y velará por que los agentes de que trata este parágrafo adopten las medidas adecuadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de los programas, los videos generados por usuarios y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio, o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de un delito, o para atentar contra su propia integridad física, moral y mental. PARÁGRAFO 4. Para promover el desarrollo de las campañas educativas y la participación ciudadana, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, apoyarán con recursos técnicos y financieros, la creación de veedurías sociales a fin de que generen programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con los derechos y mecanismos de protección para la integridad física, la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes. Estos programas se presentarán en los espacios institucionales de que trata este parágrafo los cuales deberán ser emitidos en horario prime y en forma destacada en las plataformas y redes dispuestas por los proveedores de contenidos digitales audiovisuales de que trata el parágrafo 3. PARÁGRAFO 5. Para el ejercicio de las funciones de regulación y vigilancia que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones de que trata el parágrafo 3 del presente artículo, y el diseño y la realización de las campañas pedagógicas y de apropiación tendientes a proteger la integridad y salud física y mental de los niños, niñas y contenido audiovisual por internet, y como parte de su autorregulación, desarrollarán programas y capacitaciones a los usuarios para garantizar el uso adecuado y responsable de los mecanismos de control y supervisión, con el fin de proteger a los menores de edad en su acceso al contenido que atente contra su integridad física y moral, bienestar psicosocial y salud física y mental. Así mismo, el Observatorio Nacional de Salud Mental, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya, realizarán estudios para analizar y vigilar la difusión, consumo y el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales. Estos estudios tendrán especial énfasis en prevenir y proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes; y velarán para que se adopten medidas adecuadas con el objetivo de proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes de los programas, los videos y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio; o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de un delito, o para atentar contra en su integridad. El Observatorio Nacional de Salud Mental deberá publicar un informe público anual que contenga los hallazgos y represente un insumo técnico para que las entidades del orden nacional, tomen las medidas en materia de promoción y prevención. Asimismo, se facilitará contenido de pedagogía continuo y permanente de divulgación para la ciudadanía, accesible en los distintos medios de difusión pública nacional, regional y locales, sobre salud mental, prevención de todo tipo de violencias a menores	
adolescentes, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC un 2% de los recursos ordenados para el fomento de la televisión pública de que trata el inciso 3 del artículo 34 de la ley 1341 de 2009. y; supervisión y control parental en plataformas digitales y medios de telecomunicación. Para promover el desarrollo de las campañas pedagógicas y la participación ciudadana, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, apoyarán con recursos técnicos a fin de generar programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con los derechos y mecanismos de protección para la integridad física, la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes. Estos programas se presentarán en los espacios institucionales existentes y en forma destacada en las plataformas públicas y cuentas de entidades en redes sociales; y disponibles para ser dispuestas por los proveedores de contenidos digitales audiovisuales privados. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias. Parágrafo Primero: Se autoriza al Gobierno Nacional, destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para el desarrollo de lo dispuesto en la presente disposición. Parágrafo Segundo: En concordancia con la Ley 1146 de 2007, se desarrollará un PMU de vigilancia y recepción de denuncias entre la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, con participación de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia; con el objetivo de atender y resolver de manera oportuna las denuncias presentadas por contenido violatorio a los derechos de los menores en plataformas digitales y demás aplicaciones y sitios de internet accesibles desde el territorio nacional.		Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado Se deja constancia, que la proposición sustitutiva de los HHSS Alfredo Deluque y Jonathan Pulido, confirmada por la autora y ponentes; contiene una errata en el inciso séptimo, en que se hace mención a la "Ley 1341 de 2009" toda vez que una proposición precedente contenía disposiciones encaminadas a incluir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Al ser eliminada la mención a la entidad debió eliminarse la mención a dicha Ley 1341 de 2009 que es la que establece funciones a la CRC y no al Observatorio Nacional de Salud. No obstante, el inciso octavo recalca el espíritu del proyecto y sobre el cual debe interpretarse la Ley una vez sancionada; y es que se encarga únicamente al Observatorio Nacional de Salud realizar los estudios para analizar y vigilar la difusión, consumo y el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales y presentar en lo sucesivo el informe anual de los hallazgos. ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción de la salud mental y prevención de la enfermedad deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.</i> <i>El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán y actualizarán los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley. También, evaluarán y ajustarán periódicamente estos lineamientos técnicos para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosociales laborales que puedan generar efectos en la salud mental de los trabajadores.</i> ARTÍCULO 9. Agréguese <u>un parágrafo nuevo</u> al artículo 9 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Parágrafo. Las entidades que trata el presente artículo, deberán evaluar y ajustar periódicamente los lineamientos técnicos para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosociales laborales que puedan generar efectos en la salud mental de los trabajadores, brindando prelación a las mujeres, en especial a las mujeres víctimas de violencia y las personas con discapacidad. Asimismo, las empresas y entidades públicas deberán promover y armonizar con las acciones de prevención, sensibilización, orientación y control de factores de riesgos psicosociales, a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales al cual se está afiliada para garantizar un ambiente laboral libre de acoso laboral, y deberán implementar medidas que contribuyan al bienestar y la salud mental de sus trabajadores durante la jornada laboral.	

	tipo de violencia y promover elementos básicos de autocuidado, incluyendo la promoción de factores protectores, la atención en situaciones de crisis y los primeros auxilios psicológicos, sin perjuicio de los demás temas que se definan en el marco de su autonomía
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado. De acuerdo a la ponencia de Primer Debate del Senado, por afinidad temática se incluyeron disposiciones del artículo 16 y del artículo 22 del Texto de Cámara para evitar duplicidad o reiteración.	
ARTÍCULO 14. PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas integrales de atención en salud mental, adaptados al momento del curso de vida de la persona, incluyendo sus entornos de funcionamiento. Dichos programas contarán con un equipo interdisciplinario, con el propósito de garantizar la promoción de la salud mental y la prevención, intervención y manejo de trastornos mentales en la población.	ARTÍCULO 13. PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas integrales de atención en salud mental, adaptados al territorio y al momento del curso de vida de la persona, incluyendo sus entornos de funcionamiento, sin perjuicio de que pasado ese tiempo se prorrogue su obligación o competencia reglamentaria. Dichos programas deberán contar con equipos interdisciplinarios, con el propósito de garantizar la promoción de la salud mental y la prevención, intervención y manejo de trastornos mentales en la población, educación emocional desde la infancia, sensibilización en medidas de prevención de la violencia y rutas de atención. Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá directrices para llevar a cabo los programas integrales de atención en salud mental, los cuales se evaluarán cada dos años, con el fin de garantizar su efectividad y pertinencia, especialmente en territorios apartados.
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado. De acuerdo a la ponencia de Primer Debate del Senado, éste artículo incluye la disposición del artículo 24 aprobado por la Cámara, referente a programas de salud mental con equipos interdisciplinarios con enfoque territorial como parágrafo, con lo cual se justificó su eliminación.	

ARTÍCULO 15. DEPORTE, CULTURA Y SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollarán acciones conjuntas que integren las actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales como elementos protectores y promotores del cuidado de la salud mental. Las instituciones educativas públicas y privadas tendrán prioridad en la implementación de dichas campañas.	ARTÍCULO 14. DEPORTE, CULTURA Y SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollarán acciones conjuntas que integren las actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales como elementos protectores y promotores del cuidado de la salud mental. Las instituciones educativas públicas y privadas tendrán prioridad en la implementación de dichas acciones.
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado.	
CAPÍTULO V RED INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL	CAPÍTULO V RED INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 15. PUERTA DE ENTRADA A LA RED.</i> El primer nivel de atención es la puerta de entrada al sistema, el cual debe implementar un enfoque biopsicosocial y garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales para la población, proveer cuidado integral buscando resolver la mayoría de las necesidades y demandas de salud de la población a lo largo del tiempo y durante todo el ciclo vital, además de integrar los cuidados individuales, colectivos y los programas focalizados en riesgos específicos a la salud mental. <i>Las acciones en este nivel tienen entradas desde múltiples ámbitos e instancias a nivel local tales como los hogares, las instituciones educativas, los lugares de trabajo y la comunidad. Por eso es allí donde se pretenden</i>	ARTÍCULO 15. Agréguese dos párrafos al artículo 15 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: Artículo 15. Puerta de entrada a la red. (...) Parágrafo 1: El primer nivel de atención deberá Implementar un enfoque biopsicosocial, con el fin de promover los entornos protectores en función de la prevención de trastornos y/o enfermedades mentales tales como bulimia, anorexia depresión, trastorno afectivo bipolar, esquizofrenia, ansiedad, trastornos de la conducta alimentaria, trastorno límite de la personalidad, entre otras. Parágrafo 2: Las redes integrales que trata el artículo 12 de la presente ley, deberán aplicar campañas de promoción en salud mental con

<i>crear y fortalecer los entornos protectores, para que a través de la creación de espacios seguros y de las relaciones sociales y humanas de solidaridad se evengn los trastornos y/o enfermedades mentales y se brinde apoyo a quienes se encuentran afectados por ellos.</i> <i>Para promover los entornos protectores para la salud mental, los entes territoriales y las autoridades en temas de salud y educación de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, organizarán campañas de prevención y formación, que inviten a participar a organizaciones sociales y comunitarias, a familias, a cuidadores y a otros actores interesados.</i>	énfasis en autocuidado; con el debido seguimiento y evaluación de metas.
Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado. Según la ponencia para Primer Debate del Senado, lo referente a entornos protectores y participación de sociedad civil se incluyó en el artículo 13 que reforma el art 11 de la 1616/13, por afinidad con acciones complementarias.	
ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 18. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.</i> Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en Salud Mental públicas y privadas, deberán disponer de un equipo interdisciplinario, idóneo, pertinente y suficiente para la satisfacción de las necesidades de las personas en los servicios de promoción de la salud y prevención del trastorno mental, detección precoz, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud. <i>Los equipos interdisciplinarios estarán conformados por: Psiquiatría, Psicología, Enfermería, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Terapia Psicosocial, Médico General, entre otros profesionales, atendiendo el nivel de complejidad y especialización requerido en cada servicio de conformidad con los estándares que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</i>	Eliminado

<i>El equipo interdisciplinario podrá ampliar su cobertura con la capacitación de personal de apoyo no profesional definidos como agentes en salud mental y psicosocial en niveles tecnológicos, técnicos y comunitarios, delimitando su alcance a la atención de primeros auxilios psicológicos, actividades de inducción a la demanda y promoción de servicios de salud mental.</i> <i>El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los alcances según el nivel de formación y especialización de los profesionales y agentes en salud mental.</i> <i>Este equipo Interdisciplinario garantizará la prevención y atención integral e integrada de conformidad con el modelo de atención, guías y protocolos vigentes, a fin de garantizar el respeto de la dignidad y los Derechos Humanos de las personas, familias y colectivos sujetos de atención asegurando la integralidad y los estándares de calidad</i>	
En la Ponencia de Primer Debate se eliminó para compilar por afinidad la disposición propuesta en el artículo 19 aprobado por la Cámara, del que trata sobre THS de atención primaria y pre-hospitalario. Con la reorganización de la numeración del Texto pasó a ser el Artículo 16 en el Texto del Senado.	
ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 20. MEJORAMIENTO CONTINUO DEL TALENTO HUMANO.</i> Los prestadores de servicios de salud públicos y privados deberán garantizar la actualización continua del talento humano que atiende en servicios de salud mental en nuevos métodos, técnicas y tecnologías pertinentes y aplicables en promoción de la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación psicosocial, sin perjuicio de la forma de vinculación al prestador. Esta formación estará enmarcada en la humanización y el trato digno al paciente, sus familiares y cuidadores. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará el cumplimiento de lo previsto en el presente	ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 20. MEJORAMIENTO CONTINUO DEL TALENTO HUMANO. Los prestadores de servicios de salud públicos y privados deberán garantizar la actualización continua del talento humano que atiende en servicios de salud mental en nuevos métodos, técnicas y tecnologías pertinentes y aplicables en promoción de la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación psicosocial, independiente de la forma de vinculación al prestador. Esta formación estará enmarcada en la humanización y el trato digno al paciente, sus familiares y cuidadores.

artículo e informará lo actuado periódicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud para lo de su competencia. Así mismo, los prestadores de servicios de salud públicos y privados deberán, con la guía del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y el Ministerio de Educación, implementar sistemas de evaluación anual a los funcionarios a su cargo con el fin de supervisar la correcta gestión y práctica de sus funciones, buscando establecer una práctica segura alrededor de la salud mental. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo e informará lo actuado periódicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud para lo de su competencia. Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado. ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 22. TALENTO HUMANO EN ATENCIÓN PRIMARIA Y PRE HOSPITALARIA. Las personas que hagan parte del equipo de atención primaria y pre hospitalaria en Salud Mental deberán acreditar título de Medicina, Psiquiatría, Psicología, Enfermería o Atención Pre hospitalaria. En todo caso, los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que el talento humano asignado a la atención pre hospitalaria, cuente con el entrenamiento y fortalecimiento continuo de competencias capacitación continua en el área de Salud Mental, en salud mental comunitaria o en los campos relacionados con el bienestar psicosocial, así como en el manejo de urgencias psicológicas y psiquiátricas, con el fin de garantizar una atención idónea, oportuna y efectiva con las capacidades ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 22. TALENTO HUMANO EN ATENCIÓN PRIMARIA Y PRE HOSPITALARIA. Las personas que hagan parte del equipo de atención primaria y pre hospitalaria en Salud Mental deberán acreditar título de Medicina, Psiquiatría, Psicología, Enfermería o Atención Pre hospitalaria. En todo caso, los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que el talento humano asignado a la atención pre hospitalaria, cuente con el entrenamiento y fortalecimiento continuo de competencias capacitación continua en el área de Salud Mental, en salud mental comunitaria o en los campos relacionados con el bienestar psicosocial, así como en el manejo de urgencias psicológicas y psiquiátricas, con el fin	
para la intervención en crisis y manejo del paciente con enfermedad y/o trastorno mental. Este equipo deberá estar en constante articulación con el Centro Regulador del ámbito departamental, distrital y municipal según corresponda. En el caso de los agentes en salud mental y psicosocial, deberán acreditar capacitación certificada en las temáticas expuestas en el artículo 16 de la presente ley. de garantizar una atención idónea, oportuna y efectiva con las capacidades para la intervención en crisis y manejo del paciente con enfermedad y/o trastorno mental. Este equipo deberá estar en constante articulación con el Centro Regulador del ámbito departamental, distrital y municipal según corresponda. <u>El equipo interdisciplinario podrá ampliar su cobertura a la atención de primeros auxilios psicológicos, actividades de prevención, inducción a la demanda y promoción de servicios de salud mental, con la capacitación de personal de apoyo no profesional en salud mental y psicosocial en niveles tecnológicos, técnicos y agentes comunitarios.</u> <u>El Ministerio de Salud y Protección Social definirá estrategias coordinadas con los entes territoriales para la convocatoria y capacitación de los agentes comunitarios en salud mental dentro de los programas establecidos para tal fin.</u> Se acoge el Texto Aprobado en Plenaria del Senado. Según la ponencia para Primer Debate del Senado: De conformidad a la nueva definición de agente comunitario, se ajusta la redacción para establecer el apoyo del personal no profesional y comunitario, delimitado a los temas de promoción, prevención e inducción a la demanda. Se elimina la mención a la acreditación de de capacitación certificada en "procesos y procedimientos administrativos y asistenciales prioritarios para acceder a los servicios de la red de salud mental", que trata el art 16 de la L.1616/13; toda vez que estos apoyos no profesionales y agentes comunitarios no están contemplados para labores administrativas, asistenciales ni de atención en salud. Como los alcances se delimitan en el inciso, se evita la determinación de alcances a cargo de Minsalud, y se establece que la capacitación de estos agentes estará coordinada desde el Ministerio a través de los entes territoriales dentro de los programas existentes, toda vez que la mayoría de departamentos ya cuentan o están desarrollando programas en la materia dentro de sus estrategias de promoción y prevención en salud mental. CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y AGENTES Se Eliminó el Título	
ARTÍCULO 20. Capacitación de profesionales en salud mental y psicosocial. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Escuela Superior de Administración Pública, los prestadores de servicios de salud públicos y privados y las Entidades Territoriales, establecerán acciones periódicas de capacitación de profesionales en salud mental. Dicha capacitación se fundamentará en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la Ley 1616 de 2013, la Política Nacional en Salud Mental, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, el Conpes 3992 de 2020 y la normativa que las actualice. PARÁGRAFO. La capacitación deberá contener como mínimo aspectos relacionados a los determinantes sociales y ambientales de la salud y la definición en salud mental basada en capacidades individuales y colectivas, la relación indisoluble entre salud mental y derechos fundamentales, la práctica basada en evidencia científica (PBE) respetando las características culturales a través del diálogo entre saberes, la Atención Primaria en Salud Mental y Psicosocial (APSMP) realizada en los territorios de manera interdisciplinaria, intersectorial y comunitaria con capacidad resolutive demostrada, calidad y calidez del servicio y humanización de la atención. Todos los profesionales en salud mental y psicología deberán estar capacitados en términos de contenidos específicos, por lo menos, en las siguientes estrategias de evaluación e intervención básicas: 1. mhGAP (Programa de acción para el cierre de brechas en salud mental) y sus protocolos adjuntos de la OPS. Eliminado y reestructurado en el artículo 16.	
2. RBC (Rehabilitación Basada en Comunidad) en salud mental de la OMS. 3. Primeros Auxilios Psicológicos. 4. Principios básicos de psicoeducación. 5. Estrategias básicas para la evaluación inicial en individuos, grupos y comunidades 6. Reconocimiento y abordaje de contextos colectivos y comunitarios, así como conceptos básicos de política pública en salud mental, APS y derechos humanos en salud mental. Se eliminó en la Ponencia para Primer Debate del Senado bajo la siguiente Justificación: La obligación a los profesionales en salud y psicología puede rayar con los contenidos obligatorios de la formación en IES, lo cual toca temas de autonomía universitaria. Se incluyó la obligatoriedad de la capacitación continua, guías y protocolos en el art 16 que establece ya las obligaciones, para precisarlas de manera general para no crear barreras de acceso al empleo. ARTÍCULO 21. CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las Entidades Territoriales establecerán acciones de capacitación dirigidas a agentes en salud mental y psicosocial en los niveles tecnológicos, técnicos y comunitarios. La capacitación está dirigida al abordaje de la prevención y promoción en salud mental individuos, familias, grupos y comunidades, al diseño de planes y programas de intervención para las poblaciones afectadas, a la práctica basada en evidencia; a los primeros auxilios psicológicos, a la inducción a la demanda y promoción de servicios salud mental, incluido el acompañamiento y seguimiento de las intervenciones y aquellos procesos relacionados. Eliminado y reestructurado en el artículo 16 ARTÍCULO 22. PROCESOS FORMATIVOS EN SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Secretarías de Salud y las organizaciones sociales a nivel territorial desarrollarán y pondrán en marcha procesos formativos en salud mental. Eliminado, Reestructurado en el art 16	

<table><tr><td>Estos procesos estarán dirigidos a fortalecer las habilidades de los agentes comunitarios en diversas instituciones colegiadas, organizaciones civiles, instituciones educativas y entornos laborales. Su objetivo principal será proporcionar referentes sólidos para las rutas de atención en salud mental y promover elementos básicos de autocuidado, incluyendo la promoción de factores protectores, la atención en situaciones de crisis y los primeros auxilios psicológicos.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS INTEGRALES DE LOS PROFESIONALES EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá las competencias integrales mínimas relacionadas con la atención primaria en salud mental, que deben tener las y los profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, enfermería y demás profesiones afines.</td><td>Eliminado</td></tr><tr><td>Las competencias a definir deberán estar soportadas en práctica basada en evidencia científica, en psicología clínica, psicología educativa, psicología del trabajo, psicología comunitaria o psicología social.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Se acoge el Texto Aprobado por el Senado que no incluyó el Capítulo VI aprobado por la Cámara de Representantes.</td></tr><tr><td colspan="2">La modificación tuvo lugar en la Ponencia para Primer Debate del Senado, acumulando las disposiciones en el artículo 16 y respecto del artículo 23 del Texto de Cámara se eliminó bajo la siguiente justificación:</td></tr><tr><td colspan="2">Las competencias obedecen a los procesos de formación para el trabajo, que son de índole distinta a la formación en educación superior exigida a THS que brinda la atención integral en salud mental que se mencionan en la propuesta del artículo. Se elimina teniendo en cuenta que en el proyecto ya se está estableciendo la actualización de las guías y protocolos y su respectiva capacitación en actualización, considerando los nuevos enfoques que propone el proyecto. Se considera su eliminación por ser reiterativa y redundante con dicha disposición.</td></tr><tr><td>CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN SOCIAL Y VEEDURÍA CIUDADANA</td><td>CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN SOCIAL</td></tr></table>	Estos procesos estarán dirigidos a fortalecer las habilidades de los agentes comunitarios en diversas instituciones colegiadas, organizaciones civiles, instituciones educativas y entornos laborales. Su objetivo principal será proporcionar referentes sólidos para las rutas de atención en salud mental y promover elementos básicos de autocuidado, incluyendo la promoción de factores protectores, la atención en situaciones de crisis y los primeros auxilios psicológicos.		ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS INTEGRALES DE LOS PROFESIONALES EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá las competencias integrales mínimas relacionadas con la atención primaria en salud mental, que deben tener las y los profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, enfermería y demás profesiones afines.	Eliminado	Las competencias a definir deberán estar soportadas en práctica basada en evidencia científica, en psicología clínica, psicología educativa, psicología del trabajo, psicología comunitaria o psicología social.		Se acoge el Texto Aprobado por el Senado que no incluyó el Capítulo VI aprobado por la Cámara de Representantes.		La modificación tuvo lugar en la Ponencia para Primer Debate del Senado, acumulando las disposiciones en el artículo 16 y respecto del artículo 23 del Texto de Cámara se eliminó bajo la siguiente justificación:		Las competencias obedecen a los procesos de formación para el trabajo, que son de índole distinta a la formación en educación superior exigida a THS que brinda la atención integral en salud mental que se mencionan en la propuesta del artículo. Se elimina teniendo en cuenta que en el proyecto ya se está estableciendo la actualización de las guías y protocolos y su respectiva capacitación en actualización, considerando los nuevos enfoques que propone el proyecto. Se considera su eliminación por ser reiterativa y redundante con dicha disposición.		CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN SOCIAL Y VEEDURÍA CIUDADANA	CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN SOCIAL	<table><tr><td>ARTÍCULO 24. APOYO A CUIDADORES. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), o las entidades que hagan sus funciones, en conjunto con las entidades territoriales ofrecerán apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas afectadas por trastornos mentales para mejorar su bienestar y calidad de vida. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá directrices para la atención en salud mental, las cuales se revisarán y aplicarán cada dos años.</td><td>ARTÍCULO 18, APOYO A CUIDADORES. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), o las entidades que hagan sus funciones, en conjunto con las entidades territoriales ofrecerán dentro de sus estrategias de promoción y prevención, apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas afectadas por trastornos mentales para mejorar su bienestar y calidad de vida.</td></tr><tr><td colspan="2">Estas acciones serán llevadas a cabo por equipos interdisciplinarios y de instituciones especializadas en la atención integral de la Salud Mental dada la especificidad de la atención y vulnerabilidad de las personas afectadas.</td></tr><tr><td colspan="2">Se acoge el Texto Aprobado por el Senado.</td></tr><tr><td colspan="2">Los incisos eliminados fueron incluidos en el artículo 13 en la ponencia de Primer Debate.</td></tr><tr><td>CAPÍTULO VII ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES</td><td>Eliminado</td></tr><tr><td colspan="2">ARTÍCULO 25. Modifíquese el título del Capítulo V de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: CAPÍTULO V ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES</td></tr><tr><td colspan="2">Se acoge el Texto Aprobado por el Senado. Se eliminó el nuevo título en la Ponencia de Primer Debate Senado, por considerarse innecesario y por el tema ser incluido en el artículo 19.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1616 de 2013 el cual quedará así: ARTÍCULO 23. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL. De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006 y los artículos</td><td>ARTÍCULO 19. Atención Integral y Preferente en Salud Mental de la juventud. En consonancia con la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, y en armonización con los</td></tr></table>	ARTÍCULO 24. APOYO A CUIDADORES. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), o las entidades que hagan sus funciones, en conjunto con las entidades territoriales ofrecerán apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas afectadas por trastornos mentales para mejorar su bienestar y calidad de vida. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá directrices para la atención en salud mental, las cuales se revisarán y aplicarán cada dos años.	ARTÍCULO 18, APOYO A CUIDADORES. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), o las entidades que hagan sus funciones, en conjunto con las entidades territoriales ofrecerán dentro de sus estrategias de promoción y prevención, apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas afectadas por trastornos mentales para mejorar su bienestar y calidad de vida.	Estas acciones serán llevadas a cabo por equipos interdisciplinarios y de instituciones especializadas en la atención integral de la Salud Mental dada la especificidad de la atención y vulnerabilidad de las personas afectadas.		Se acoge el Texto Aprobado por el Senado.		Los incisos eliminados fueron incluidos en el artículo 13 en la ponencia de Primer Debate.		CAPÍTULO VII ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES	Eliminado	ARTÍCULO 25. Modifíquese el título del Capítulo V de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: CAPÍTULO V ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES		Se acoge el Texto Aprobado por el Senado. Se eliminó el nuevo título en la Ponencia de Primer Debate Senado, por considerarse innecesario y por el tema ser incluido en el artículo 19.		ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1616 de 2013 el cual quedará así: ARTÍCULO 23. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL. De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006 y los artículos	ARTÍCULO 19. Atención Integral y Preferente en Salud Mental de la juventud. En consonancia con la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, y en armonización con los
Estos procesos estarán dirigidos a fortalecer las habilidades de los agentes comunitarios en diversas instituciones colegiadas, organizaciones civiles, instituciones educativas y entornos laborales. Su objetivo principal será proporcionar referentes sólidos para las rutas de atención en salud mental y promover elementos básicos de autocuidado, incluyendo la promoción de factores protectores, la atención en situaciones de crisis y los primeros auxilios psicológicos.																															
ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS INTEGRALES DE LOS PROFESIONALES EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá las competencias integrales mínimas relacionadas con la atención primaria en salud mental, que deben tener las y los profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, enfermería y demás profesiones afines.	Eliminado																														
Las competencias a definir deberán estar soportadas en práctica basada en evidencia científica, en psicología clínica, psicología educativa, psicología del trabajo, psicología comunitaria o psicología social.																															
Se acoge el Texto Aprobado por el Senado que no incluyó el Capítulo VI aprobado por la Cámara de Representantes.																															
La modificación tuvo lugar en la Ponencia para Primer Debate del Senado, acumulando las disposiciones en el artículo 16 y respecto del artículo 23 del Texto de Cámara se eliminó bajo la siguiente justificación:																															
Las competencias obedecen a los procesos de formación para el trabajo, que son de índole distinta a la formación en educación superior exigida a THS que brinda la atención integral en salud mental que se mencionan en la propuesta del artículo. Se elimina teniendo en cuenta que en el proyecto ya se está estableciendo la actualización de las guías y protocolos y su respectiva capacitación en actualización, considerando los nuevos enfoques que propone el proyecto. Se considera su eliminación por ser reiterativa y redundante con dicha disposición.																															
CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN SOCIAL Y VEEDURÍA CIUDADANA	CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN SOCIAL																														
ARTÍCULO 24. APOYO A CUIDADORES. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), o las entidades que hagan sus funciones, en conjunto con las entidades territoriales ofrecerán apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas afectadas por trastornos mentales para mejorar su bienestar y calidad de vida. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá directrices para la atención en salud mental, las cuales se revisarán y aplicarán cada dos años.	ARTÍCULO 18, APOYO A CUIDADORES. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), o las entidades que hagan sus funciones, en conjunto con las entidades territoriales ofrecerán dentro de sus estrategias de promoción y prevención, apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas afectadas por trastornos mentales para mejorar su bienestar y calidad de vida.																														
Estas acciones serán llevadas a cabo por equipos interdisciplinarios y de instituciones especializadas en la atención integral de la Salud Mental dada la especificidad de la atención y vulnerabilidad de las personas afectadas.																															
Se acoge el Texto Aprobado por el Senado.																															
Los incisos eliminados fueron incluidos en el artículo 13 en la ponencia de Primer Debate.																															
CAPÍTULO VII ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES	Eliminado																														
ARTÍCULO 25. Modifíquese el título del Capítulo V de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: CAPÍTULO V ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES																															
Se acoge el Texto Aprobado por el Senado. Se eliminó el nuevo título en la Ponencia de Primer Debate Senado, por considerarse innecesario y por el tema ser incluido en el artículo 19.																															
ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1616 de 2013 el cual quedará así: ARTÍCULO 23. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL. De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006 y los artículos	ARTÍCULO 19. Atención Integral y Preferente en Salud Mental de la juventud. En consonancia con la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, y en armonización con los																														
<table><tr><td>17,18, 19, 20 Y 21 de la ley 1438 de 2011, los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental. En consonancia con la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, se brindará una atención integral en salud mental a la población joven, entendiendo que esta incluye a las personas entre los 14 y 28 años de edad en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Sin generar ningún perjuicio frente a la priorización que poseen los niños, niñas y adolescentes.</td><td>artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1616 de 2013, se brindará una atención integral en salud mental preferente a la población joven, entendiendo que esta incluye a las personas entre los 14 y 28 años de edad en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Sin generar ningún perjuicio frente a la priorización que poseen los niños, niñas y adolescentes.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar y el bienestar psicosocial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastorno mental.</td><td>Las Instituciones de educación básica, media y superior, tanto privadas como públicas, podrán ser parte del diseño y aplicación de estrategias establecidas en el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientada hacia la educación emocional, la prevención del suicidio y de la reducción de riesgos y daños asociados al Consumo de Sustancias psicoactivas.</td></tr><tr><td>Los Ministerios de Educación y de Salud y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar o académico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos mentales.</td><td>Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que trata el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, podrán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales en salud mental, para realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.</td></tr><tr><td>Las Instituciones de educación básica, media y superior, tanto privadas como públicas, podrán ser parte del diseño y aplicación de estrategias para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientada hacia la educación emocional, la prevención del suicidio y de la reducción de riesgos y daños asociados al Consumo abusivo de Sustancias psicoactivas.</td><td></td></tr><tr><td>Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales en salud</td><td></td></tr></table>	17,18, 19, 20 Y 21 de la ley 1438 de 2011, los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental. En consonancia con la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, se brindará una atención integral en salud mental a la población joven, entendiendo que esta incluye a las personas entre los 14 y 28 años de edad en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Sin generar ningún perjuicio frente a la priorización que poseen los niños, niñas y adolescentes.	artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1616 de 2013, se brindará una atención integral en salud mental preferente a la población joven, entendiendo que esta incluye a las personas entre los 14 y 28 años de edad en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Sin generar ningún perjuicio frente a la priorización que poseen los niños, niñas y adolescentes.	ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar y el bienestar psicosocial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastorno mental.	Las Instituciones de educación básica, media y superior, tanto privadas como públicas, podrán ser parte del diseño y aplicación de estrategias establecidas en el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientada hacia la educación emocional, la prevención del suicidio y de la reducción de riesgos y daños asociados al Consumo de Sustancias psicoactivas.	Los Ministerios de Educación y de Salud y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar o académico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos mentales.	Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que trata el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, podrán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales en salud mental, para realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.	Las Instituciones de educación básica, media y superior, tanto privadas como públicas, podrán ser parte del diseño y aplicación de estrategias para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientada hacia la educación emocional, la prevención del suicidio y de la reducción de riesgos y daños asociados al Consumo abusivo de Sustancias psicoactivas.		Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales en salud		<table><tr><td>mental, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado.</td></tr><tr><td colspan="2">Los artículos aprobados en la Cámara se unificaron en la Ponencia para Primer Debate del Senado, bajo la siguiente justificación: Se considera pertinente unificar los artículos propuestos en armonía con lo establecido en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 1616/13; sin modificarlos. Toda vez que la redacción original de la Ley genera obligaciones que la redacción propuesta degrada con el verbo podrá, para establecer una disposición diferente. Asimismo, se considera agregar el enfoque preferente de atención integral a la juventud, sin modificar las disposiciones establecidas para niños, niñas y adolescentes, con el fin de no trastornar la ejecución de las acciones que ya operan a nivel nacional, y en el entendido que juventud y niñez se atienden de manera diferenciada con armonización en ciertos puntos.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 28. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización, con enfoque preventivo y predictivo a docentes, y cuerpo administrativo, con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades y/o trastornos mentales y problemas psicosociales, así como el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, señalando las rutas de atención de las diversas autoridades administrativas y favoreciendo espacios seguros libres de estigmatización a los estudiantes que presenten esta condición, bajo lo establecido en la Ley 1751 de 2015 y los "Lineamientos Nacionales de Entornos" del Ministerio de Salud y Protección Social.</td><td>ARTÍCULO 20. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización, con enfoque preventivo y predictivo a docentes, y cuerpo administrativo, con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades y/o trastornos mentales y problemas psicosociales, así como el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, señalando las rutas de atención de las diversas autoridades competentes y favoreciendo a la consolidación de entornos protectores en el ámbito escolar.</td></tr><tr><td>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación nacional o quienes hagan sus veces propenderán por el fortalecimiento temático enfocado en la reducción de la</td><td>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación nacional o quienes hagan sus veces, articularán las estrategias</td></tr></table>	mental, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.		Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado.		Los artículos aprobados en la Cámara se unificaron en la Ponencia para Primer Debate del Senado, bajo la siguiente justificación: Se considera pertinente unificar los artículos propuestos en armonía con lo establecido en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 1616/13; sin modificarlos. Toda vez que la redacción original de la Ley genera obligaciones que la redacción propuesta degrada con el verbo podrá, para establecer una disposición diferente. Asimismo, se considera agregar el enfoque preferente de atención integral a la juventud, sin modificar las disposiciones establecidas para niños, niñas y adolescentes, con el fin de no trastornar la ejecución de las acciones que ya operan a nivel nacional, y en el entendido que juventud y niñez se atienden de manera diferenciada con armonización en ciertos puntos.		ARTÍCULO 28. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización, con enfoque preventivo y predictivo a docentes, y cuerpo administrativo, con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades y/o trastornos mentales y problemas psicosociales, así como el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, señalando las rutas de atención de las diversas autoridades administrativas y favoreciendo espacios seguros libres de estigmatización a los estudiantes que presenten esta condición, bajo lo establecido en la Ley 1751 de 2015 y los "Lineamientos Nacionales de Entornos" del Ministerio de Salud y Protección Social.	ARTÍCULO 20. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización, con enfoque preventivo y predictivo a docentes, y cuerpo administrativo, con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades y/o trastornos mentales y problemas psicosociales, así como el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, señalando las rutas de atención de las diversas autoridades competentes y favoreciendo a la consolidación de entornos protectores en el ámbito escolar.	PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación nacional o quienes hagan sus veces propenderán por el fortalecimiento temático enfocado en la reducción de la	PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación nacional o quienes hagan sus veces, articularán las estrategias										
17,18, 19, 20 Y 21 de la ley 1438 de 2011, los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental. En consonancia con la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, se brindará una atención integral en salud mental a la población joven, entendiendo que esta incluye a las personas entre los 14 y 28 años de edad en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Sin generar ningún perjuicio frente a la priorización que poseen los niños, niñas y adolescentes.	artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1616 de 2013, se brindará una atención integral en salud mental preferente a la población joven, entendiendo que esta incluye a las personas entre los 14 y 28 años de edad en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Sin generar ningún perjuicio frente a la priorización que poseen los niños, niñas y adolescentes.																														
ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar y el bienestar psicosocial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastorno mental.	Las Instituciones de educación básica, media y superior, tanto privadas como públicas, podrán ser parte del diseño y aplicación de estrategias establecidas en el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientada hacia la educación emocional, la prevención del suicidio y de la reducción de riesgos y daños asociados al Consumo de Sustancias psicoactivas.																														
Los Ministerios de Educación y de Salud y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar o académico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos mentales.	Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que trata el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, podrán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales en salud mental, para realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.																														
Las Instituciones de educación básica, media y superior, tanto privadas como públicas, podrán ser parte del diseño y aplicación de estrategias para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientada hacia la educación emocional, la prevención del suicidio y de la reducción de riesgos y daños asociados al Consumo abusivo de Sustancias psicoactivas.																															
Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales en salud																															
mental, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.																															
Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado.																															
Los artículos aprobados en la Cámara se unificaron en la Ponencia para Primer Debate del Senado, bajo la siguiente justificación: Se considera pertinente unificar los artículos propuestos en armonía con lo establecido en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 1616/13; sin modificarlos. Toda vez que la redacción original de la Ley genera obligaciones que la redacción propuesta degrada con el verbo podrá, para establecer una disposición diferente. Asimismo, se considera agregar el enfoque preferente de atención integral a la juventud, sin modificar las disposiciones establecidas para niños, niñas y adolescentes, con el fin de no trastornar la ejecución de las acciones que ya operan a nivel nacional, y en el entendido que juventud y niñez se atienden de manera diferenciada con armonización en ciertos puntos.																															
ARTÍCULO 28. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización, con enfoque preventivo y predictivo a docentes, y cuerpo administrativo, con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades y/o trastornos mentales y problemas psicosociales, así como el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, señalando las rutas de atención de las diversas autoridades administrativas y favoreciendo espacios seguros libres de estigmatización a los estudiantes que presenten esta condición, bajo lo establecido en la Ley 1751 de 2015 y los "Lineamientos Nacionales de Entornos" del Ministerio de Salud y Protección Social.	ARTÍCULO 20. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización, con enfoque preventivo y predictivo a docentes, y cuerpo administrativo, con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades y/o trastornos mentales y problemas psicosociales, así como el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, señalando las rutas de atención de las diversas autoridades competentes y favoreciendo a la consolidación de entornos protectores en el ámbito escolar.																														
PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación nacional o quienes hagan sus veces propenderán por el fortalecimiento temático enfocado en la reducción de la	PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación nacional o quienes hagan sus veces, articularán las estrategias																														

estigmatización y respeto de la población estudiantil que presente trastorno y/o enfermedad mental.		pedagógicas que trata la presente ley y en armonización con las estrategias de prevención de abuso sexual infantil y todo tipo de violencias contra menores, con las entidades de educación de los distintos niveles, para promover la promoción y prevención como la participación comunitaria y la reducción de factores de riesgo en el ámbito escolar tales como estigmatización y/o fenómenos de exclusión o matoneo.	
Se acoge el Texto Aprobado en la Plenaria del Senado		ARTÍCULO 29. SALUD MENTAL DENTRO DE LAS ESCUELAS PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES EN EL SISTEMA EDUCATIVO. En atención a lo dispuesto en el artículo 5º Ley 2025 del 2020, las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores deberán fomentar y apoyar el acceso efectivo y el ejercicio del derecho a la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dentro de los ambientes escolares, promoviendo la creación de redes de apoyo de la sociedad civil enfocadas en la prevención de los trastornos mentales, la detección de personas en riesgo y la promoción y cuidado de la salud mental.	
Se acoge el Texto Aprobado en la Plenaria del Senado		ARTÍCULO 21. SALUD MENTAL DENTRO DE LAS ESCUELAS PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES EN EL SISTEMA EDUCATIVO. En atención a lo dispuesto en el artículo 5º Ley 2025 del 2020, las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores deberán fomentar y apoyar el acceso efectivo y el ejercicio del derecho a la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dentro de los ambientes escolares, promoviendo la creación de redes de apoyo de la sociedad civil enfocadas en la prevención de los trastornos mentales <u>en armonización con las estrategias de prevención de abuso sexual infantil y todo tipo de violencias contra menores, la detección de personas en riesgo y la promoción y cuidado de la salud mental, para lo cual el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación brindarán el acompañamiento y apoyo técnico respectivo, en conjunto con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para garantizar una capacitación y pedagogía efectiva de las comunidades.</u>	
Se acoge el Texto Aprobado en la Plenaria del Senado		ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 25. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. Los entes territoriales y las empresas administradoras de planes de beneficios o las entidades que hagan sus funciones, deberán disponer de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención para niños, niñas, adolescentes y jóvenes garantizando el acceso oportuno, suficiente, continuo, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos.</i> <i>PARÁGRAFO. Los actores enunciados en el presente artículo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, en el término de un año, adoptarán un protocolo de promoción y cuidado de la salud mental y prevención de los trastornos mentales en el que se logre consolidar un modelo de atención integral e interseccional en materia de salud mental para niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El protocolo de promoción y cuidado de salud mental y prevención de los trastornos mentales deberá establecer criterios diferenciales adaptados al momento del curso de la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</i> <i>Así mismo, deberán diseñar mecanismos y estrategias pedagógicas para la promoción de los servicios de salud mental para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</i> <i>ARTÍCULO 22. <u>Agréguese un parágrafo al artículo 25</u> de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. (...)</i> <i>PARÁGRAFO 1. Los actores enunciados en el presente artículo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, en el término de un año, adoptarán un protocolo de promoción y cuidado de la salud mental y prevención de los trastornos mentales en el que se logre consolidar un modelo de atención integral e interseccional, desde un enfoque de Derechos Humanos, determinantes sociales en salud; factores y protectores, en materia de salud mental para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</i> <i>Éste deberá establecer criterios diferenciales adaptados al momento del curso de la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y en función de los trastornos mentales que les afecten.</i> <i>PARÁGRAFO 2. Las EPS públicas y privadas, IPS y entidades territoriales de salud deberán, en el marco de sus funciones en promoción y prevención en salud mental, articular con las entidades educativas mediante la creación de comités de salud mental. Se coordinará con los comités la realización de tamizajes en salud mental para los estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y demás personas que estén vinculadas a la institución con el fin de generar un informe anual, a cargo de la Secretaría de Salud correspondiente, que permita arrojar alertas tempranas para prevenir y promover la salud mental. Lo anterior sin</i>	
perjuicio del derecho a la confidencialidad y reserva de la historia clínica.		ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 27º de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. En el marco de la Constitución Política, la ley y la Política Pública Nacional de Participación Social el Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar la participación real, efectiva y vinculante de las personas, familias, cuidadores, comunidades y sectores sociales para el ejercicio de la ciudadanía activa en la formulación, implementación evaluación y ajuste construcción del modelo de atención, guías, protocolos, planes de beneficios, planes de salud pública, la política pública nacional de Salud Mental y demás en el ámbito de la salud mental.</i> <i>PARÁGRAFO 1. Corresponderá a las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales, y a las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud, o quienes hagan sus veces, garantizar canales de comunicación y difusión oportunos que les permita conocer a los usuarios, las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención en salud mental, así como los medios sobre los cuales pueden presentar solicitudes, requerimientos, quejas, felicitaciones y demás que estimen pertinentes. Las Secretarías de Salud deberán establecer mecanismos para la retroalimentación ciudadana sobre las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención en salud mental.</i> <i>PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud y los entes territoriales a través de las Direcciones Territoriales de Salud ejercerán la inspección, vigilancia y control con relación a lo establecido en el inciso anterior, así como también tendrán la facultad de imponer sanciones respecto</i> <i>ARTÍCULO 23 Agréguese los siguientes Parágrafos al artículo 27º de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. (...)</i> <i>PARÁGRAFO 1. Corresponderá a las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales, y a las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud, o quienes hagan sus veces, garantizar canales de comunicación y difusión oportunos que les permita conocer a los usuarios, las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención en salud mental, así como los medios sobre los cuales pueden presentar solicitudes, requerimientos, quejas, felicitaciones y demás que estimen pertinentes. Las Secretarías de Salud deberán establecer mecanismos para la retroalimentación ciudadana sobre las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención en salud mental.</i> <i>PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud y los entes territoriales a través de las Direcciones Territoriales de Salud ejercerán la inspección, vigilancia y control con relación a lo establecido en el inciso anterior, así como también tendrán la facultad de imponer sanciones respecto</i>	
Se acoge el Texto Aprobado por la Plenaria del Senado		<i>a irregularidades probadas frente a la garantía de la veeduría ciudadana y participación real, efectiva y vinculante de las personas, familias, cuidadores, comunidades y sectores.</i> <i>PARÁGRAFO 3. Con el fin de fortalecer la participación de la sociedad civil en la promoción de la salud mental, se promoverá la creación y el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana a nivel local y nacional. Estos espacios brindarán la oportunidad de involucrar a las personas, las familias, las organizaciones comunitarias y las instituciones en la planificación, implementación y evaluación de las acciones de promoción de la salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social facilitará los mecanismos y recursos necesarios para asegurar la participación activa y significativa de estos actores en la toma de decisiones relacionadas con la salud mental.</i> <i>personas, familias, cuidadores, comunidades y sectores.</i> <i>PARÁGRAFO 3. Con el fin de fortalecer la participación de la sociedad civil en la promoción de la salud mental, se promoverá la creación y el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana a nivel local y nacional. Estos espacios brindarán la oportunidad de involucrar a las personas, las familias, las organizaciones comunitarias y las instituciones en la planificación, implementación y evaluación de las acciones de promoción de la salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social facilitará los mecanismos y recursos necesarios para asegurar la participación activa y significativa de estos actores en la toma de decisiones relacionadas con la salud mental.</i>	
Se acoge el Texto Aprobado por la Plenaria del Senado		<i>ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 29. CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL. La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental, consistente en un conjunto de organismos y entidades, articulados entre sí.</i> <i>Será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicodélicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental.</i> <i>ARTÍCULO 24 Modifíquese el numeral 10 y agréguese un nuevo Parágrafo 2. al artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 29. CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL. La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental, consistente en un conjunto de organismos y entidades, articulados entre sí. (...)</i> <i>10. Dos (2) representantes de los Consejeros de Juventud, uno por el Consejo Nacional y uno por la Plataforma Nacional de Juventudes. (...)</i> <i>Parágrafo 2. Estos Consejos Departamentales garantizarán que en los municipios y distritos exista difusión de la información sobre la oferta institucional en salud mental y rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud y Protección Social.</i>	

4. Generar un informe actualizado sobre el estado de la salud mental en Colombia, el cual deberá incluir un análisis de los tratamientos más frecuentes, riesgos, actores, zonas, determinantes sociales en salud y requerimientos específicos en salud mental, con un capítulo especial en materia laboral y educativa. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la periodicidad de los informes y las acciones para resolver los hallazgos con las respectivas entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, sin que esta actualización pueda ser superior a cada 2 años. PARÁGRAFO 1. El Observatorio de Salud Mental y Sustancias Psicoactivas del Ministerio de Salud y Protección Social pasará en su integridad a formar parte del Observatorio Nacional de Salud como un área de éste en los términos del presente artículo en un plazo no superior a seis meses a partir de la vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud establecerán mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de promoción de la salud mental, con el fin de garantizar su efectividad y realizar los ajustes necesarios. Asimismo, se fomentará la retroalimentación constante con la sociedad civil y los actores involucrados, para asegurar la mejora continua de las políticas y programas de salud mental en Colombia. Se acoge el Texto Aprobado en Senado ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 36. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales deberán generar los mecanismos para <td data-cs="2" data-kind="parent"> acciones de promoción de la salud mental, con el fin de garantizar su efectividad y realizar los ajustes necesarios. Asimismo, se fomentará la retroalimentación constante con la sociedad civil y los actores involucrados, para asegurar la mejora continua de las políticas y programas de salud mental en Colombia la recolección de la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud Mental e incluirlos en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud. De igual forma, incluirá dentro del sistema de información todos aquellos determinantes individuales o sociales de la Salud Mental a efectos de constituir una línea de base para el ajuste continuo de la prevención y atención integral en Salud Mental, así como para la elaboración, gestión y evaluación de las políticas y planes consagrados en la presente ley. Los actores integrantes del Sistema de Información, promoverán el intercambio intersectorial con los actores de los demás sistemas nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema. La información recolectada deberá reportarse en el Observatorio Nacional de Salud. El Observatorio Nacional de Salud formulará una estrategia de actualización de la información sobre Salud Mental y del Consumo abusivo de Sustancias Psicoactivas, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley. y municipales deberán generar los mecanismos para la recolección de la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud de salud mental e incluirlos en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud. De igual forma incluirá dentro del sistema de información todos aquellos determinantes individuales o sociales de la Salud Mental a efectos de constituir una línea de base para el ajuste continuo de la prevención y atención integral en Salud Mental, así como para la elaboración, gestión y evaluación de las políticas y planes consagrados en la presente ley. La información recolectada deberá reportarse en el Observatorio Nacional de Salud el cual deberá recoger, procesar, analizar, difundir la misma para insumo, divulgación y apropiación del conocimiento. El Sistema deberá articularse con el Sistema Integrado de Información de la Protección Social y demás sistemas de datos, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de interoperabilidad. El Sistema podrá generar vínculos de articulación con las entidades/organizaciones que voluntariamente se suscriban y que participen en las labores de producción de conocimiento, tecnologías e innovación en salud y en las disciplinas que aportan al reconocimiento de las condiciones socio-culturales que favorecen la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales. El Sistema se articulará con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de armonizar con los recursos humanos y técnicos de ciencia, tecnología e innovación y constituir la base para la comprensión y el reconocimiento </td>	acciones de promoción de la salud mental, con el fin de garantizar su efectividad y realizar los ajustes necesarios. Asimismo, se fomentará la retroalimentación constante con la sociedad civil y los actores involucrados, para asegurar la mejora continua de las políticas y programas de salud mental en Colombia la recolección de la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud Mental e incluirlos en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud. De igual forma, incluirá dentro del sistema de información todos aquellos determinantes individuales o sociales de la Salud Mental a efectos de constituir una línea de base para el ajuste continuo de la prevención y atención integral en Salud Mental, así como para la elaboración, gestión y evaluación de las políticas y planes consagrados en la presente ley. Los actores integrantes del Sistema de Información, promoverán el intercambio intersectorial con los actores de los demás sistemas nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema. La información recolectada deberá reportarse en el Observatorio Nacional de Salud. El Observatorio Nacional de Salud formulará una estrategia de actualización de la información sobre Salud Mental y del Consumo abusivo de Sustancias Psicoactivas, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley. y municipales deberán generar los mecanismos para la recolección de la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud de salud mental e incluirlos en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud. De igual forma incluirá dentro del sistema de información todos aquellos determinantes individuales o sociales de la Salud Mental a efectos de constituir una línea de base para el ajuste continuo de la prevención y atención integral en Salud Mental, así como para la elaboración, gestión y evaluación de las políticas y planes consagrados en la presente ley. La información recolectada deberá reportarse en el Observatorio Nacional de Salud el cual deberá recoger, procesar, analizar, difundir la misma para insumo, divulgación y apropiación del conocimiento. El Sistema deberá articularse con el Sistema Integrado de Información de la Protección Social y demás sistemas de datos, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de interoperabilidad. El Sistema podrá generar vínculos de articulación con las entidades/organizaciones que voluntariamente se suscriban y que participen en las labores de producción de conocimiento, tecnologías e innovación en salud y en las disciplinas que aportan al reconocimiento de las condiciones socio-culturales que favorecen la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales. El Sistema se articulará con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de armonizar con los recursos humanos y técnicos de ciencia, tecnología e innovación y constituir la base para la comprensión y el reconocimiento
continuo de las necesidades de salud mental de la población colombiana, así como de las oportunidades de mejora de los servicios orientados a atender tales necesidades. Parágrafo 1. Los actores integrantes del Sistema de Información, promoverán el intercambio intersectorial con los actores de los demás sistemas nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema, así como con los distintos observatorios académicos e institucionales para coadyuvar en la generación y análisis de datos en salud mental. Parágrafo 2. El Observatorio Nacional de Salud formulará una estrategia de actualización de la información sobre Salud Mental y del Consumo de Sustancias Psicoactivas, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Se acoge el Texto Aprobado por el Senado Se modificó en la Ponencia de Primer Debate bajo la siguiente justificación: Se fusionan disposiciones de los artículos 35 y 36 del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara para armonizar con la reforma propuesta al artículo 36 de la Ley 1616/13; que ya creó el Sistema de Información en salud mental. Se eliminó el artículo 36 de la ponencia y se retomó como artículo nuevo 36 A con los objetivos del sistema (ver siguiente). ARTÍCULO 36. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD MENTAL (SNIISM). El Ministerio de Salud definirá un Sistema Nacional de Información e Investigación en Salud Mental (SNIISM), que estará orientado a recoger, procesar, analizar, difundir y utilizar los recursos de ciencia, tecnología e innovación que constituyen la base para la comprensión y el reconocimiento continuo de las necesidades de salud mental de la población colombiana, así como de las oportunidades de mejora de los servicios orientados a atender tales necesidades. ARTÍCULO 28. Adiciónese un artículo Nuevo 36 A, a la Ley 1616 de 2013, del siguiente tenor: Artículo 36A. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD MENTAL. Los objetivos del sistema, sin perjuicio de los demás que se definan bajo la potestad reglamentaria del Ministerio de Salud y Protección Social y el desarrollo de la Política Nacional de Salud Mental, serán: 1. Propiciar la generación, apropiación y uso del conocimiento a través de las actividades de <td data-cs="2" data-kind="parent"> PARÁGRAFO 1. El sistema contendrá todas las entidades/organizaciones que participan en las labores de producción de conocimiento, tecnologías e innovación en salud y en las disciplinas que aportan al reconocimiento de las condiciones socio-culturales que favorecen la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales. Además de los investigadores y grupos de investigación registrados en el SNCTel, debe existir una vinculación y articulación integral con entidades como al Observatorio Nacional de Salud, el Observatorio de Salud Mental, Observatorio de familias a cargo del DNP, el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro), el Observatorio de Envejecimiento Humano y Vejez, el Observatorio de Drogas, el Observatorio de Violencias de Género, El Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, el Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior, el Observatorio del Bienestar de la Niñez, el Sistema Único de Información de la Niñez, el Registro Único de Víctimas, el Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud para Bogotá, el Observatorio de Discriminación Racial del Proceso de Comunidades. PARÁGRAFO 2. Los objetivos del sistema serán: 1. Propiciar la generación y uso del conocimiento a través de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, con el objeto de mejorar las posibilidades de reconocimiento, evaluación e intervención de la salud mental en Colombia. 2. Reconocer y articular el conjunto de actores que participan de las actividades de investigación, desarrollo e innovación referentes al manejo de la salud mental en el país. 3. Promover el intercambio intersectorial entre actores del SNIISM y actores de otros sistemas nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema. investigación, desarrollo e innovación, con el objeto de mejorar las posibilidades de reconocimiento, evaluación e intervención de la salud mental en Colombia. 2. Reconocer y articular el conjunto de actores que participan de las actividades de investigación, desarrollo e innovación referentes al manejo de la salud mental en el país. 3. Promover el intercambio intersectorial entre actores del Sistema de Salud y Ciencia Innovación y Tecnología; y actores de otros sistemas y observatorios nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema. 4. Promover la conformación de alianzas y convenios público privados que comprendan el relacionamiento entre Instituciones de Educación Superior - empresa - estado -sociedad civil para el desarrollo de capacidades en atención en salud mental. 5. Favorecer el desarrollo de indicadores que permitan detectar el estado de la salud mental en Colombia, así como apoyar los procesos de toma de decisión para la gestión de la misma. 6. Favorecer el desarrollo de sistemas de datos desglosados por rasgos o variables que permitan identificar las necesidades por grupo poblacional y por territorios. 7. Promover y desarrollar investigación pertinente y relevante sobre atención primaria en salud mental y bienestar psicosocial. </td>	PARÁGRAFO 1. El sistema contendrá todas las entidades/organizaciones que participan en las labores de producción de conocimiento, tecnologías e innovación en salud y en las disciplinas que aportan al reconocimiento de las condiciones socio-culturales que favorecen la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales. Además de los investigadores y grupos de investigación registrados en el SNCTel, debe existir una vinculación y articulación integral con entidades como al Observatorio Nacional de Salud, el Observatorio de Salud Mental, Observatorio de familias a cargo del DNP, el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro), el Observatorio de Envejecimiento Humano y Vejez, el Observatorio de Drogas, el Observatorio de Violencias de Género, El Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, el Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior, el Observatorio del Bienestar de la Niñez, el Sistema Único de Información de la Niñez, el Registro Único de Víctimas, el Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud para Bogotá, el Observatorio de Discriminación Racial del Proceso de Comunidades. PARÁGRAFO 2. Los objetivos del sistema serán: 1. Propiciar la generación y uso del conocimiento a través de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, con el objeto de mejorar las posibilidades de reconocimiento, evaluación e intervención de la salud mental en Colombia. 2. Reconocer y articular el conjunto de actores que participan de las actividades de investigación, desarrollo e innovación referentes al manejo de la salud mental en el país. 3. Promover el intercambio intersectorial entre actores del SNIISM y actores de otros sistemas nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema. investigación, desarrollo e innovación, con el objeto de mejorar las posibilidades de reconocimiento, evaluación e intervención de la salud mental en Colombia. 2. Reconocer y articular el conjunto de actores que participan de las actividades de investigación, desarrollo e innovación referentes al manejo de la salud mental en el país. 3. Promover el intercambio intersectorial entre actores del Sistema de Salud y Ciencia Innovación y Tecnología; y actores de otros sistemas y observatorios nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema. 4. Promover la conformación de alianzas y convenios público privados que comprendan el relacionamiento entre Instituciones de Educación Superior - empresa - estado -sociedad civil para el desarrollo de capacidades en atención en salud mental. 5. Favorecer el desarrollo de indicadores que permitan detectar el estado de la salud mental en Colombia, así como apoyar los procesos de toma de decisión para la gestión de la misma. 6. Favorecer el desarrollo de sistemas de datos desglosados por rasgos o variables que permitan identificar las necesidades por grupo poblacional y por territorios. 7. Promover y desarrollar investigación pertinente y relevante sobre atención primaria en salud mental y bienestar psicosocial.

4. Promover la conformación de alianzas universidad - empresa - estado -sociedad civil para el desarrollo de capacidades en atención en salud mental. 5. Favorecer el desarrollo de indicadores que permitan detectar el estado de la salud mental en Colombia, así como apoyar los procesos de toma de decisión para la gestión de la misma. 6. Favorecer el desarrollo de sistemas de datos desglosados por rasgos o variables que permitan identificar las necesidades por grupo poblacional y por territorios. PARÁGRAFO 3. El Sistema Nacional de Información e Investigación en Salud Mental será desarrollado y gestionado por el Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación: MinSalud será el garante de la detección y apropiación por parte del Sistema de Atención en Salud Mental, del conocimiento y de las tecnologías que sean reportadas al Sistema Nacional de Información e Investigación en Salud Mental a través del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel) o de fuentes conexas en las áreas que sean pertinentes. Se acoge el Texto Aprobado en Senado ARTÍCULO 37. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD MENTAL Y BIENESTAR PSICOSOCIAL. Con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las universidades a través de sus centros y grupos de investigación, así como con el Sistema de Información en Salud Mental se deberá promover y desarrollar investigación pertinente y relevante sobre atención primaria en salud mental y bienestar psicosocial. CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Eliminado. Se agregó como numeral nuevo en el artículo 28 precedente. CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES	
ARTÍCULO 38. ASIGNACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS MENTALES Y LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL. Los recursos destinados para la prevención de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención y cuidado de la salud mental se establecerán mediante una asignación directa al Ministerio de Salud y Protección Social y provendrán del Presupuesto General de la Nación anualmente aprobado en concordancia con el Marco Fiscal a Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Artículo 29. RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS MENTALES Y LA PROMOCIÓN DE LA BUENA SALUD MENTAL El Ministerio de Salud, creará la subcuenta y el trazador presupuestal para proyectar y cubrir el gasto específico como el Presupuesto requerido anualmente, para la promoción de la buena salud mental y prevención de enfermedades y/o trastornos mentales, de acuerdo con el Marco Fiscal a Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. La asignación de recursos para la Policía Nacional en la prevención de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención y cuidado de la salud mental, se efectuará de conformidad a la asignación presupuestal anual que el Gobierno Nacional destine a la Institución para las unidades ejecutoras de gestión general, Salud y Educación Policial. Se acoge el Texto Aprobado por la Plenaria del Senado. Se expresa el aval por parte del Ministerio de Salud en la Sesión de la Comisión de Salud Mental, celebrada el 27 de noviembre de 2024: https://www.youtube.com/watch?v=Tu30dnxYiZW ARTÍCULO 39. MES DE LA SALUD MENTAL. Declárase el mes de octubre como el mes de la salud mental en Colombia, en concordancia con el marco internacional de la conmemoración del día de la salud mental. En el marco del mes de la Salud Mental en Colombia, cada uno de los actores relacionados con la política de salud mental, desarrollarán actividades de forma articulada que permitan la prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental. ARTÍCULO 30. MES DE LA SALUD MENTAL. Declárase el mes de octubre como el mes de la salud mental en Colombia, en concordancia con el marco internacional de la conmemoración del día de la salud mental. En el marco del mes de la Salud Mental en Colombia, cada uno de los actores relacionados con la política de salud mental, desarrollarán actividades de forma articulada que permitan la prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.	
Se acoge el Texto Aprobado por la Plenaria del Senado ARTÍCULO 40. INFORMES AL CONGRESO. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Consejo Nacional de Salud Mental enviará un informe anual al Congreso de la República a las comisiones séptimas de Senado y Cámara de Representantes, sobre la implementación, evaluación y cumplimiento de la política de Salud Mental, así como lo dispuesto en la presente ley, y en las leyes 1566 de 2012 y 1616 de 2013 y demás normatividad relacionada. Dichas Comisiones desarrollarán actividades de control y seguimiento en el marco de sus competencias. ARTÍCULO 31 INFORMES AL CONGRESO. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Consejo Nacional de Salud Mental enviará un informe anual al Congreso de la República a las comisiones séptimas de Senado y Cámara de Representantes, sobre la implementación, evaluación y cumplimiento de la política de Salud Mental, así como lo dispuesto en la presente ley, y en las leyes 1566 de 2012 y 1616 de 2013 y demás normatividad relacionada. Se acoge el Texto Aprobado por la Plenaria del Senado ARTÍCULO 41. El Ministerio de Salud y Protección Social creará la instancia de nivel directivo de Salud Mental a cargo del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social para hacer efectiva una política integral de salud mental. PARÁGRAFO 1. Las funciones que el Ministerio de Salud y Protección Social le otorgará a la instancia de nivel directivo de Salud Mental de Salud Mental serán las siguientes: 1. Coordinar las acciones intersectoriales en salud mental para la implementación de los programas de salud mental en los distintos entornos: familiar, escolar, laboral y comunitario. 2. Promover y apoyar en conjunto con instituciones de educación superior, centros de investigación públicos o privados y organizaciones nacionales o internacionales la realización de proyectos de investigación sobre necesidades de salud mental en los territorios, sobre determinantes de dichas necesidades y sobre programas de intervención basados en evidencia para responder a dichas necesidades. ARTÍCULO 32. Instancia directiva para salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social creará una instancia de nivel directivo de Salud Mental a cargo del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social para hacer efectiva una política integral de salud mental. Con las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se definen en su potestad reglamentaria como ente rector del sistema: 1. Coordinar las acciones intersectoriales en salud mental para la implementación de los programas de salud mental en los distintos entornos: familiar, escolar, laboral y comunitario. 2. Promover y apoyar en conjunto con instituciones de educación superior, centros de investigación públicos o privados y organizaciones nacionales o internacionales la realización de proyectos de investigación sobre necesidades de salud mental en los territorios, sobre determinantes de dichas necesidades y sobre programas de intervención basados en evidencia para responder a dichas necesidades. 3. Promover en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, programas de formación de competencias en salud mental en los diferentes actores, profesionales con experiencia y formación 3. Promover en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, programas de formación de competencias en salud mental en los diferentes actores, profesionales con experiencia y formación posgradual en salud, psicología, educación, profesionales en salud, maestros y docentes, padres de familia, líderes comunitarios según el nivel de complejidad. 4. Liderar la garantía al acceso equitativo de toda la población a servicios integrales de salud mental que incluyan la promoción prevención de problemas y trastornos mentales, atención y rehabilitación integral en salud mental. 5. Desarrollar, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud Mental, dirección monitoreo y seguimiento a la implementación de la política de salud mental. 6. Asimismo, creará el Sistema Nacional de Atención a las Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas. Esta instancia diseñará e implementará el Programa Nacional de Intervención Integral frente al consumo de sustancias psicoactivas, como una instancia de alto nivel para articular las instituciones con competencia en la materia y coordinar un proceso participativo de revisión, ajuste y puesta en marcha de las Políticas de Salud Mental y de Sustancias Psicoactivas; frente al consumo, desde conocimiento basado en evidencia, desde enfoques de salud pública, Derechos Humanos, género, convivencia y con participación comunitaria. Se acoge el Texto Aprobado por la Plenaria del Senado. En la Ponencia de Primer Debate Senado, Se ajustó la redacción y se agregó propuesta de la HR. Martha Alfonso respecto de la necesidad de contar con un Sistema en que participen las entidades del orden nacional con competencia para el desarrollo de acciones de prevención y atención de la población con Consumo de SPA. ARTÍCULO 33 (NUEVO). INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE RECURSOS. La Superintendencia Nacional de Salud, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, será la encargada de realizar de manera anual la inspección, vigilancia y control de los recursos destinados a salud mental, y su implementación por parte de las IPS y EPS del país.	

	Para esto, la Superintendencia Nacional de Salud deberá rendir un informe anual, disponible para control ciudadano en la página web, promoviendo su amplia difusión.		
	ARTÍCULO 34 (NUEVO). SERVICIO SOCIAL EN SALUD MENTAL. El Ministerio de Educación Nacional en concordancia con los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, articulará con las entidades de educación superior para la realización de convenios con el fin de promover que los estudiantes de las áreas de psicología psiquiatría, terapia ocupacional, trabajo social, entre otras; puedan realizar sus prácticas y/o pasantías en comunidades con indicadores de riesgo en determinantes sociales de salud mental. Parágrafo. Las instituciones educativas de educación superior garantizarán la difusión de la oferta y demanda de prácticas y pasantías en salud mental gestionada por las entidades mencionadas, para garantizar la cobertura efectiva.		
	ARTÍCULO 35 (NUEVO). ORIENTACIÓN A CONNACIONALES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán las acciones pertinentes para orientar a los connacionales, sobre las rutas de acceso a atención psicosocial desde el exterior; así como para garantizar la difusión de la oferta sobre prevención y atención integral de enfermedad mental en Colombia y en el país de acogida.		
			ARTÍCULO 36 (NUEVO). DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS. La entidad prestadora de salud o quien haga sus veces, deberá asegurar la continuidad del tratamiento de las personas con trastornos de salud mental y del espectro neurológico, para lo cual no podrá suspender en ningún momento la formulación ni dispensación de medicamentos para el manejo de los mismos, dentro del marco de rehabilitación. Lo anterior, salvo por decisión del paciente o del médico tratante previo consentimiento informado del paciente y/o su representante legal cuando aplique dentro del marco de rehabilitación. Para dar cumplimiento lo anterior se tendrán presentes las siguientes disposiciones: a) Se garantizará su entrega a nivel nacional, para lo cual el gobierno nacional definirá la ruta para que las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS, las Entidades Prestadoras de Salud – EPS, o las entidades que hagan sus veces, el Personal de Salud, los dispensarios, las farmacias autorizadas y los pacientes, puedan acceder a la orden médica, para su efectivo tratamiento y control. De igual manera, la EPS o el dispensario autorizado, no podrán requerir o exigir al paciente copia de la información que ya reposa en el sistema de información de la orden médica y/o autorización de servicios no PBS. b) Se deberá contar con firma digital del médico tratante, donde sea posible, para la debida prescripción de exámenes, tratamientos y ordenes médicas que se consideren necesarios. d) Se garantizará la entrega de los medicamentos por el tiempo prescrito. Aquellos tratamientos prescritos y catalogados como permanentes no podrán ser suspendidos por excusa de falta de actualización de la fórmula o autorización médica.
	En caso de escasez o desabastecimiento de medicamentos, el Gobierno nacional deberá disponer lo pertinente para el reemplazo oportuno del medicamento más óptimo para el paciente. Parágrafo 1°. El Gobierno nacional establecerá los procedimientos y reglamentación para la dispensación, con base en la orden médica y/o autorización de servicios no PBS con base en la historia clínica electrónica y la interoperabilidad de los sistemas de la red de salud, prestadoras y dispensarios públicos y privados. Parágrafo 2°. Las presente disposiciones, con las demás contempladas en la presente ley que le sean aplicables, deberán articularse y armonizarse con la Ley 1414 de 2010, en el marco del Proceso de Atención Integral para las personas que padecen epilepsia.		Parágrafo 1. Para efectos de la implementación de la presente disposición, entre las demás que se consideren necesarias, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir un reporte anual, el cual será de conocimiento público sobre los avances en materia científica, de caracterización y diagnóstico, así como las acciones y recomendaciones para la formulación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental. Parágrafo 2. La presente disposición respetará y se armonizará con los derechos de reserva sobre la historia clínica de los pacientes así como se armonizará con los dispuesto en la Ley 2015 del 2020 sobre interoperabilidad de los sistemas de información.
	ARTÍCULO 37 (NUEVO). CARACTERIZACIÓN EN SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces en coordinación y apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Consejo Nacional de Salud Mental, el Observatorio Nacional de Salud y las demás entidades que se considere necesario convocar incluidas las EAPB, IPS o las que hagan sus veces, deberán recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Colombia, con el fin de generar datos y evidencia de base sobre la carga de la enfermedad, la predictibilidad de la misma, los determinantes sociales de la salud, los factores de riesgo y los factores protectores; y demás información relevante para el diseño e implementación de la Política Nacional de Salud Mental y la atención integral en salud.		ARTÍCULO 38 (NUEVO). MODELO COMUNITARIO EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, desarrollarán conjuntamente las acciones pertinentes para articular las estrategias, políticas y programas de promoción y prevención de en salud mental con las organizaciones comunitarias de base, incluyendo las organizaciones basadas en la fe en armonización con las políticas de libertad religiosa, así como las instituciones de educación en todos los niveles; sin perjuicio del respeto irrestricto a la voluntad de participación. Dentro de dichas estrategias se contemplarán, la formación en primeros auxilios psicológicos, pedagogía y socialización de rutas para acceder al sistema de salud, campañas y capacitación en autocuidado, autoestima, prevención del suicidio,

trastornos y enfermedades mentales y el consumo de sustancias psicoactivas; buscando promover la participación activa de los padres de familia. Se fortalecerá la articulación entre la Nación, el territorio en coordinación con las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales; y los entornos de participación comunitarios. Entre ellos se contará con los Comités de Libertad Religiosa, Instituciones Educativas y sus escuelas de padres, Juntas de Acción Comunal y Local y demás instancias comunitarias pertinentes, para la implementación del modelo comunitario en promoción y prevención en salud mental. El Gobierno nacional coordinará la armonización de la presente ley y de la Política Nacional de Salud mental con el Plan Nacional de Orientación Escolar, los Centros de Escucha, las Zonas de Orientación y demás estrategias comunitarias que fomenten las acciones de promoción, prevención, atención, servicios y oportunidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades. Se tendrá especial enfoque hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior podrán, en el marco de su autonomía, diseñar e implementar estrategias como centros de escucha u otro tipo de metodologías para facilitar espacios de promoción y prevención en salud mental a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general. Se acogen 5 Artículos Nuevos Aprobados en la Plenaria del Senado, radicados por la Comisión de Salud Mental (Cámara y Senado), de conformidad a la solicitud de la autora HR Olga Velazquez y del Presidente de la Comisión HS Carlos Julio González, de acuerdo a la participación en la sesión del 27 de noviembre de 2024.	ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. ARTÍCULO 39. VIGENCIA. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias 3.1 Enmienda. De conformidad a las observaciones recibidas por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), respecto del artículo 8 como se aprobó por la Plenaria del Senado; se señala una errata en la proposición sustitutiva presentada en el debate de la Plenaria del Senado, en específico la mención a la "Ley 1341 de 2009"; en el inciso 7mo; toda vez que dicha norma no establece funciones al Observatorio Nacional de Salud. No obstante, el hilo argumental y prescriptivo al Observatorio se mantiene en el inciso octavo en el marco de sus competencias. Dicho error técnico, obedece a que la redacción original, como se muestra en la proposición sustitutiva (ver anexo) presentada por los Honorables Senadores Alfredo Deluque y Jonathan Pulido; y suscrita por los ponentes HHSS Ana Paola Agudelo y Fabian Díaz; y por la autora del proyecto original la HR. Olga Lucia Velásquez; incluía la eliminación de varias menciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones; entidad que sí está regida por la Ley 1341 de 2009. Por lo anterior, se comprende, de acuerdo al sustento de la proposición y al contexto del debate; que en el trámite de la misma se omitió la eliminación de la expresión "Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya" en el inciso 8vo; la cual debía sustraerse en conjunto con la mención a la CRC. En virtud de lo anterior, y de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 5 de 1992: ARTÍCULO 180. Enmiendas sin trámite previo. <u>Se admitirán a trámite en las Plenarias las enmiendas que, sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.</u> No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación. Se somete a decisión de las Plenarias dentro del presente informe de conciliación y su texto conciliado respectivo, la supresión del artículo "la" repetido y la expresión "1341 de 2009 o la que modifique o sustituya"; y la conjugación plural del verbo "realizarán" del inciso 7 del artículo 8° del Proyecto de Ley; <u>en tratándose de una errata por incorrección técnica y gramatical</u>; que su enmienda quedará así: ARTÍCULO 8o. PEDAGOGÍA COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES. (...)
(inciso 7°) <u>Así mismo, el Observatorio Nacional de Salud Mental, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya, realizarán estudios para analizar y vigilar la difusión, consumo y el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales. Estos estudios tendrán especial énfasis en prevenir y proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes; y velarán para que se adopten medidas adecuadas con el objetivo de proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes de los programas, los videos y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio; o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de un delito, o para atentar contra su integridad.</u> 3.5 Conceptos y participación ciudadana De conformidad al desarrollo de las ponencias en el Senado de la República, las cuales estuvieron sujetas a la participación de una mesa técnica con los asesores de las y los autores convocados por parte de las coordinadoras ponentes en ambas Cámaras: HS Ana Paola Agudelo y Olga Lucia Velazquez; y en consideración de la amplia participación pública a través de conceptos institucionales allegados a los correos electrónicos de la Secretaría del Senado, de la Comisión Séptima del Senado y de los ponentes, entre ellos: Asociación Latinoamericana de Internet, Cámara de Colombiana de Comercio Electrónico, ANDI-Cámara De la Industria Digital y de Servicios, Amcham, Asomovil, CCIT Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, Fundación Karisma, Alianza IN, Internet Society Capítulo Colombia, Asomeditos; de parte de entidades públicas, Secretaría de Salud Distrital de Bogotá, MinTICS y la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Se contempla que el texto aprobado en el Senado de la República considera y respeta las múltiples apreciaciones, permitiendo una inclusión equitativa en razón de los argumentos técnicos expuestos por los sectores interesados. Asimismo, incluye el bloque de propuestas presentadas por la Comisión Bicameral de Salud Mental. ANEXO (Para efectos de la fe de erratas): Proposición Artículo 8 aprobado en la Plenaria del Senado	Proposición APROBADO 16-XI-2024 Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de ley 029 de 2024 Senado N° 014 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 080 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY N° 143 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY N° 261 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY N° 268 DE 2023 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY N° 151 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL", que quedará así: ARTÍCULO 8°. PEDAGOGÍA COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES. Dentro de las estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, que trata el artículo 8 de la Ley 1616 de 2013, las entidades obligadas con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones desarrollarán de manera articulada acciones pedagógicas para educar sobre el concepto de salud mental, y dar a conocer las rutas de atención existentes en, <u>cuentas en</u> redes sociales <u>de entidades</u> y espacios virtuales <u>institucionales</u>; <u>y su difusión en los</u> distintos ámbitos como los comunitarios, laborales y educativos. La Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, coadyuvará para la emisión de dicho material audiovisual correspondiente. Para lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el <u>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</u> deberán crear, generar y producir, contenidos y estrategias periódicas anuales de comunicación masiva que integren el sistema de medios públicos <u>con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones</u>, incluyendo las <u>cuentas de</u> redes sociales <u>de entidades</u>; y a disposición de medios y canales de comunicación digitales públicos y privados, para la promoción y el cuidado de la salud mental, la educación emocional, la identificación temprana de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención primaria en salud mental. A su vez, solicitarán espacios institucionales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la divulgación en los canales de televisión abierta de acuerdo a lo contemplado en la normatividad que expida la CRC de conformidad a sus funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya. Asimismo, establecerán recomendaciones de advertencia a la audiencia sobre contenidos que puedan alterar la salud mental de los espectadores, con énfasis especial en la protección de niños, niñas y adolescentes. Dichas advertencias deberán ir acompañadas de información sobre las rutas de atención y prevención en salud mental. Estas estrategias se enfocarán en definir la salud mental, reducir el estigma, promover educación y competencias socioemocionales y fomentar la búsqueda oportuna de apoyo a través de las rutas existentes, teniendo en cuenta las diferencias territoriales en el acceso a la conectividad. Para contenidos que traten de manera directa el suicidio y <u>que no estén dirigidos a la concientización, promoción y prevención</u>; será obligatoria la advertencia de control parental y la información sobre las rutas de atención y prevención en salud mental que desarrolle el Ministerio de Salud y Protección Social en la armonización con la oferta a nivel municipal y departamental. 16-XI-2024

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, pondrá a disposición sus espacios institucionales para la difusión del contenido pedagógico de que trata el presente artículo. En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya, será responsable de promover la aplicación de las advertencias a los contenidos inapropiados según la edad. Adicionalmente, establecerá las recomendaciones sobre los parámetros de autorregulación en armonía a los estándares internacionales, para la formulación y actualización de códigos de conducta de contenidos audiovisuales que tengan como objeto reducir eficazmente la exposición de los niños, niñas y adolescentes a programación, publicidad y demás contenidos que atenten contra su integridad física y mental, bienestar psicosocial y salud física y mental, cuya inobservancia dará lugar a las sanciones respectivas a los sujetos regulados de acuerdo a la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya. Dichas recomendaciones deberán ser socializadas a los medios privados y de plataformas digitales para ser consideradas en la gestión de contenidos en el marco de su autodeterminación y autonomía; y con base en el principio de colaboración, autorregulación y corresponsabilidad con observancia en el interés superior de niños, niñas y adolescentes; y en respeto al derecho de libertad de expresión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Salud y en coordinación con las plataformas virtuales que faciliten la difusión de contenido audiovisual por internet, y como parte de su autorregulación, desarrollarán programas y capacitaciones a los usuarios para garantizar el uso adecuado y responsable de los mecanismos de control y supervisión parental, con el fin de proteger a los menores de edad en su acceso al contenido que atente contra su integridad física y moral, bienestar psicosocial y salud física y mental. Así mismo, el Observatorio Nacional de Salud Mental con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya, realizarán estudios para analizar y vigilar la difusión, consumo y el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales, con el fin de identificar los riesgos y efectos nocivos para la salud mental del acceso a contenidos inapropiados, uso no supervisado y excesivo de dispositivos, entre otros, para verificar la implementación de las recomendaciones sobre los parámetros de autorregulación. Estos estudios tendrán especial énfasis en prevenir garantizar la protección de y proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes; y velarán para que se adopten medidas adecuadas con el objetivo de proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes de los programas, los videos y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio; o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de un delito, o para atentar contra en su integridad. El Observatorio Nacional de Salud Mental deberá publicar un informe público anual que contenga los hallazgos y represente un insumo técnico para que las entidades del orden nacional, tomen las medidas en materia de promoción y prevención. Asimismo, se facilitará contenido de pedagogía continuo y permanente de divulgación para la ciudadanía, accesible en los distintos medios de difusión pública	nacional, regional y locales, sobre salud mental, prevención de todo tipo de violencias a menores y; supervisión y control parental en plataformas digitales y medios de telecomunicación. Para promover el desarrollo de las campañas pedagógicas y la participación ciudadana, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, apoyarán con recursos técnicos a fin de generar programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con los derechos y mecanismos de protección para la integridad física, la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes. Estos programas se presentarán en los espacios institucionales existentes y en forma destacada en las plataformas públicas y cuentas de entidades en redes sociales; y disponibles para ser dispuestas por los proveedores de contenidos digitales audiovisuales privados. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias. Parágrafo: Se autoriza al Gobierno Nacional, destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para el desarrollo de lo dispuesto en la presente disposición. Parágrafo Segundo: las plataformas digitales, deberán armonizar sus mecanismos de autorregulación con base en el principio de corresponsabilidad, de conformidad al artículo 10 de la Ley 1098 de 2006; y en colaboración armónica con las entidades del Estado en casos de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Parágrafo segundo: En concordancia con la Ley 1146 de 2007, se desarrollará un PMU de vigilancia y recepción de denuncias entre la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, con participación de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia; con el objetivo de atender y resolver de manera oportuna las denuncias presentadas por contenido violatorio a los derechos de los menores en plataformas digitales y demás aplicaciones y sitios de internet accesibles desde el territorio nacional. Ante cualquier denuncia que atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en plataformas digitales, las mismas tendrán un término no mayor de 12 horas para resolver la solicitud de denuncia en articulación con las autoridades nacionales. Caso contrario, se podrá determinar la suspensión de las cuentas para adelantar la investigación en colaboración con la plataforma digital hasta su resolución; para lo cual no se podrán eliminar los datos del usuario relativos a su cuenta y se aplicará el debido proceso. De los Honorables Congressistas: <i>[Firma]</i> OLGALUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara <i>[Firma]</i> Ana Paola Agudelo Representante a la Cámara <i>[Firma]</i> Fabian Diaz Representante a la Cámara
4. Proposición Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el presente informe de conciliación del Proyecto de ley 029 de 2024 Senado, N° 014 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS 080 DE 2023, 143 DE 2023; N° 261 DE 2023; 268 DE 2023 Y 151 DE 2023 DE CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL, que acoge el texto aprobado por el Senado de la República, incluyendo la corrección de erratas; para que siga su trámite a sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. De los Honorables Congressistas, <i>[Firma]</i> ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Conciliadora Designada Senadora de la República Partido Político MIRA <i>[Firma]</i> JAIME RAÚL SALAMANCA Conciliador Designado Representante a la Cámara Alianza Verde	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 029 de 2024 SENADO - 014 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 080 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY No. 143 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY No. 261 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY No. 268 DE 2023 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY No. 151 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE TRASTORNOS Y/O ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 1616 de 2013, y dictar otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental. ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1616 de 2013, el cual quedará así: Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica de manera transversal a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como a las demás personas, entidades, organismos o instituciones que tengan responsabilidades en la prevención y atención integral de trastornos y/o enfermedades mentales y en la promoción y cuidado de la salud mental. Igualmente, se aplica a las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de salud, quienes se adecuarán en lo pertinente y articularán y armonizarán sus políticas e implementación de su normativa para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques de Derechos Humanos, género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial. ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

 De igual forma, se establece el marco de derechos, principios, definiciones los criterios de política para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de Derechos Humanos, género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial. ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 4°. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades educativas públicas y privadas en lo de su competencia, garantizarán a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, educación emocional, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a las personas privadas de la libertad dentro del proceso de resocialización y sus estrategias, adoptarán programas de atención garantizando los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley, incluyendo el acompañamiento espiritual en respeto irrestricto de la voluntad y convicción espiritual; así mismo podrán concentrar a esta población para brindarles la atención necesaria. Las personas con enfermedades y/o trastornos mentales no podrán ser aisladas en la Unidad de Tratamiento Especial-UTE mientras estén recibiendo tratamiento. ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso primero y los numerales 1, 5 y se agregan cuatro nuevos numerales 9, 10, 11 y 12 al artículo 5 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley y demás normas que regulen la protección de la salud mental, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Promoción de la salud mental. La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial e interinstitucional que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan. (...) 5. Trastorno mental. Es una condición clínica que afecta el pensamiento, el estado de ánimo, el comportamiento y la capacidad de una persona para funcionar en su vida diaria. Los trastornos mentales pueden variar en su gravedad y afectar diferentes áreas de la vida de una persona. (...) 9. Entorno protector. Los entornos protectores son espacios sociales, naturales, o virtuales seguros para la participación, expresión, resiliencia y desarrollo. Son espacios libres de violencia donde las leyes se cumplen y la sociedad tiene prácticas protectoras y de cuidado de los unos con los otros que reducen la vulnerabilidad y fortalecen los derechos de las personas.	 10. Factores de riesgo. Son los factores biológicos y psicosociales; entre los que se comprenden los determinantes sociales en salud, que socavan la salud mental de las personas a nivel individual o colectivo; los cuales deben ser comprendidos y atendidos dentro de la promoción, prevención y atención integral en salud mental. 11. Agentes comunitarios en salud mental. Voluntarios, organizaciones y/o líderes comunitarios que promueven las prácticas saludables y entornos protectores en su comunidad, trabajando en coordinación con las autoridades y el talento humano en salud, como con otros actores sociales. Capacitados en promoción, prevención y atención básica de salud para vincular la comunidad con los servicios de salud. 12. Talento humano en salud. Compuesto por profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, terapia ocupacional, trabajo social y demás profesiones pertinentes según evidencia científica para el desarrollo familiar y, según las necesidades del tratamiento, con un enfoque diferencial, de curso de vida, de género y de derechos humanos y comunitario. CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL ARTÍCULO 6. Modifíquese los numerales 8, 9; agréguese un numeral nuevo 17 y modifíquese el último inciso, en el artículo 6 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LAS PERSONAS. Además de los derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, la Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental: Derecho a ejercer sus derechos civiles, y en caso de incapacidad para ejercer estos derechos, que la misma sea determinada con base en las disposiciones contenidas en la legislación vigente. Derecho a no ser discriminado o estigmatizado, por su condición de persona sujeto de atención en salud mental. Así como, a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. 17. Derecho a la formación en salud mental desde la infancia, a cargo de las instituciones educativas, promoviendo hábitos saludables, valores democráticos en los entornos familiares, comunitarios e institucionales, educación emocional, orientación, acompañamiento y seguimiento en el manejo de las emociones. Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible, así como en los espacios de atención virtual, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o a quienes hagan sus veces, que brinden atención en salud mental en el territorio nacional. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante. Artículo 7°. Derecho de objetar conciencia del Talento Humano en Salud Mental. El Talento Humano en Salud Mental tendrá derecho a la objeción de conciencia y podrán negarse a participar en prácticas que consideren contrarias a su ética profesional, o convicción.
 En ningún caso, el derecho a la objeción de conciencia podrá ser una barrera de acceso para los pacientes a la prestación de servicios médicos, en especial, los asociados con la salud mental. Dado el caso, se informará al paciente sobre los argumentos de la objeción en el marco de su derecho al consentimiento informado. En caso en que el paciente o su acudiente reafirmen el consentimiento frente a la prestación de servicios, la IPS o la que haga sus veces, deberá prestar el servicio a la brevedad posible a través de otro profesional idóneo. El paciente, o su acudiente podrá solicitar reevaluación del procedimiento a la junta médica, fundamentado en la objeción de conciencia, para establecer un segundo concepto. Para lo cual, ésta deberá resolver de manera preferente y en términos expeditos la solicitud. CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MENTAL ARTÍCULO 8o. PEDAGOGÍA COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES. Dentro de las estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, que trata el artículo 8 de la Ley 1616 de 2013, las entidades obligadas con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones desarrollarán de manera articulada acciones pedagógicas para educar sobre el concepto de salud mental, y dar a conocer las rutas de atención existentes en, cuentas en redes sociales de entidades y espacios virtuales institucionales; y su difusión en los distintos ámbitos como los comunitarios, laborales y educativos. La Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, coadyuvará para la emisión de dicho material audiovisual correspondiente. Para lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional deberán crear, generar y producir, contenidos y estrategias periódicas anuales de comunicación masiva que integren el sistema de medios públicos, incluyendo las cuentas de redes sociales de entidades; y a disposición de medios y canales de comunicación digitales públicos y privados, para la promoción y el cuidado de la salud mental, la educación emocional, la identificación temprana de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención primaria en salud mental. A su vez, solicitarán espacios institucionales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la divulgación en los canales de televisión abierta de acuerdo a lo contemplado en la normatividad que expida la CRC de conformidad a sus funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 o la que modifique o sustituya. Asimismo, establecerán recomendaciones de advertencia a la audiencia sobre contenidos que puedan alterar la salud mental de los espectadores, con énfasis especial en la protección de niños, niñas y adolescentes. Dichas advertencias deberán ir acompañadas de información sobre las rutas de atención y prevención en salud mental. Estas estrategias se enfocarán en definir la salud mental, reducir el estigma, promover educación y competencias socioemocionales y fomentar la búsqueda oportuna de apoyo a través de las rutas existentes, teniendo en cuenta las diferencias territoriales en el acceso a la conectividad. Para contenidos que traten de manera directa el suicidio y que no estén dirigidos a la concientización, promoción y prevención; será obligatoria la advertencia de control parental y la información sobre las rutas de	atención y prevención en salud mental que desarrolle el Ministerio de Salud y Protección Social en la armonización con la oferta a nivel municipal y departamental. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Salud y en coordinación con las plataformas virtuales que faciliten la difusión de contenido audiovisual por internet, y como parte de su autorregulación, desarrollarán programas y capacitaciones a los usuarios para garantizar el uso adecuado y responsable de los mecanismos de control y supervisión, con el fin de proteger a los menores de edad en su acceso al contenido que atente contra su integridad física y moral, bienestar psicosocial y salud física y mental. Así mismo, el Observatorio Nacional de Salud Mental, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley realizará estudios para analizar y vigilar la difusión, consumo y el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales. Estos estudios tendrán especial énfasis en prevenir y proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes; y velarán para que se adopten medidas adecuadas con el objetivo de proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes de los programas, los videos y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio; o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de un delito, o para atentar contra su integridad. El Observatorio Nacional de Salud Mental deberá publicar un informe público anual que contenga los hallazgos y represente un insumo técnico para que las entidades del orden nacional, tomen las medidas en materia de promoción y prevención. Asimismo, se facilitará contenido de pedagogía continuo y permanente de divulgación para la ciudadanía, accesible en los distintos medios de difusión pública nacional, regional y locales, sobre salud mental, prevención de todo tipo de violencias a menores y; supervisión y control parental en plataformas digitales y medios de telecomunicación. Para promover el desarrollo de las campañas pedagógicas y la participación ciudadana, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, apoyarán con recursos técnicos a fin de generar programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con los derechos y mecanismos de protección para la integridad física, la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes. Estos programas se presentarán en los espacios institucionales existentes y en forma destacada en las plataformas públicas y cuentas de entidades en redes sociales; y disponibles para ser dispuestas por los proveedores de contenidos digitales audiovisuales privados. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias. Parágrafo Primero: Se autoriza al Gobierno Nacional, destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para el desarrollo de lo dispuesto en la presente disposición. Parágrafo Segundo: En concordancia con la Ley 1146 de 2007, se desarrollará un PMU de vigilancia y recepción de denuncias entre la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, con participación de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia; con el objetivo de atender y resolver de manera oportuna las denuncias presentadas por contenido violatorio a los derechos de los menores en plataformas digitales y demás aplicaciones y sitios de internet accesibles desde el territorio nacional. ARTÍCULO 9. Agréguese un parágrafo nuevo al artículo 9 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que trata el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, podrán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales en salud mental, para realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial. ARTÍCULO 20. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado en el marco de su autonomía podrán desarrollar estrategias que tengan como fin la sensibilización, con enfoque preventivo y predictivo a docentes, y cuerpo administrativo, con el fin de brindarles herramientas que les permitan identificar factores de riesgo, signos y síntomas de las enfermedades y/o trastornos mentales y problemas psicosociales, así como el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, señalando las rutas de atención de las diversas autoridades competentes y favoreciendo a la consolidación de entornos protectores en el ámbito escolar. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación nacional o quienes hagan sus veces, articularán las estrategias pedagógicas que trata la presente ley y en armonización con las estrategias de prevención de abuso sexual infantil y todo tipo de violencias contra menores, con las entidades de educación de los distintos niveles, para promover la promoción y prevención como la participación comunitaria y la reducción de factores de riesgo en el ámbito escolar tales como estigmatización y/o fenómenos de exclusión o matoneo. ARTÍCULO 21. SALUD MENTAL DENTRO DE LAS ESCUELAS PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES EN EL SISTEMA EDUCATIVO. En atención a lo dispuesto en el artículo 5º Ley 2025 del 2020, las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores deberán fomentar y apoyar el acceso efectivo y el ejercicio del derecho a la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes dentro de los ambientes escolares, promoviendo la creación de redes de apoyo de la sociedad civil enfocadas en la prevención de los trastornos mentales en armonización con las estrategias de prevención de abuso sexual infantil y todo tipo de violencias contra menores, la detección de personas en riesgo y la promoción y cuidado de la salud mental, para lo cual el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación brindarán el acompañamiento y apoyo técnico respectivo, en conjunto con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para garantizar una capacitación y pedagogía efectiva de las comunidades. ARTÍCULO 22. Agréguese un parágrafo al artículo 25 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. (...) PARÁGRAFO 1. Los actores enunciados en el presente artículo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, en el término de un año, adoptarán un protocolo de promoción y cuidado de la salud mental y prevención de los trastornos mentales en el que se logre consolidar un modelo de atención integral e interseccional, desde un enfoque de Derechos Humanos, determinantes sociales en salud; factores y protectores, en materia de salud mental para niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Éste deberá establecer criterios diferenciales adaptados al momento del curso de la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y en función de los trastornos mentales que les afecten. PARÁGRAFO 2. Las EPS públicas y privadas, IPS y entidades territoriales de salud deberán, en el marco de sus funciones en promoción y prevención en salud mental, articular con las entidades educativas mediante la	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA creación de comités de salud mental. Se coordinará con los comités la realización de tamizajes en salud mental para los estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y demás personas que estén vinculadas a la institución con el fin de generar un informe anual, a cargo de la Secretaría de Salud correspondiente, que permita arrojar alertas tempranas para prevenir y promover la salud mental. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la confidencialidad y reserva de la historia clínica. ARTÍCULO 23 Agréguese los siguientes Parágrafos al artículo 27º de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. (...) PARÁGRAFO 1. Corresponderá a las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales, y a las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud, o quienes hagan sus veces, garantizar canales de comunicación y difusión oportunos que les permita conocer a los usuarios, las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención en salud mental, así como los medios sobre los cuales pueden presentar solicitudes, requerimientos, quejas, felicitaciones y demás que estimen pertinentes. Las Secretarías de Salud deberán establecer mecanismos para la retroalimentación ciudadana sobre las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención en salud mental. PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud y los entes territoriales a través de las Direcciones Territoriales de Salud ejercerán la inspección, vigilancia y control con relación a lo establecido en el inciso anterior, así como también tendrán la facultad de imponer sanciones respecto a irregularidades probadas frente a la garantía de la veeduría ciudadana y participación real, efectiva y vinculante de las personas, familias, cuidadores, comunidades y sectores. PARÁGRAFO 3. Con el fin de fortalecer la participación de la sociedad civil en la promoción de la salud mental, se promoverá la creación y el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana a nivel local y nacional. Estos espacios brindarán la oportunidad de involucrar a las personas, las familias, las organizaciones comunitarias y las instituciones en la planificación, implementación y evaluación de las acciones de promoción de la salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social facilitará los mecanismos y recursos necesarios para asegurar la participación activa y significativa de estos actores en la toma de decisiones relacionadas con la salud mental. ARTÍCULO 24 Modifíquese el numeral 10 y agréguese un nuevo Parágrafo 2. al artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 29. CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL. La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental, consistente en un conjunto de organismos y entidades, articulados entre sí. (...) 10. Dos (2) representantes de los Consejeros de Juventud, uno por el Consejo Nacional y uno por la Plataforma Nacional de Juventudes. (...) Parágrafo 2. Estos Consejos Departamentales garantizarán que en los municipios y distritos exista difusión de la información sobre la oferta institucional en salud mental y rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud y Protección Social.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAPÍTULO VII INFORMACIÓN Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EN SALUD MENTAL ARTÍCULO 25 RED MIXTA NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Consejo Nacional de Salud Mental, reglamentará la conformación de una Red Mixta Nacional y Territorial de Salud Mental. Esta tendrá como propósito contribuir al diseño, implementación y seguimiento de todos los planes, proyectos, políticas y acciones relacionados con la salud mental en Colombia. PARÁGRAFO 1. Esta red será conformada a través de una convocatoria abierta dirigida a organizaciones no gubernamentales que representen de manera efectiva a las comunidades que trabajan en salud mental, como colegios de psicólogos, asociaciones de psiquiatría, institutos de educación superior, centros de investigación, ONG, organizaciones civiles y cualquier otra entidad con experiencia en política pública, salud mental e investigación en el campo. PARÁGRAFO 2. Se establecerá una mesa de trabajo permanente en el marco de la Red Mixta Nacional y Territorial de Salud Mental, en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación Nacional. Esta mesa incluirá representantes del Consejo Nacional de Salud Mental, del Observatorio Nacional de Salud, así como de centros de investigación y centros de atención psicológica vinculados a facultades de psicología a nivel nacional, y de organizaciones no gubernamentales que se centren en la investigación y divulgación de información relacionada con factores de salud mental, factores de protección y factores de riesgo. Se pondrá énfasis especial en la promoción de la salud mental. Esta mesa de trabajo tendrá la capacidad de establecer recomendaciones para la recopilación, análisis y difusión de datos en materia de salud mental. ARTÍCULO 26 agréguese un nuevo numeral 5 y un parágrafo 2 al artículo 32 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: Artículo 32. Observatorio Nacional de Salud. (...) 5. Generar un informe actualizado sobre el estado de la salud mental en Colombia, el cual deberá incluir un análisis de los tratamientos más frecuentes, riesgos, actores, zonas, determinantes sociales en salud y requerimientos específicos en salud mental, con un capítulo especial en materia laboral y educativa. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la periodicidad de los informes y las acciones para resolver los hallazgos con las respectivas entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, sin que esta actualización pueda ser superior a cada 2 años. (...) PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud establecerán mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de promoción de la salud mental, con el fin de garantizar su efectividad y realizar los ajustes necesarios. Asimismo, se fomentará la retroalimentación constante con la sociedad civil y los actores involucrados, para asegurar la mejora continua de las políticas y programas de salud mental en Colombia.	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 36. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales deberán generar los mecanismos para la recolección de la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud de salud mental e incluirlos en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud. De igual forma incluirá dentro del sistema de información todos aquellos determinantes individuales o sociales de la Salud Mental a efectos de constituir una línea de base para el ajuste continuo de la prevención y atención integral en Salud Mental, así como para la elaboración, gestión y evaluación de las políticas y planes consagrados en la presente ley. La información recolectada deberá reportarse en el Observatorio Nacional de Salud el cual deberá recoger, procesar, analizar, difundir la misma para insumo, divulgación y apropiación del conocimiento. El Sistema deberá articularse con el Sistema Integrado de Información de la Protección Social y demás sistemas de datos, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de interoperabilidad. El Sistema podrá generar vínculos de articulación con las entidades/organizaciones que voluntariamente se suscriban y que participen en las labores de producción de conocimiento, tecnologías e innovación en salud y en las disciplinas que aportan al reconocimiento de las condiciones socio-culturales que favorecen la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales. El Sistema se articulará con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de armonizar con los recursos humanos y técnicos de ciencia, tecnología e innovación y constituir la base para la comprensión y el reconocimiento continuo de las necesidades de salud mental de la población colombiana, así como de las oportunidades de mejora de los servicios orientados a atender tales necesidades. Parágrafo 1. Los actores integrantes del Sistema de Información, promoverán el intercambio intersectorial con los actores de los demás sistemas nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema, así como con los distintos observatorios académicos e institucionales para coadyuvar en la generación y análisis de datos en salud mental. Parágrafo 2. El Observatorio Nacional de Salud formulará una estrategia de actualización de la información sobre Salud Mental y del Consumo de Sustancias Psicoactivas, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley. ARTÍCULO 28. Adiciónese un artículo Nuevo 36 A. a la Ley 1616 de 2013, del siguiente tenor: Artículo 36A. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD MENTAL. Los objetivos del sistema, sin perjuicio de los demás que se definan bajo la potestad reglamentaria del Ministerio de Salud y Protección Social y el desarrollo de la Política Nacional de Salud Mental, serán: 1. Propiciar la generación, apropiación y uso del conocimiento a través de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, con el objeto de mejorar las posibilidades de reconocimiento, evaluación e intervención de la salud mental en Colombia. 2. Reconocer y articular el conjunto de actores que participan de las actividades de investigación, desarrollo e innovación referentes al manejo de la salud mental en el país.



3. Promover el intercambio intersectorial entre actores del Sistema de Salud y Ciencia Innovación y Tecnología; y actores de otros sistemas y observatorios nacionales y regionales que guarden relación con los intereses y objetivos del sistema.
4. Promover la conformación de alianzas y convenios público privados que comprendan el relacionamiento entre Instituciones de Educación Superior - empresa - estado -sociedad civil para el desarrollo de capacidades en atención en salud mental.
5. Favorecer el desarrollo de indicadores que permitan detectar el estado de la salud mental en Colombia, así como apoyar los procesos de toma de decisión para la gestión de la misma.
6. Favorecer el desarrollo de sistemas de datos desglosados por rasgos o variables que permitan identificar las necesidades por grupo poblacional y por territorios.
7. Promover y desarrollar investigación pertinente y relevante sobre atención primaria en salud mental y bienestar psicosocial.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS MENTALES Y LA PROMOCIÓN DE LA BUENA SALUD MENTAL EN

Ministerio de Salud, creará la subcuenta y el trazador presupuestal para proyectar y cubrir el gasto específico como el Presupuesto requerido anualmente, para la promoción de la buena salud mental y prevención de enfermedades y/o trastornos mentales, de acuerdo con el Marco Fiscal a Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La asignación de recursos para la Policía Nacional en la prevención de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención y cuidado de la salud mental, se efectuará de conformidad a la asignación presupuestal anual que el Gobierno Nacional destine a la Institución para las unidades ejecutoras de gestión general. Salud y Educación Policial.

ARTÍCULO 30. MES DE LA SALUD MENTAL. Declárase el mes de octubre como el mes de la salud mental en Colombia, en concordancia con el marco internacional de la conmemoración del día de la salud mental.

En el marco del mes de la Salud Mental en Colombia, cada uno de los actores relacionados con la política de salud mental, desarrollarán actividades de forma articulada que permitan la prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.

ARTÍCULO 31 INFORMES AL CONGRESO. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Consejo Nacional de Salud Mental enviará un informe anual al Congreso de la República a las comisiones séptimas de Senado y Cámara de Representantes, sobre la implementación, evaluación y cumplimiento de la política de Salud Mental, así como lo dispuesto en la presente ley, y en las leyes 1566 de 2012 y 1616 de 2013 y demás normatividad relacionada.



ARTÍCULO 32. Instancia directiva para salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social creará una instancia de nivel directivo de Salud Mental a cargo del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social para hacer efectiva una política integral de salud mental. Con las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se definan en su potestad reglamentaria como ente rector del sistema:

1. Coordinar las acciones intersectoriales en salud mental para la implementación de los programas de salud mental en los distintos entornos: familiar, escolar, laboral y comunitario.
2. Promover y apoyar en conjunto con instituciones de educación superior, centros de investigación públicos o privados y organizaciones nacionales o internacionales la realización de proyectos de investigación sobre necesidades de salud mental en los territorios, sobre determinantes de dichas necesidades y sobre programas de intervención basados en evidencia para responder a dichas necesidades.
3. Promover en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, programas de formación de competencias en salud mental en los diferentes actores, profesionales con experiencia y formación posgradual en salud, psicología, educación, profesionales en salud, maestros y docentes, padres de familia, líderes comunitarios según el nivel de complejidad.
4. Liderar la garantía al acceso equitativo de toda la población a servicios integrales de salud mental que incluyan la promoción prevención de problemas y trastornos mentales, atención y rehabilitación integral en salud mental.
5. Desarrollar, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud Mental, dirección monitoreo y seguimiento a la implementación de la política de salud mental.
6. Asimismo, creará el Sistema Nacional de Atención a las Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas. Esta instancia diseñará e implementará el Programa Nacional de Intervención Integral frente al consumo de sustancias psicoactivas, como una instancia de alto nivel para articular las instituciones con competencia en la materia y coordinar un proceso participativo de revisión, ajuste y puesta en marcha de las Políticas de Salud Mental y de Sustancias Psicoactivas; frente al consumo, desde conocimiento basado en evidencia, desde enfoques de salud pública, Derechos Humanos, género, convivencia y con participación comunitaria.

ARTÍCULO 33. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE RECURSOS. La Superintendencia Nacional de Salud, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, será la encargada de realizar de manera anual la inspección, vigilancia y control de los recursos destinados a salud mental, y su implementación por parte de las IPS y EPS del país.

Para esto, la Superintendencia Nacional de Salud deberá rendir un informe anual, disponible para control ciudadano en la página web, promoviendo su amplia difusión.

ARTÍCULO 34. SERVICIO SOCIAL EN SALUD MENTAL. El Ministerio de Educación Nacional en concordancia con los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, articulará con las entidades de educación superior para la realización de convenios con el fin de promover que los estudiantes de las áreas de psicología psiquiatría, terapia



ocupacional, trabajo social, entre otras; puedan realizar sus prácticas y/o pasantías en comunidades con indicadores de riesgo en determinantes sociales de salud mental.

Parágrafo. Las instituciones educativas de educación superior garantizarán la difusión de la oferta y demanda de prácticas y pasantías en salud mental gestionada por las entidades mencionadas, para garantizar la cobertura efectiva.

ARTÍCULO 35. ORIENTACIÓN A CONNACIONALES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán las acciones pertinentes para orientar a los connacionales, sobre las rutas de acceso a atención psicosocial desde el exterior; así como para garantizar la difusión de la oferta sobre prevención y atención integral de enfermedad mental en Colombia y en el país de acogida.

ARTÍCULO 36. DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS. La entidad prestadora de salud o quien haga sus veces, deberá asegurar la continuidad del tratamiento de las personas con trastornos de salud mental y del espectro neurológico, para lo cual no podrá suspender en ningún momento la formulación ni dispensación de medicamentos para el manejo de los mismos, dentro del marco de rehabilitación. Lo anterior, salvo por decisión del paciente o del médico tratante previo consentimiento informado del paciente y/o su representante legal cuando aplique dentro del marco de rehabilitación.

Para dar cumplimiento lo anterior se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

- a) Se garantizará su entrega a nivel nacional, para lo cual el gobierno nacional definirá la ruta para que las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS, las Entidades Prestadoras de Salud – EPS, o las entidades que hagan sus veces, el Personal de Salud, los dispensarios, las farmacias autorizadas y los pacientes, puedan acceder a la orden médica, para su efectivo tratamiento y control. De igual manera, la EPS o el dispensario autorizado, no podrán requerir o exigir al paciente copia de la información que ya reposa en el sistema de información de la orden médica y/o autorización de servicios no PBS.
- b) Se deberá contar con firma digital del médico tratante, donde sea posible, para la debida prescripción de exámenes, tratamientos y ordenes médicas que se consideren necesarios.
- c) Se garantizará la entrega de los medicamentos por el tiempo prescrito. Aquellos tratamientos prescritos y catalogados como permanentes no podrán ser suspendidos por excusa de falta de actualización de la fórmula o autorización médica. En caso de escasez o desabastecimiento de medicamentos, el Gobierno nacional deberá disponer lo pertinente para el reemplazo oportuno del medicamento más óptimo para el paciente.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional establecerá los procedimientos y reglamentación para la dispensación, con base en la orden médica y/o autorización de servicios no PBS con base en la historia clínica electrónica y la interoperabilidad de los sistemas de la red de salud, prestadoras y dispensarios públicos y privados.



Parágrafo 2º. Las presente disposiciones, con las demás contempladas en la presente ley que le sean aplicables, deberán articularse y armonizarse con la Ley 1414 de 2010, en el marco del Proceso de Atención Integral para las personas que padecen epilepsia.

ARTÍCULO 37. CARACTERIZACIÓN EN SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces en coordinación y apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Consejo Nacional de Salud Mental, el Observatorio Nacional de Salud y las demás entidades que se considere necesario convocar incluidas las EAPB, IPS o las que hagan sus veces, deberán recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Colombia, con el fin de generar datos y evidencia de base sobre la carga de la enfermedad, la predictibilidad de la misma, los determinantes sociales de la salud, los factores de riesgo y los factores protectores; y demás información relevante para el diseño e implementación de la Política Nacional de Salud Mental y la atención integral en salud.

Parágrafo 1. Para efectos de la implementación de la presente disposición, entre las demás que se consideren necesarias, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir un reporte anual, el cual será de conocimiento público sobre los avances en materia científica, de caracterización y diagnóstico, así como las acciones y recomendaciones para la formulación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental.

Parágrafo 2. La presente disposición respetará y se armonizará con los derechos de reserva sobre la historia clínica de los pacientes así como se armonizará con los dispuesto en la Ley 2015 del 2020 sobre interoperabilidad de los sistemas de información.

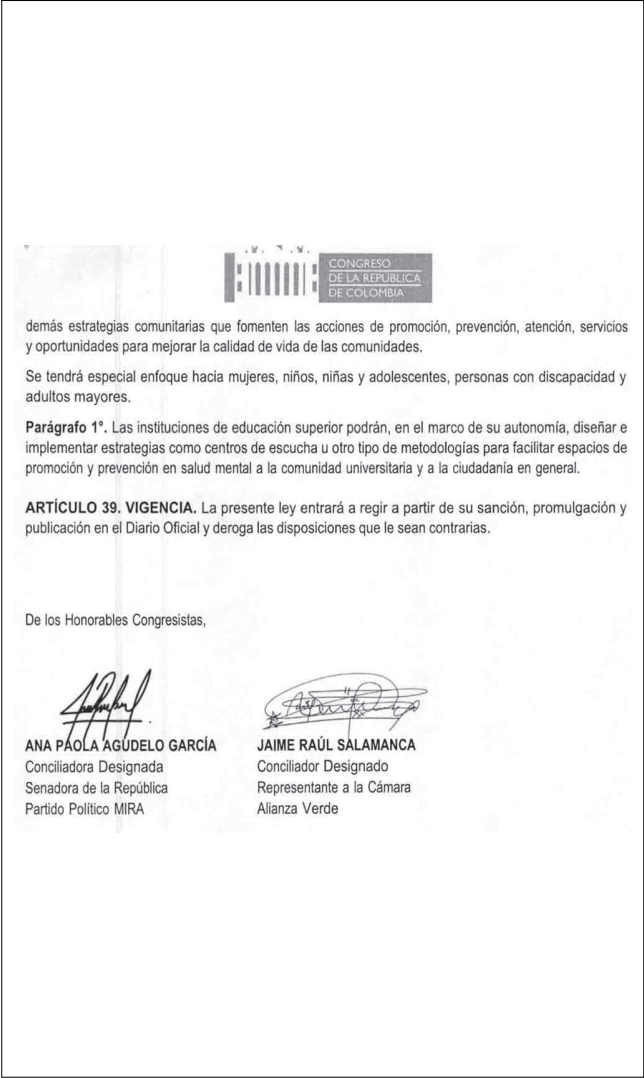
ARTÍCULO 38. MODELO COMUNITARIO EN LA PROMOCIÓN Y

PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, desarrollarán conjuntamente las acciones pertinentes para articular las estrategias, políticas y programas de promoción y prevención de en salud mental con las organizaciones comunitarias de base, incluyendo las organizaciones basadas en la fe en armonización con las políticas de libertad religiosa, así como las instituciones de educación en todos los niveles; sin perjuicio del respeto irrestricto a la voluntad de participación.

Dentro de dichas estrategias se contemplarán, la formación en primeros auxilios psicológicos, pedagogía y socialización de rutas para acceder al sistema de salud, campañas y capacitación en autocuidado, autoestima, prevención del suicidio, trastornos y enfermedades mentales y el consumo de sustancias psicoactivas: buscando promover la participación activa de los padres de familia.

Se fortalecerá la articulación entre la Nación, el territorio en coordinación con las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales; y los entornos de participación comunitarios. Entre ellos se contará con los Comités de Libertad Religiosa, Instituciones Educativas y sus escuelas de padres, Juntas de Acción Comunal y Local y demás instancias comunitarias pertinentes, para la implementación del modelo comunitario en promoción y prevención en salud mental.

El Gobierno nacional coordinará la armonización de la presente ley y de la Política Nacional de Salud mental con el Plan Nacional de Orientación Escolar, los Centros de Escucha, las Zonas de Orientación y



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del orden del día.

Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara, por medio de la cual se los formulan lineamientos para la Política Pública a favor de los micronegocios barriles y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana Paola Agudelo García.

Palabras de la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García:

Presidente muchas gracias, como lo anunciamos ya en esta Plenaria es un proyecto de la mayor importancia porque nos formula los lineamientos de política pública para micro negocios, es un gran mensaje que enviamos desde el Senado que se votó en unanimidad para apoyar esos micro negocios, para apoyar la formalización que ha sido un gran reto en nuestro país, aquí vamos a beneficiar a más de 5 millones de micro negocios en todo el país y, es importante resaltar que dentro de ellos se encuentran las 550.000 tiendas, panaderías, tiendas urbanas, vecinales y de barrio.

Este texto que se acogió fue el de Senado donde nos va a permitir promover la asociatividad también la parte educativa y de TICS las prácticas laborales que van a

llegar como un apoyo, promocionar el ahorro para la vejez como bien quedó en el texto y que aquí los Senadores nos acompañaron y apoyaron con su voto positivo; recordar que en este proyecto participaron las bancadas de los diferentes partidos con sus aportes, también agremiaciones como Fenalco, como la Confederación de Micronegocios de Colombia, Confecámaras también se hizo presente y tomamos por tanto entonces el texto de Senado que votamos hace unos días en esta Plenaria, motivo por el que les pedimos votar de manera positiva acompañarnos en esta conciliación para que se convierta en ley de la República, gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senadora, señor Secretario sírvase leer el informe con que termina la proposición de la Comisión Accidental de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se los formulan lineamientos para la Política Pública a favor de los micronegocios barriles y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	64
Total:	64 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara,

por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micro negocios barriles y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores, por el Sí

- Agudelo García Ana Paola
- Andrade Serrano Esperanza
- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Bedoya Pérez Sor Berenice
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Besaile Fayad John Moisés
- Blanco Álvarez Germán Alcides

Blél Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagui Flórez Julio Elías
Daza Cotes Imelda
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime
Estrada Cordero Julio César
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Name Cardozo José David
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño Johnn Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Uribe Turbay Miguel

Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.
23-IV-2025.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., abril 16 de 2025

Presidente
JAIME RAÚL SALAMANCA
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Bogotá D.C.

APROBADO
23-04-2025

Presidente
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senado de la República
Congreso de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de Conciliación del PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2024 SENADO – 013 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetados Presidentes,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 5 de 1992 y 161 de la Constitución Política, el cual preceptúa “Cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría”; los integrantes de la Comisión de Conciliación, procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República del PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2024 SENADO – 013 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas corporaciones.

De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, por lo que una vez analizados ambos textos, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre los textos.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES 14 DE AGOSTO DE 2024	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2025	TEXTO QUE SE ACOGE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“Por medio de la cual se formulan lineamientos para la política pública a favor de los micro negocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones” Se efectúa ajuste de forma por redacción, eliminando la palabra “los”
ARTÍCULO 1º Objeto. Establecer lineamientos de política pública para el fortalecimiento, necesidad.	ARTÍCULO 1º Objeto. Establecer lineamientos de política pública con enfoque territorial para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad.	SENADO

ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar máximo con nueve personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos activos o ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario. Esta definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.	ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar de una (1) a nueve (9) personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario. Esta definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.	SENADO
CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA MICRONEGOCIOS NACIONALES PARA LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos: a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales, como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos. b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas. c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población. d)Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las	ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos: a) Reconocer a los micronegocios, como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos. b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas. c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población. d) Fortalecer las Redes de Regionales de Emprendimiento-RRE o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades	

entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población. e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral. f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal	territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población. e) Establecer a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral. f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal	Se retoma el literal a) aprobado en Cámara y lo demás según lo aprobado en Senado
ARTÍCULO 4°. Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y emprendimiento y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales; así como programas de educación y formación en temas de contabilidad y finanzas. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales. Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados, y brindará asesoría en la creación de modelos de negocios que les permita consolidar sus proyectos, liderado desde una ruta de emprendimiento que se materialice en la comercialización mediante ruedas de negocios y ferias empresariales. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos, distritos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al	ARTÍCULO 4°. Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y emprendimiento y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales; así como programas de educación y formación en temas de contabilidad y finanzas y mitigación de los riesgos empresariales. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales. Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados, y brindará asesoría en la creación de modelos de negocios que les permita consolidar sus proyectos, liderado desde una ruta de emprendimiento que se materialice en la comercialización mediante ruedas de negocios y ferias empresariales. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos, distritos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al	SENADO

cliente, entre otros. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional, en coordinación con el SENA y las Cámaras de Comercio, desarrollará programas específicos de formación y capacitación empresarial para los propietarios y trabajadores de micronegocios barriales y vecinales.	cliente, entre otros. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional, en coordinación con el SENA y las Cámaras de Comercio, desarrollará programas específicos de formación y capacitación empresarial para los propietarios y trabajadores de micronegocios barriales y vecinales.	
ARTÍCULO 5°. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y con la correspondiente asignación de recursos, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, el Gobierno Nacional y los entes territoriales, podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas que habiten en las zonas rurales, personas que tengan a su cargo personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de los sujetos priorizados en el párrafo anterior, los programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y	ARTÍCULO 5°. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y con la correspondiente asignación de recursos, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, el Gobierno Nacional y los entes territoriales, podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas con vidas campesinas rurales, comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas que tengan a su cargo personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de los sujetos priorizados en el párrafo anterior, los programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y	SENADO

vecinales, desarrollados por el Gobierno Nacional serán implementados en los municipios PDET.	vecinales, desarrollados por el Gobierno Nacional serán implementados en los municipios PDET.	
CAPÍTULO II DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO Y VECINALES ARTÍCULO 6°. Incorporación en los planes y políticas nacionales y sectoriales en el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las entidades territoriales, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y con la correspondiente asignación de recursos, los entes territoriales podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a	ARTÍCULO 6°. Incorporación en los planes y políticas nacionales y sectoriales en el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las entidades territoriales, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y con la correspondiente asignación de recursos, los entes territoriales podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a	

programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional garantizará que la presente disposición opere de manera complementaria con las disposiciones contenidas en la Ley 2046 de 2020. PARÁGRAFO TERCERO. Para la implementación de los planes, el Gobierno Nacional establecerá una estrategia para el acompañamiento a las alcaldías y gobernaciones, con la finalidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan llevar a cabo su implementación. Lo anterior no obsta para que el Gobierno nacional pueda destinar los recursos necesarios para la implementación de los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en todo el país.	programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, comunidades campesinas, indígenas, negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas en condición de discapacidad y cuidadores de personas en condición de discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional garantizará que la presente disposición opere de manera complementaria con las disposiciones contenidas en la Ley 2046 de 2020. PARÁGRAFO TERCERO. Para la implementación de los planes, el Gobierno Nacional establecerá una estrategia para el acompañamiento a las alcaldías y gobernaciones, con la finalidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan llevar a cabo su implementación. Lo anterior no obsta para que el Gobierno nacional pueda destinar los recursos necesarios para la implementación de los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en todo el país	
ARTÍCULO 7°. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.	ARTÍCULO 7°. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley	SIN DISCREPANCIA
ARTÍCULO 8°. ELIMINADO.	ARTÍCULO 8 (NUEVO). Alivios en servicios públicos domiciliarios. Para los establecimientos indicados en la presente Ley como micronegocios catalogados como usuarios no residenciales, se eliminará el cobro de la contribución especial, tasa o sobretasa sobre los servicios públicos.	SENADO
ARTÍCULO 9°. Modifíquese el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: 87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, excepto los micronegocios barriales o vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.	ELIMINADO EN PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA	SENADO

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: 89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT. Para todos estas, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.		ELIMINADO EN PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA	SENADO
ARTÍCULO 11°. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.		ARTÍCULO 9 Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación. SIN DISCREPANCIA	



PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado al PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2024 SENADO – 013 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, según el texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,



ANA PAOLA ASUETO GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2024 SENADO – 013 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. Establecer lineamientos de política pública con enfoque territorial para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad.

ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar de una (1) a nueve (9) personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario.

Esta definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales, como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.

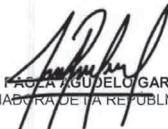
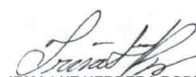
b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.

c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.

d) Fortalecer las Redes de Regionales de Emprendimiento-RRE o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.

e) Establecer a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.

f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del

 canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población. g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones. h) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley. Para tal efecto se dispondrá de una ruta especial de atención y simplificación de trámites que permita avanzar en los esfuerzos por unificar y reducir los requisitos exigidos y promover programas de fortalecimiento empresarial que permitan su consolidación. i) Crear líneas de crédito para micronegocios a cargo de Bancoldey y el Banco Agrario con plazos y condiciones especiales, las cuales contarán con respaldo de garantía del Fondo Nacional de Garantías – FNG o cualquier tipo de garantía legalmente admisible. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas mayores o en condición de discapacidad. Del mismo modo, se incluirán los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables. Los créditos aprobados, que se respalden con garantías mobiliarias deberán inscribirse en el servicio de garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013. Los derechos de este servicio para todos los efectos son un precio fijo y razonable a cargo de la entidad financiadora. El Gobierno Nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 53 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley. j) Incentivar la participación en las compras públicas. k) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores. l) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento. m) Reconocer las actividades de cuidado que tienen lugar en paralelo con el trabajo en los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres, generando acciones para reducir, redistribuir y armonizar las actividades de cuidado con el trabajo. n) Incentivar el acceso a procesos de innovación estructurados y permanentes para los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres. o) El Departamento de Prosperidad Social –DPS- también podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio. p) Fortalecer la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales, para esto podrá desarrollar programas de entrega de capital semilla a los micronegocios de barrio y vecinales que refiere la presente ley.	 q) Brindar acompañamiento integral a las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que respondan a las necesidades de estas comunidades y sus territorios. PARÁGRAFO PRIMERO. La formulación y reglamentación de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de la presente ley y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Consejo Nacional de la Economía Popular o quien haga sus veces y con las entidades y actores con incidencia en las disposiciones de esta ley. Para efecto de garantizar que la reglamentación cumpla con el alcance y los principios rectores que contiene la presente ley el Gobierno Nacional deberá, de manera previa a su expedición presentar borrador de la misma al Congreso de la República para conocimiento de todos los congresistas, y a las Comisiones Terceras de ambas Cámaras, para su respectivo estudio y referendación. Lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de consulta al público, de conformidad a la Ley 1712 de 2014, que se sirva implementar el Gobierno Nacional en aras de la transparencia que debe acompañar estos procesos. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los planes y programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas, así como los programas de focalización y priorización en beneficio y los programas educativos, de formación y capacitación, a los que hace referencia la presente ley, se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta un enfoque étnico y territorial. ARTÍCULO 4°. Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y emprendimiento y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales; así como programas de educación y formación en temas de contabilidad y finanzas y mitigación de los riesgos empresariales. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales. Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados, y brindará asesoría en la creación de modelos de negocios que les permita consolidar sus proyectos, liderado desde una ruta de emprendimiento que se materialice en la comercialización mediante ruedas de negocios y ferias empresariales. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos, distritos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional, en coordinación con el SENA y las Cámaras de Comercio, desarrollará programas específicos de formación y capacitación empresarial para los propietarios y trabajadores de micronegocios barriales y vecinales.
 ARTÍCULO 5°. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y con la correspondiente asignación de recursos, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, el Gobierno Nacional y los entes territoriales, podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas con vidas campesinas rurales, comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas que tengan a su cargo personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de los sujetos priorizados en el parágrafo anterior, los programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, desarrollados por el Gobierno Nacional serán implementados en los municipios PDET. ARTÍCULO 6°. Incorporación en los planes y políticas nacionales y sectoriales en el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las entidades territoriales, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y con la correspondiente asignación de recursos, los entes territoriales podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, comunidades campesinas, indígenas, negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas en condición de discapacidad y cuidadores de personas en condición de discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional garantizará que la presente disposición opere de manera complementaria con las disposiciones contenidas en la Ley 2046 de 2020. PARÁGRAFO TERCERO. Para la implementación de los planes, el Gobierno Nacional establecerá una estrategia para el acompañamiento a las alcaldías y gobernaciones, con la	 finalidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan llevar a cabo su implementación. Lo anterior no obsta para que el Gobierno nacional pueda destinar los recursos necesarios para la implementación de los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en todo el país ARTÍCULO 7°. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley ARTÍCULO 8°. Alivios en servicios públicos domiciliarios. Para los establecimientos indicados en la presente Ley como micronegocios catalogados como usuarios no residenciales, se eliminará el cobro de la contribución especial, tasa o sobretasa sobre los servicios públicos. ARTÍCULO 9°. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación. De los Honorables Congresistas,  ANA PAOLA AGUADO GARCÍA SENADOR DE LA REPÚBLICA  IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado,
por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley Energía Justa.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente este proyecto de ley inició su discusión ayer y quedamos en la votación del impedimento del Senador Carlos Abraham Jiménez quien se deja constancia se acaba de retirar también del recinto para la discusión de este proyecto.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces señor Secretario sí quedamos ayer votando el impedimento, abra el registro entonces señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 02
Por el No: 53
Total: 55 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado,

por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley Energía Justa.

Honorables Senadores, por el Sí

Ávila Martínez Ariel Fernando
Riascos Riascos Paulino.
23-IV-2025.

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado

por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley Energía Justa.

Honorables Senadores, por el No

Andrade Serrano Esperanza
Asprilla Reyes Inti Raúl

Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaille Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blél Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chagui Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Díaz Plata Edwin Fabián
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Estrada Cordero Julio César
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lobo Chinchilla Didier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Muñoz Lopera León Fredy
Name Cardozo José David
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.
23-IV-2025.

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado.

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones – Ley energía justa"

Bogotá D.C., abril 1 de 2025

Doctor
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad

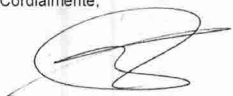
Respetado doctor:

Con base en el los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 me permito presentar a consideración de la Plenaria del H. Senado de la República, "impedimento" para participar en la votación del Proyecto de Ley citado (PL 218 de 2024) en el asunto, por tener familiares que tienen acciones e inversiones en empresas de servicios públicos domiciliarios.

El proyecto referenciado se encuentra en el punto sexto de los proyectos a considerar para segundo debate en el orden del día de la sesión Plenaria citada para el día de hoy.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

NEGADO

23.04.2025

Por Secretaría se da lectura a una proposición de conformación de una mesa tética para el estudio del Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Palabras del honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Presidente buenas tardes, muchas gracias a todos compañeros, Presidente yo quiero que se someta a votación aquí ya se ha hecho varias mesas se hicieron varias mesas se había suspendido se hizo una conciliación con todos los Partidos Centro Democrático, Pacto Histórico y hasta ahora viene a aparecer esta eh esta proposición y le pido que la sometamos a, a votación para avanzar querido Presidente, le pido a los compañeros del Senado que votemos no a, al aplazamiento, muchas gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, hay una proposición hay que someterla a consideración Senador León Fredy autor de la proposición, sonido.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias señor Presidente, a ver yo quiero que entendamos muy bien Presidente, que entendamos muy bien la naturaleza de esta

proposición, esto no es con el ánimo de obstaculizar este procedimiento yo entiendo la importancia de este proyecto de ley pero tiene dos dificultades así hayan hecho un acuerdo eh bueno lo que sea con las bancadas, pero tiene dos dificultades técnicas, una es que no tiene concepto técnico del Ministerio de Minas y Energía, para que lo tengamos claro y la otra es, es que este proyecto tiene impacto fiscal y yo quiero que entendamos eso, si lo aprobamos así obvio va a tener dificultades entonces la comisión es para buscar esos conceptos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, el concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y poder presentar un informe y que esto no tenga dificultades en el momento que se apruebe.

Porque si llega así seguramente en el momento final va a tener dificultades cuando llegue en manos del señor Presidente de la República, porque no tiene hace falta esto con el ánimo de eh de subsanar algunos creo yo eh errores técnicos que le falta al proyecto de ley, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente, compañero León Fredy y demás Senadores nosotros somos ramas del poder público independientes, podemos adelantar este trámite legislativo que si bien requiere un aval este es el Segundo Debate, para lograr de pronto ese aval fiscal tendríamos aún el tercero y cuarto debate no podemos estar tampoco supeditados al ejecutivo y nuestras labores legislativas no pueden estar restringidas a la decisión de un ejecutivo que somos ramas diferentes que si bien tendría una incidencia hay que tener presentes que en el caso de llegarse a caer por la Corte Constitucional sería el parágrafo el artículo que en sí no tendría el aval.

Pero esto no nos puede a nosotros limitar como rama legislativa independiente en avanzar en un trámite de un Senador que ha venido impulsando esta iniciativa y que incluso por supuesto que compartimos es que vámonos nosotros al Magdalena medio, vámonos nosotros a sectores que necesitan, que requieren no por capricho por necesidad tener condiciones climáticas en sus casas para de esta forma poder sobrellevar sus vidas, es por ello que pediría que no se apruebe esta proposición con todo el cariño a nuestro compañero León Fredy del Partido Verde porque esta es una iniciativa de ley que puede avanzar en su trámite sin depender del ejecutivo, recordemos somos ramas del poder público independientes, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Señor Presidente, no es una moción de orden ¡perdón! Si salirme del tema, es que no sé si a usted le han informado Presidente que no hay agua en los baños en este momento en el Senado de la República y me parece importante señor Presidente, somos muchos los congresistas y no hay en este momento agua en ninguno de los baños, me parece un tema

importante además la gente que está en el salón social etcétera, Presidente gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sí, ahorita se me acercó Senadora María José el Senador Wilson Arias y por supuesto que me preocupé, pero me y mandé averiguar me dice que sí que hubo un corte pero que ya hay agua, ya tenemos fluido de manera que podemos seguir trabajando y podemos seguir votando como pues aspiremos, pero vamos a seguir trabajando porque tenemos más de 100 proyectos de ley, Senador Jairo Castellanos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano:

Gracias, gracias Presidente, yo sí quiero pedirle a la Plenaria muy respetuosamente de que avancemos en la discusión de este proyecto, este es un proyecto que lleva nuestro compañero Gustavo Moreno trabajándolo hace 2 años, ya es justo y necesario que avancemos, ya las mesas técnicas se realizaron, ya se ha escuchado a la comunidad, a las empresas y además esta es una deuda con las regiones más pobres, más apartadas.

No es justo que esa Colombia olvidada siga siendo plato de tercera, cuarta mesa y seguir aquí en unas discusiones técnicas en Bogotá; cuando la gente de las regiones más calurosas de este país esperan que el Senado haga algo para poder bajar las tarifas, para poderle cumplir a todas esas regiones y toda esa gente pobre que es la que en realidad tiene que tomar la decisión o hace mercado o paga el recibo de la energía y aquí seguimos dilatando esa discusión, no creo que, que sea justo con las poblaciones más necesitadas y con las regiones más apartadas de este país, gracias Presidente, usted también lo sufre en la costa atlántica señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Gracias Presidente, yo quiero que entiendan la naturaleza de la proposición no es con el ánimo de obstaculizar este procesos es con el ánimo de subsanar dos que creo yo a mi parecer que hacen falta, es que sin estos sin estos dos conceptos yo creo que vamos a tener problemas más adelante, es que a mí el proyecto me gusta, o sea, no estoy en contra de él porque también conozco me he recorrido este país, conozco lo que pasa en Barranca, lo que pasa en la costa pero si lo pasamos así y sigue el trámite seguramente si no tenemos los dos conceptos esto no va a pasar, no va a pasar porque hacen falta.

Yo quiero que me entiendan eso, no es con el ánimo al señor eh autor y los coautores y los ponentes no es con el ánimo de obstaculizarlo, es con el ánimo de mejorarlo y que pase bien y, y yo creo que si nos gastamos cuatro o cinco días y pasamos esto bien no hay problema, es con ese ánimo no me quiero eh entrometer u obstaculizar el proceso, pero sí quiero que esto salga bien, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidente. Pues yo me animé a intervenir precisamente para darle pues un poco ese alcance a lo que se está proponiendo, yo creo que no podemos eh digamos encontrar razones dilación en la propuesta de León Felipe de, de León Fredy, creo que la preocupación de Fredy es justa, sin embargo apreciado León Fredy, León Fredy a pesar de, de que encuentro justificada su preocupación creo que en esta oportunidad deberíamos conceder que el proyecto que apenas está en Segundo Debate tenga tiempo para encontrar la respuesta gubernamental.

Estamos en la posibilidad de hacerlo aún, yo no León Fredy, yo no, yo no descartaría digamos livianamente la preocupación de Fredy creo que tiene mucha razón su preocupación, es decir, es de esperar que tengamos los conceptos del gobierno, pero en este caso en particular dado que ha tenido un trámite tan extenso que ha tenido otras iniciativas anteriores y que apenas Fredy estamos en Segundo Debate deberíamos darnos la oportunidad de permitir que de cara a los sucesivos debate encontremos la respuesta gubernamental Fredy, creo que es un buen espíritu que, que le permitamos a quienes tanto han batallado por este asunto que se cristalicen esta oportunidad en esta Plenaria cuando los tiempos empiezan a premiar, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez:

Para pedirle a los compañeros de del Congreso que votemos y que lo votemos la proposición del compañero León Fredy negativo pues lleva 2 años trabajándole a este proyecto, es una deuda que tenemos con el territorio, es una deuda que hoy Colombia en el territorio está totalmente abandonado y nuestros, nuestros ciudadanos del territorio lo necesitan, entonces que la votemos negativa y que procedamos a votar el proyecto, Presidente además ya se solicitó el concepto a, a Min Hacienda, a Min Hacienda a Minas entonces mientras que ellos dan el concepto pues podemos seguir el trámite porque se estancaría aquí, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias Presidente, efectivamente hay un asunto técnico de fondo y es el pronunciamiento de la autoridad en materia energética de este país que es la UPME la Unidad de Planeación Mineroenergética tiene razón el Senador León Fredy porque sin esa autoridad es muy difícil que avancemos, pero el, la UPME saca un estudio técnico que nos habla Senador León Fredy, de clasificación climática y no de pisos térmicos acudiendo a la reglamentación de un artículo que quedó en nuestro plan de desarrollo.

Efectivamente esto no es una preocupación del país Senador Gustavo usted comparte esa preocupación con muchos de nosotros que tenemos una angustia con las comunidades y Senador León Fredy y el Senador Gustavo nos ha avalado

la proposición que construimos también y que fue revisada con la UPME para poder avanzar en términos técnicos, es cierto el proyecto no resuelve todos los problemas, la clasificación climática no nos va a resolver todos los problemas en materia energética del país, pero nos resuelve un asunto fundamental y es que hoy tenemos una crisis climática y no se está respondiendo en materia de subsidios a la situación que veníamos teniendo antes.

El Senador Gustavo busca atender una crisis que vive nuestro país pero nosotros también tenemos que decirle al país esperamos que nuestro gobierno presente una ley integral que hable además de lo que está sucediendo con la bolsa de valores, que también afecta este tema financiero como lo dice el Senador León Fredy, por supuesto esperamos que nuestro gobierno presente ese decreto nacional que está concertando con los sectores en materia de ley y Senador Gustavo que nos podamos sentar para mirar los asuntos financieros, porque yo creo que los asuntos técnicos con el concepto de la UPME quedarían saldados inicialmente y muy seguramente vamos a tener otros debates en la Cámara en los que podamos resolver los demás asuntos, gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senadora, señor Secretario abra el registro para votar la proposición del Senador León Fredy, si el voto es positivo quiere decir se acepta la proposición en el sentido de nombrar una subcomisión y si es negativo seguimos con el proyecto adelante, Senador Gustavo Moreno ¿cómo sugiere votar?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ponente Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Presidente y a mis compañeros y compañeras del Senado, yo les pido el favor que respalden votando no a esta proposición.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, para designar una subcomisión para estudiar el Proyecto de ley número 218 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	10
Por el No:	47
Total:	57 Votos

Votación a la proposición del honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera para designar una Comisión Técnica para estudiar el Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado,

por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley Energía Justa.

Honorables Senadores, por el Sí

- Avella Esquivel Aída Yolanda
 - Bernal Sánchez Sonia Shirley
 - Cepeda Castro Iván
 - Gallo Cubillos Julián
 - Motoa Solarte Carlos Fernando
 - Muñoz Lopera León Fredy
 - Ortega Narváez Temístocles
 - Quiroga Carrillo Jahel
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
 - Zuleta López Isabel Cristina.
- 23-IV-2025.

Votación a la proposición del honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera para designar una Comisión Técnica para estudiar el Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado,

por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley Energía Justa.

Honorables Senadores, por el No

- Agudelo García Ana Paola
- Andrade Serrano Esperanza
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Bedoya Pérez Sor Berenice
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Besaile Fayad John Moisés
- Bitar Castilla Liliana Esther
- Blel Scaff Nadia Georgette
- Cabal Molina María Fernanda
- Cabrales Baquero Enrique
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chagui Flórez Julio Elías
- Díaz Plata Edwin Fabián
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Espinosa Oliver Karina
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leónidas
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño Johnn Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina
23-IV-2025

En consecuencia, ha sido negada la proposición presentada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, para designar una subcomisión para estudiar el Proyecto de ley número 218 de 2024 Senado.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.
Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Presidente y colegas Presidente yo no sé quién le dijo a usted y pues yo lamento tener que desmentirlo, yo no sé quién le dijo que habían repuesto el agua Presidente, yo pues lamento que tengamos una, Presidente permítame, yo le pido Presidente primero que, que nos cercioremos con toda responsabilidad pública de lo que aquí está ocurriendo, al país le digo esto ha estado lleno yo fui pues qué pena tener que relatarlo yo fui al baño estaba lleno sin agua Presidente y le dije a usted y me aproximé yo no sé con la buena fe de quien va a informarle a la mesa directiva y después recibo tranquilo la respuesta que usted me da Presidente pero me acaban de decir Presidente no esto no es un de dime y si diré esto es mucho más serio.

Me avergüenza decirlo y me parece de quinta que venga alguien a desmentirnos a varios Senadores a propósito de un asunto que recogimos en el pasillo y que no es de pasillo es mucho más, de modo que le ruego que por favor lo confirme para seriedad de una sesión que creo que requiere condiciones de sesionar, Presidente gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

La dirección administrativa Senador Wilson, desmintió en ese momento que no hubiera agua porque el agua regresó y, yo le creo a la dirección administrativa ahora me acaban de decir que está intermitente que se acaba de ir, pero ya pidieron agua para evitar esa intermitencia, de manera que hubo agua y se limpiaron los baños, se acaba de ir nuevamente y viene agua manual también por el camino, Senador Gustavo Moreno tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.
Palabras del honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Presidente, yo no quiero adornar más con respecto al tema de este proyecto ayer se hizo la exposición, yo quiero que pasemos inmediatamente a la lectura de la proposición final, a la lectura del articulado para someterlo a votación Presidente muchísimas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Señor Secretario sírvase leer la proposición con que termina el Informe de Ponencia.
Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de ley número 218 de 2024 Senado.

eficiente de energía, y se elimina el anterior artículo segundo de consumo de subsistencia.

Artículo Tercero, el cual quedará así: artículo tercero clasificación climática, esta es también de la Senadora Isabel Zuleta, artículo tercero clasificación climática, de acuerdo, a la siguiente clasificación climática determinará la función de la humedad la temperatura y la altitud se fijará el consumo básico de subsistencia.

Primero. Frio temperatura promedio de 12 y 18 grados centígrados altitud sobre el nivel del mar entre 2.000 y 2.999 MSNM.

Dos. Templado, temperatura promedio entre 18 y 24 grados centígrados altitud sobre el nivel del mar entre 1.000 a 1.999 MSNM calidad húmedo.

Tercero. Temperatura promedio superior a 24 grados centígrados húmeda relativo promedio superior al 75% de altitud sobre el nivel del mar inferior a 1.000 MSNM.

Cuarto. Calidad seco temperatura promedio superior a 24 grados centígrados humedad relativa promedio inferior al 75% altitud sobre el nivel del mar inferior a 1.000 MSNM, la cantidad de Kilovatios para el consumo básico de subsistencia o nivel de consumo indispensable será definido mediante resolución teniendo en cuenta los factores previsto en la normatividad vigente especialmente aquellos relacionados con la sensación térmica.

La siguiente de la Senadora Paloma Valencia artículo 5° dice: elimínese el artículo 5° se elimina en su totalidad.

Está Karina Espinosa adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado. Artículo nuevo. Consumo mínimo de subsistencia por piso térmico, establézcase como consumo mínimo de subsistencia la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas teniendo en cuenta los pisos térmicos definidos en el presente proyecto de ley de la siguiente manera: a. altura inferior a los 500 metros sobre el nivel del mar consumo mínimo de subsistencia de 250 kilovatios mes.

b) altura entre 500 y 1.000 metros sobre el nivel del mar consumo mínimo de subsistencia en 375 kilovatios mes. C. altura igual o superior a los 1000 metro sobre el nivel del mar consumo mínimo de subsistencia de 150 kilovatios mes.

Artículo Nuevo del Senador Jonathan Pulido educación y capacitación en eficiencia energética el Ministerio de Minas y Energía en conjunto con el Ministerio de Educación deberá diseñar e implementar programas de educación y capacitación en eficiencia energética dirigido a los ciudadanos en general y a la comunidades que se encuentran en los diferentes pisos térmicos definidos por esta ley estos programas tendrán como objetivo.

A. Sensibilizar sobre el uso eficiente la energía y la importancia de reducir el consumo de electricidad en los hogares y empresas.

B. Promover el uso de tecnología energéticamente eficiente como electrodomésticos

de bajo consumo sistemas de climatización eficientes y soluciones de iluminación de bajo consumo.

C. Garantizar que las comunidades más vulnerables tengan acceso a la información y recursos para reducir sus costos de energías a través de prácticas sostenibles.

Parágrafo 1°. Se dará prioridad a las zonas de mayor vulnerabilidad energética donde el acceso tecnológico eficiente de energía renovable sea limitado.

Parágrafo 2°. La difusión de los programas de educación y capacitación en eficiencia energética deberá realizarse de manera amplia y accesible utilizando diversos canales de comunicación como la radio, televisión nacional, talleres presenciales en zona rurales vulnerables a través de las Personerías Municipales y mensajes en las futuras de energía eléctrica que incluya en las facturas de energía eléctrica que incluyan información educativa sobre la importancia de la eficiencia energética y consejos prácticos para reducir el consumo.

De la Bancada del MIRA sus tres Senadores y la Representante un artículo nuevo que dice así: el Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de conversiones y/o sustitución de electrodomésticos en los municipios ubicados en pisos térmicos con mayor temperatura promedio o donde haya mayor caso por kilovatio hora a través mayor costo por kilovatio hora a través de incentivos este plan priorizará el remplazo y/o conversión de equipos de climatización y refrigeración por equipos con tecnología que sea energéticamente eficiente, el uso de gases o líquidos refrigerantes sean de bajo consumo energético y amigable con el ambiente. El Servicio Nacional de Aprendizajes SENA por las entidades que haga sus veces aumentará la frecuencia en la oferta disponible de los programas de formación existentes en áreas a fines quién permita garantizar las disponibilidad de técnicos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, lo anterior será acompañado de los estudios de demanda del sector.

Del Senador Jairo Castellanos adicionar nuevo artículo 6° ante la vigencia y reenumerar el artículo de vigencia al 7°.

Reglamentación y Financiación artículo 6°. el Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energías en la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREE expedirá la reglamentación técnica y financiera necesaria para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigencia dicha reglamentación deberá incluir.

Uno, definición técnica de la sensación térmica se establecerá un modelo de medición basado en estudios metodológicos que contemplen variables como temperatura, humedad alternativas, humedad relativa radicación solar y velocidad del viento para garantizar una ampliación objetiva y equitativa de criterios del tercer piso térmico.

Dos. metodología para categorización por altura se incorporan criterios adicionales a la altitud

como la geografía el microclima y el consumo histórico de energía en cada región asegurando que la clasificación refleja las necesidades reales de la población.

Tres. fuentes de financiación se determinarán los mecanismos financieros para garantizar el consumo de subsistencia de energía eléctrica especificando si los subsidios provendrán de recurso de Fondo de Solidaridad para subsidios y redistribución del ingreso aportes del Presupuesto General hubo otras fuentes de financiación sostenibles.

Cuarto. Impacto ambiental y contabilidad con la normativa y compatibilidad con la normativa vigente, se deberá garantizar que las disposiciones de las presentes ley sean armonizadas con la Ley 99 de 1993, y otras normativas ambientales aplicables asegurando que el acceso equitativo a la energía no genere impactos negativos en el abastecimiento de agua, ni en la producción de alimentos.

Quinto. Monitoreo y seguimiento, se establecerán mecanismo de control para evaluar la implementación efectos de la medida con revisiones periódicas cada dos años para realizar los ajustes necesarios.

Y, una más proposición más para el título señor Presidente que dice, modifíquese el título el cual quedará así, por medio del cual se establece la clasificación climática y la sensación térmica como criterios objetivos para fijar el consumo básico de subsistencia de servicio de energías eléctrica, y se dictan otras disposiciones Ley de Energía Justa.

Están leídas todas las proposiciones abaladas, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Gracias señor Secretario, entonces, qué vamos a votar. vamos a votar el articulado del Proyecto los que no tienen proposiciones, vamos a votar las proposiciones avaladas, vamos a votar el bloque del articulado, vamos a votar el título del proyecto, vamos a votar el título del Proyecto que leerá el señor Secretario General y vamos a votar si queremos que, este proyecto continúe su trámite Legislativo, pero antes tengo unos Senadores inscriptos Senador Guevara y Senadora Zuleta, Senador Meisel. Sonido para el Senado Guevara.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias Presidente, saludar al doctor Gustavo Moreno por la iniciativa, es una iniciativa que, hemos venido discutiendo, también, en la Comisión Sexta agradecerle, también, la proposición que, avala del Partido Político MIRA para poder hacer esta transformación, sustitución, cambio de muchos electrodomésticos que por la temperatura por el lugar donde se encuentran en pisos térmicos altos, consumen demasiado y ya hemos encontrado tecnologías que se permiten hacer estos cambios y abaratar el costo que estos electrodomésticos generan producto, también, del clima.

De otro lado, queremos anunciar que en Plenaria o en Cámara vamos a radicar una proposición, para poder incluir, también, temas de Paneles Solares, lo que nos ha dicho las familias, las comunidades, los pequeños empresarios, es que, es muy difícil poder instalar los Paneles Solares como un mecanismo para reducir tarifas sobre todo en la Costa y en climas cálidos, es muy difícil los tramites, los impuestos. Entonces, doctor Gustavo, para que usted sepa, que vamos a radicar esta proposición, en Cámara y fortalecer esta iniciativa que es muy importante para aliviar el bolsillo de miles de colombianos, que viven en zonas cálidas y que tiene una tarifa injusta, aquí hicimos un debate y demostramos la injusticia de sistema tarifario, particularmente con los habitantes de zonas cálidas de nuestro país; entonces, bienvenido el debate y vamos apoyar con gusto esta iniciativa.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zulena López:

Gracias Presidente, Senador Gustavo Moreno y para el Secretario es, que la proposición de eliminación del artículo 5° de la Senadora Paloma Valencia, ella no se encuentra, pero nosotros, también, la suscribimos para que no se entienda que hay ausencia de quién la propone, porque nosotros, también, suscribimos la proposición como usted leyó señor Secretario, solo a la Senadora y no se encuentra, para corregir, de pronto, vicios de forma, nosotros ya la firmamos, yo ya le firme para acompañar a la Senadora Paloma Valencia, en esa eliminación del artículo 5°.

Segundo. Senador Gustavo Moreno, este debate tan importante, que tiene que ver con la manera como nosotros tenemos organizado el país en materia energética, por pisos térmicos, que tiene que variar a clasificación climática, por la crisis climática que, tenemos, es muy importante, yo entiendo que cueste a veces y usted me lo decía ayer cómo explicamos que es una crisis climática, cómo hacemos para decirle a la gente, y yo quería brevemente decirle a la gente, que esa clasificación climática no es nada distinto al clima que tenemos en la región, lo que queremos es que se diga, que hay unas tarifas diferenciales para el frío, para el templado, para el clima cálido húmedo, y para el clima cálido seco, que se asocia a unas alturas sobre el nivel del mar; pero que evidentemente si hay, por ejemplo, vientos Senadora, en Sucre no es lo mismo los vientos de Sucre a los Llanos Orientales, por eso, cambia la sensación térmica. Así que, tenemos que ir puliendo nuestro sistema energético. para que los subsidios sean los adecuados, entorno a esa clasificación climática, ya no la rigurosidad y los fijos de los pisos térmicos, sino, de la percepción térmica, esa clasificación que nos ayude hacer más flexibles.

Yo le propuse Senador Gustavo, una definición que para mí es lo mínimo, porque yo tenía un conflicto con su proyecto y es, que yo creo en el derecho a la energía, yo creo que la energía es un derecho de los ciudadanos, no solamente, el derecho al agua, sino, el derecho a la energía, pero a mí

me preocupa Senador Gustavo, y quiero dejarlo para su consideración en Plenaria de Cámara, que se sobreestímele el consumo, por eso, yo propuse Senador Gustavo, el consumo la categoría de consumo máximo de lujo, para que no solo haya un piso, sino un techo y que no estemos estimulando el sobreconsumo de energía, porque, sino, no va haber fuente ni siquiera Senador Guevara, los Paneles Solares no va haber fuente, porque las fuentes todas son limitadas, yo quisiera que el debate sobre consumos máximos, también, se diera.

Para que entendamos que la solución, también, es que nos autorregulemos en el consumo, no es esto un estímulo a que consumamos lo que queramos, no, que nos autorregulemos y, entonces, si se dan los subsidios, pero no al que derrochen energía, porque no hay fuente inagotable de energía en nuestro planeta, por ahora hasta lo que conocemos. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Muchas gracias Presidente. Era lo siguiente, miren yo celebro la creación de un nuevo piso térmico, que eso aumenta ser más específicos y más focalizados en cualquier esfuerzo que haga en los consumos mínimos de subsistencia. Pero, si quiero que la Secretaría, doctor Diego, en el partido hay una preocupación con el artículo 5º del proyecto, que le direcciona a la UPME, o le obliga a la UPME ciertas decisiones por ciertos juicios de cambios climáticos y crisis climáticas, y nosotros radicamos una proposición para la eliminación del artículo 5º, quisiera que nos certificará si esa proposición está o no está avalada, es decir, si el artículo 5º, entonces, está eliminado.

El Secretario de la Corporación, Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, señor Senador la leímos avalada, está avalada la eliminación del artículo.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Bien, señor Secretario, acaban de traer una proposición, Senador Gustavo.

El Secretario de la Corporación, Diego Alejandro González González, informa:

Avalada, también, señor Presidente. Señores Senadores dice así: Adiciónese un párrafo al artículo segundo. Párrafo. Sensación térmica, se entenderá como el valor resultante de una combinación de temperatura del aire humedad relativa y otros factores ambientales, definidos por el IDEAM u otra entidad reconocida, mediante métodos científicamente afectados y estandarizados para fines de clasificación climática y determinación de consumo, de subsistencia de energías eléctrica. Está leída señor Presidente la última.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias al artículo 2º, 3º, 5º y 4 artículos nuevos

avaladas leídas del Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título con la modificación del Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establece la clasificación climática y la sensación térmica como criterios objetivos para fijar el consumo básico de subsistencia del servicio de energía eléctrica, y se dictan otras disposiciones, Ley de Energías Justa.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación leída?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado haga su tránsito a la Honorable Cámara de Representantes?

Por solicitud del honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes, la Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias al artículo 2º, 3º, 5º y 4 artículos nuevos avaladas leídas, el título con modificación leída y que haga su tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56
Total: 56 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias a los artículo 2º, 3º, 5º y 4 artículos nuevos avaladas leídas, el título con modificación leída y que haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado,
por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones - Ley Energía Justa.

Honorables Senadores, por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Sáleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Besaille Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Cabrales Baquero Enrique
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Espinosa Oliver Karina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Maya Juan Pablo
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Muñoz Lopera León Fredy
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leónidas
Ortega Narváez Temístocles
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.
23-IV-2025.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias al artículo 2º, 3º, 5º y 4 artículos nuevos avaladas leídas, el título con modificación leída y que haga su tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado.

ISABEL ZULETA
Senadora

ANEXO No. 33

Bogotá, D.C., 01 de abril de 2025

Senador:
Efraín Cepeda
Presidente
Senado de la República

Anexado
APROBADO
23-04-2025

Referencia: Proposición Modificatoria al título del Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones -Ley de Energía Justa"

El cual quedará así:

"Por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución la clasificación climática y la sensación térmica como criterios objetivos para fijar el consumo básico de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones -Ley de Energía Justa"

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

01-04-2025



● @isazuleta
● Isabel Cristina Zuleta López
● @isazuleta...
■ isabel.zuleta@senado.gov.co

Oficina 617 B - Edificio Nuevo Congreso



COMANDO EN JEFE
DE LA FUERZA ARMADA
NACIONAL



SONIA BERNAL
Senadora de La República

Bogotá D.C., abril de 2025

Honorable Senador
EFRAIN CEPEDA
Presidente
Senado de la República

APROBADO
23-04-2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones – Ley energía justa", una definición técnica del término "sensación térmica", validada por el IDEAM o la autoridad científica nacional competente, la cual quedará así:

Parágrafo: Sensación térmica: Se entenderá como el valor resultante de una combinación de temperatura del aire, humedad relativa y otros factores ambientales, definido por el IDEAM u otra entidad reconocida, mediante métodos científicamente aceptados y estandarizados, para fines de clasificación climática y determinación del consumo de subsistencia de energía eléctrica.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto introduce el concepto de "sensación térmica" como fundamento para crear un tercer piso térmico, pero no ofrece una definición estandarizada ni establece cómo se medirá ni qué entidad será responsable de calcularla.

En meteorología, la sensación térmica es una medida subjetiva del "calor percibido" que depende de variables como:

Temperatura del aire, Humedad relativa, Velocidad del viento, Radiación solar

Esta falta de claridad podría abrir la puerta a interpretaciones arbitrarias, lo que afecta la seguridad jurídica y técnica del proyecto.

Externo: (60) (t) 3823006
Interno: (60) (t) 3823000 - Ext 3716
(60) (t) 3824000 - Ext 3571

Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co

@Sonia Bernal Sanchez


23-04-2025

www.soniabernalsaucedo.com

SONIA BERNAL
Senadora de La República

Soporte normativo:

Ley 1523 de 2012 (Gestión del riesgo): Define al IDEAM como la entidad técnica nacional en materia de meteorología.

Ley 143 de 1994, y Decreto 1257 de 2021: Establecen que toda modificación técnica en servicios públicos domiciliarios debe sustentarse en estudios avalados por autoridades científicas o técnicas.

Atentamente,


SONIA SHIRLEY SANCHEZ BERNAL
Senadora del Congreso de Colombia

Externo: (60) (t) 3823726

Interno: (60) (t) 3823000 - Ext 3716

(60) (t) 3824000 - Ext 3371

Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co

@Sonia Bernal Sanchez

www.soniahernalsanchez.com

ISABEL ZULETA
Senadora

Bogotá, D.C., 07 de abril de 2025.

Senador:
Efraín Cepeda
Presidente
Senado de la República

APROBADO
23 04 2025

Avallado

Referencia: Proposición Modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones -Ley de Energía Justa"

ARTÍCULO 2. el cual quedará así:

Artículo 2. Consumo básico de Subsistencia CBS: Entiéndase como consumo básico de subsistencia del servicio de energía eléctrica la cantidad mínima de electricidad utilizada para un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios.

Parágrafo: La Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME definirá en un plazo no mayor a seis (6) meses a de la expedición de la presente ley el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables considerando las condiciones climáticas y ambientales de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

Artículo 2.- Consumo de subsistencia: Para efectos de la presente ley, y sin perjuicio de las definiciones previstas en otros cuerpos normativos, entiéndase como consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica la


07 04 2025

• @IsaZuleta
• Isabel Cristina Zuleta López
• @IsaZuleta_
• isabel.zuleta@senado.gov.co

Oficina 617 B - Edificio Nuevo Congreso

ISABEL ZULETA
Senadora

APROBADO
23/04/2025

cantidad mínima de electricidad utilizada para un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

✉ @IsaZuleta
📞 Isabel Cristina Zuleta López
📧 @IsaZuleta
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

Oficina 435 - Edificio Nueva Senadora

ISABEL ZULETA
Senadora

Bogotá, D.C., 07 de abril de 2025.

Senador:
Efraín Cepeda
Presidente
Senado de la República

APROBADO
23.04.2025

Avutaula

Referencia: Proposición modificatoria al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones -Ley de Energía Justa"

ARTÍCULO 3. el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Clasificación climática. De acuerdo a la siguiente clasificación climática, determinada en función de la humedad, la temperatura y la altitud, se fijará el consumo básico de subsistencia:

1. Frio. Temperatura promedio entre 12 y 18°C, altitud sobre el nivel del mar entre 2000 a 2999 (msnm)
2. Templado. Temperatura promedio entre 18 y 24°C, altitud sobre el nivel del mar entre 1000 a 1999 (msnm)
3. Cálido húmedo. Temperatura promedio superior a 24°C, humedad relativa promedio superior al 75%, altitud sobre el nivel del mar inferior a 1000 (msnm)
4. Cálido seco. Temperatura promedio superior a 24°C, humedad relativa promedio inferior al 75%, altitud sobre el nivel del mar inferior a 1000 (msnm)

La cantidad de Kwh-m para el consumo básico de subsistencia o nivel de consumo indispensable será definido mediante resolución teniendo en cuenta los factores previstos en la normatividad vigente, especialmente aquellos relacionados con la sensación térmica.

07.04.2025

• @IsaZuleta
• Isabel Cristina Zuleta López
• @IsaZuleta
• isabel.zuleta@senado.gov.co

Oficina 617 B - Edificio Nuevo Congreso



Artículo 3.—Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Unidad de Planeación Minero Energética—UPME o la entidad que haga sus veces y en conjunto con otras entidades de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales, fijará los pisos térmicos para efectos del consumo de subsección del servicio de energía electrónica conforme a los siguientes rangos:

- a.—Alturas inferiores a los 500 metros sobre el nivel del mar.
- b.—Alturas entre los 500 y los 1000 metros sobre el nivel del mar.
- c.—Alturas iguales o superiores a los 1000 metros sobre el nivel del mar.

Cordialmente,  Carlos A. Zuleta de V

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
 Senadora de la República
 Pacto Histórico - Colombia Humana





 @IsaZuleta
 Isabel Cristina Zuleta López
 @IsaZuleta
 isabel.zuleta@senado.gov.co

Oficina 613 D - Edificio Nueva Colombia

APROBADO
28 Oct 2023

PALOMA 

Avallada

PROPOSICIÓN

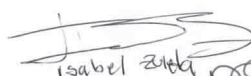
Elimínese el artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 218/2024 Senado** “por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones -ley de energía justa”

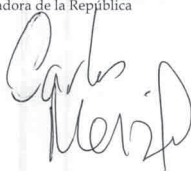
Artículo 5.-Planeación de la generación de energía. La crisis climática será un factor determinante para la definición de parámetros de planeación energética en Colombia. La UPME planeará de manera eficiente y determinante los lugares geográficos con mayores posibilidades y riesgos para la generación de un tipo de energía específica y ofertar según este análisis atendiendo a la complejidad de la crisis climática y la variabilidad climática que esto conlleva. En ningún caso la generación de energía eléctrica podrá poner en riesgo el abastecimiento de agua para la población y para la producción de alimentos, es por ello que antes de la entrega de declaratorias de utilidad pública por parte de la UPME para proyectos energéticos tendrá que obtener un certificado de la autoridad ambiental competente.

Los planes de generación de energía serán de obligatorio cumplimiento para el sector.

Paloma Valencia


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Isabel Zúñiga

26 Oct 2023

Carlos Meriz


Carlos Meriz




CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
PERMANENTE

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Mayor dependencia de sistemas de energía eléctrica: Los municipios cercanos al nivel del mar suelen ser más dependientes de la energía eléctrica debido a la falta de alternativas eficientes para el enfriamiento o la regulación térmica. Las viviendas, comercios y empresas en estas áreas recorren principalmente a la electricidad para mantener un ambiente habitable y productivo durante las altas temperaturas, lo que incrementa su consumo y, por ende, los costos de la electricidad.

Efectos del cambio climático y la infraestructura energética: El cambio climático está exacerbando las condiciones de calor extremo, lo que hace más difícil controlar el aumento en la demanda de energía. En estos municipios, las infraestructuras energéticas pueden verse sobrecargadas, especialmente cuando el consumo aumenta drásticamente durante olas de calor. Esto podría llevar a aumentos en las tarifas debido a la presión sobre la capacidad de generación y distribución de energía.

Tarifas de energía y costos operativos elevados: El costo de la electricidad en estas regiones puede verse influenciado por la necesidad de generar más energía para satisfacer la alta demanda. Las tarifas de energía en Colombia están influenciadas por factores como el costo de la generación de electricidad, el cual puede incrementarse si la demanda supera la capacidad de generación disponible. Además, la variabilidad climática (como olas de calor) puede hacer que los costos operativos de las empresas encargadas de la distribución de energía también aumenten, lo cual se refleja en el precio que los usuarios deben pagar.

En resumen, los municipios ubicados entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar, en especial en la región Caribe, enfrentan altas temperaturas frecuentes que incrementan significativamente la demanda de energía. Esta elevada demanda, sumada a la dependencia de la electricidad para enfriar espacios y la infraestructura energética vulnerable, contribuye al aumento de las tarifas de energía en estas áreas

Atentamente,



KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLA NACIONAL
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
 23-04-2015

Jairo Alberto Castellanos
 SENADOR X LAS REGIONES

aportes del Presupuesto General de la Nación u otras fuentes de financiación sostenible.

4. **Impacto ambiental y compatibilidad con la normativa vigente:** Se deberá garantizar que las disposiciones de la presente ley sean armonizadas con la Ley 99 de 1993 y otras normativas ambientales aplicables, asegurando que el acceso equitativo a la energía no genere impactos negativos en el abastecimiento de agua ni en la producción de alimentos.
5. **Monitoreo y seguimiento:** Se establecerán mecanismos de control para evaluar la implementación y efectos de la medida, con revisiones periódicas cada dos (2) años para realizar los ajustes necesarios.

Justificación de la Modificación

Claridad Técnica: La ley original no especifica cómo se definirá la sensación térmica, lo que podría generar interpretaciones subjetivas. Con esta modificación, se exige un modelo técnico y verificable.

Viabilidad Financiera: Se incluye la obligación de definir fuentes de financiación, evitando que la medida sea inaplicable por falta de recursos.

Sostenibilidad Ambiental: Se asegura que la medida no afecte recursos esenciales como el agua y la producción agrícola.

Evaluación y Ajustes: Se incorpora un sistema de monitoreo para corregir posibles errores en la aplicación de la ley.

Cordialmente,
JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la Republica

 
ACQUIESCENCIA A LA DEMOCRACIA

Bogotá, abril de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA /
Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 2 del Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado:** "Por medio de la cual se establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones -Ley de energía justa"

Artículo original:

Artículo 2. Consumo de Subsistencia: Para efectos de la presente ley, y sin perjuicio de las definiciones previstas en otros cuerpos normativos, entiéndase como consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica la cantidad mínima de electricidad utilizada para un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final.

Artículo modificado

Artículo 2. Consumo de Subsistencia: Para efectos de la presente ley, y sin perjuicio de las definiciones previstas en otros cuerpos normativos, entiéndase como consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica la cantidad mínima de electricidad utilizada para un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final.

Parágrafo. Esta cantidad mínima de electricidad deberá revisarse al menos cada dos (2) años, teniendo en cuenta los cambios en la demanda energética, las condiciones climáticas, y el acceso a nuevas tecnologías energéticamente eficientes.


01.04.2025

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Palabras del honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Yo, quiero agradecerle a esta Plenaria del Senado de la República, a ustedes Senadoras, y Senadores por la aprobación a este importante proyecto de ley, de la creación de nuevos pisos térmicos en Colombia; un piso donde hay ciudadanos en Colombia que tiene que tomar la decisión cada 30 días, porque no les alcanza si pagan el recibo, hacen mercado, si compran el medicamento. Este Senado de la República no puede regular las tarifas de energía, pero este Senado de la República si puede crear otros pisos térmicos, que aumente el consumo de subsistencia que esto va permitir, que muchos colombianos y colombianas con temperaturas altas en los territorios, como Barrancabermeja 37 grados, la Dorada Caldas, Honda Tolima, Soledad Atlántico, pueden tener otra configuración, otro piso térmico, que les va permitir el consumo de subsistencia ese subsidio del 60% del 50%, hoy se hace justicia en materia de las tarifas de energías en nuestro país. Dios lo Bendiga Senadores, muchísimas gracias.

Presidente



INICIÓ VOTAR LA DEMANDADORA

JUSTIFICACIÓN

Es importante añadir al artículo la necesidad de una revisión periódica del consumo de subsistencia, para que el concepto de consumo de subsistencia evolucione conforme al avance de las tecnologías de eficiencia energética y los cambios climáticos, que pueden alterar la demanda energética. Esto garantiza que el consumo mínimo siempre esté alineado con las condiciones actuales y no se quede obsoleto.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

A usted honorable Senador Gustavo Moreno con las felicitaciones, siguiente proyecto de ley.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado, por medio de la cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, quería pedirle a la Mesa Directiva atención en lo siguiente. Tenemos un proyecto importante que fue aprobado por unanimidad en la Comisión Primera del Senado, como bien ha dicho el Secretario hasta la fecha han radicado cuatro impedimentos, me imagino que vendrán más, la última votación fue de 56 Senadores, tengo radicadas 18 proposiciones, de las cuales, tal vez, dos han sido respaldadas por este ponente, las demás tendrá que ser discutidas, la sugerencia Presidente es, procedemos en iniciar con este proyecto, o avanzamos con el tercero que tiene mayor consenso, que no hay impedimentos y nos dedicamos el próximo martes a votar esta iniciativa, es mi sugerencia simplemente Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, yo le diría los siguiente avancemos, si no, hay *quorum* para el uno, no abra *quorum* para el otro, entonces, avancemos hasta donde lleguemos con los impedimentos y si no hay *quorum* nos toca levantar, señor Secretario sírvase leer el primer impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente. Excúseme, es bueno que la Plenaria conozca lo que vamos a votar, ese es un impedimento que ha radicado como bien lo leyó el Secretario, el Senador Carlos Julio y es importante la explicación para evitar que se presenten 9 impedimentos, o que

se puedan retirar los que tengan, igual, circunstancias. Este impedimento radicado por Carlos Julio González, Senador Carlos Julio, manifiesta él, que en razón de tener un pariente en primer grado de consanguinidad pudiéndose configurar beneficio directo en razón de su profesión abogado en ejercicio, tuve la oportunidad de hablar con el Senador Carlos Julio, y no hay en este momento ninguna investigación de la Comisión de Disciplina Judicial, algún integrante de su familia, que tenga la profesión de abogado, por lo tanto, lo que corresponde es negar el impedimento, no existe investigación en curso con ningún integrante de esta familia, Presidente Cepeda.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Está claro, Senador Ponente Carlos Fernando Motoa, entonces, señor Secretario abra el registro y ha pedido el Senador Ponente votarlo negativamente, abra el registro.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia indica a la Secretaría suspender la votación del impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado.

En el transcurso de la sesión, los honorables Senadores Diela Liliana Benavides Mora, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Constancia Senadora Liliana Benavides – Plenaria del Senado de la República

Señor Presidente, colegas senadores y senadoras,

Veo con profunda preocupación lo ocurrido ayer en el departamento de Nariño, donde una vez más fuimos testigos de un ataque terrorista que dejó un campesino fallecido y ocho soldados del Ejército heridos. Este ataque que ocurrió en la vía rural que une a los municipios de El Peñol con Los Andes Sotomayor fue dirigido a contra los uniformados que se aprestaban a desarrollar tareas de mantenimiento para garantizar la movilidad en una vía que es de gran importancia porque permite el acceso a los municipios ubicados en la Cordillera Occidental del departamento, en donde existe una fuerte presencia de grupos armados ilegales.

La zozobra y el miedo que dejó este atentado ocasionó que hoy se mantenga cerrada la vía y también cerraran tres instituciones educativas de la zona para darle garantías a los estudiantes y padres de familia de que ningún otro explosivo pueda activarse.

Rechazo categóricamente este atentado que iba contra miembros del batallón de ingenieros de la Brigada 23 de nuestro Ejército Nacional, quienes estaban cumpliendo su labor de mejorar las vías rurales de Nariño y específicamente, ese camino primordial para que las comunidades accedan más fácilmente a dos colegios que se ubican en la zona.

Como Senadora de la República y vocera del suroccidente del país, tan olvidado históricamente, dejo constancia ante esta plenaria del congreso sobre esta situación de violencia que cada vez es más crítica, especialmente en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, en donde en las últimas semanas hemos sido testigos de un incremento alarmante de ataques armados contra la fuerza pública como el ocurrido ayer en Nariño, que se suma a los asesinatos selectivos, confinamiento de comunidades, hechos que son una muestra muy

